



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

VOL. LX San Juan, Puerto Rico Miércoles, 15 de febrero de 2012 Núm. 12

A la una y treinta y un minutos de la tarde (1:31 p.m.), de este día, miércoles, 15 de febrero de 2012, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico con la Invocación.

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, agradecidos por este momento que podemos separar en esta hora, para luego continuar con los trabajos que ya tiene destinado este Cuerpo, te damos gracias. Pero particularmente queremos darte gracias por el día que pasó, no solamente el cuidado que tuviste de nosotros y de los nuestros, sino por lo que significó el día pasado, día donde nos reuníamos de diferentes maneras para celebrar el compañerismo, el amor, la amistad, el aprecio que tenemos para con los seres queridos que nos rodean. Que esa experiencia se vuelva una de armonía, de compromiso para con el trabajo que tiene a bien este Cuerpo atender durante esta tarde. Que ese trabajo se pueda hacer con paz, con armonía, con fraternidad. Suplicándote también, Señor, que bendigas a cada uno de los que nos encontramos en este lugar. Y que también esa bendición tuya se extienda con aquéllos que por alguna razón u otra no han podido llegar, tráeles con bien o bendíceles dondequiera que se encuentren; particularmente, bendice al Presidente de este Cuerpo, quien tiene tanta y tanta responsabilidad sobre sus manos; dirígele, pero sobre todo, concédele el

temor a Ti que corresponde. Y esto lo suplicamos, Señor, no por los méritos nuestros, sino por los méritos de tu hijo, Jesús, a quien sea la gloria y la honra por siempre. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: En este día que transcurre, Señor, estamos aquí una vez más, no por mera costumbre, sino por un llamado tuyo, respondiendo a la gran responsabilidad que has depositado sobre nosotros, y cuando digo nosotros, estoy hablando en nombre de este Senado, estos hombres y mujeres que el pueblo ha elegido para que nos representen, no meramente ante el pueblo civil, sino ante Ti, porque ellos tienen un llamado tuyo. Ayúdales, Señor, a que se abran a tu presencia transformadora, se abran a tu sentido de responsabilidad y de sinceridad y que, Señor, en ese abrirse sepan que Tú estás con ellos dentro y fuera, velando por ellos para que lo hagan bien en tu nombre, sin temores. Señor, dales la confianza que necesitan para que se sientan ayudados y amados por Ti. Ayúdalos a ellos y a aquéllos que colaboran con ellos para que las tareas ante ellos sean ejecutadas conforme a tu voluntad, esa voluntad que arroja y quiere traer lo mejor para este pueblo puertorriqueño. Ayuda a sus ayudantes, a aquéllos que colaboran con ellos; bendice a sus familias, dales salud de cuerpo y espíritu. Señor, te damos gracias por tus bondades, y afirma y aumenta nuestra fe ante Ti. Tú, que vives y reinas por los siglos de los siglos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta del miércoles, 8 de febrero de 2012.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y, señora Presidenta, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 13 de febrero de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar dejar las Peticiones de Turnos Iniciales al Presidente para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2424; de las R. C. del S. 479; 946 y de las R. C de la C. 965 y 1288, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2015, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 293.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2866, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 473.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3473, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2086 y 2304, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2223, sin enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 845.

De las Comisiones de Hacienda; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1694.

De la Comisión de Salud, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1167; 1169 y 1565.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 419; 1094; 1452; 1476 y la R. C. del S. 551, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 419; 1094; 1452; 1476 y la R. C. del S. 551.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, cuatro comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Ley y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 41-2012.-

Aprobada el 9 de febrero de 2012.-

(P. de la C. 2638) “Para añadir un último párrafo al Artículo 13 y enmendar el Artículo 16 de la Ley 76 - 1994, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”, a fin de disponer que el pago de la reclamación al arrendatario como resultado de una reclamación por daños a un vehículo asegurado objeto de un contrato de arrendamiento financiero, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 12-2012.-

Aprobada el 9 de febrero de 2012.-

(R. C. de la C. 1129) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y dos mil trescientos dólares (\$32,300) provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso mm de la R. C. 30-2011, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 13-2012.-

Aprobada el 9 de febrero de 2012.-

(R. C. de la C. 1131) “Para ordenar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a transferir al Municipio de Ciales, gratuitamente, la titularidad de una propiedad remanente del Proyecto Brisas de Ciales, localizada en el kilómetro 144 de la Carretera Número 149 en el Barrio Jaguas de Ciales.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 14-2012.-

Aprobada el 9 de febrero de 2012.-

(R. C. de la C. 1225) “Para reasignar al Departamento de Educación para transferir a la Escuela Ceferina Cordero Cordero del Municipio de Isabela la cantidad de mil quinientos cinco (1,505.00) dólares, previamente consignados en el inciso 1 del Apartado A de la Sección 1 de la R. C. 1242-2004, para ser utilizados en la compra de un compresor de acondicionador de aire y/o para mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento del salón dedicado a niños autistas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2328; 2645; 3208 y las R. C. de la C. 898; 1197; 1242; 1278; 1282; 1320 y 1343 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1045; 1136; 2000; 2247 y la R. C. del S. 925.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 888 y 909.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 3717, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2665; 2978; 3182; 3773 y las R. C. de la C. 157; 1021; 1134; 1268; 1330 y 1382.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, el P. del S. 2306, el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo, con el fin de reconsiderarlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso e) hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1045, para que el Senado de Puerto Rico no concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se conforme un Comité de Conferencia. El Proyecto es de la autoría de este servidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, no se concurre; y próximamente estaremos designando el Comité de Conferencia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, vamos a continuar con los trabajos y posteriormente entonces se conforma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, acabo de señalar que posteriormente...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¡Ah!, okay.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...estaré...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Conformando...

SRA. VICEPRESIDENTA: ...conformando el Comité de Conferencia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En el inciso g) hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto de la Cámara 3717 con el fin de reconsiderarlo; para que no se le otorgue tal consentimiento, en vista de que esa medida no ha sido enviada al Gobernador de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No ha sido enviada? ¿Hay objeción en que no se le otorgue? Si no hay objeción, acordamos entonces no otorgarle el permiso por la razón de que no ha sido enviada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor M. Lázaro, P.E., BCEE, Director Ejecutivo de Infraestructura, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el Informe de Proyectos de Mejoras Capitales, aprobado por la Junta de Directores en septiembre de 2011 y Presentación de Logros 2011 del Directorado de Infraestructura, según lo dispuesto en la Ley Núm. 92-2004, según enmendada.

El senador Juan E. Hernández Mayoral, ha radicado Declaración Jurada correspondiente al año 2011, conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Es para que nos envíen copia del 9a.

SRA. VICEPRESIDENTA: Copia del 9a.

SR. BHATIA GAUTIER: El remitió un informe del Proyecto...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A su oficina o a la de Dalmau?

SR. BHATIA GAUTIER: A la de Dalmau.

SRA. VICEPRESIDENTA: Okay.
 SR. BHATIA GAUTIER: Y a la mía; a las dos, si es posible.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Okay, tanto del Portavoz como del Portavoz Alterno.
 SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el próximo asunto en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación:

R. del S. 2600

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar **por el Senado de Puerto Rico** la más cálida y sincera felicitación [~~de este Alto Cuerpo~~] a la Policía de Puerto Rico, Región de Aibonito, en ocasión de la celebración de la “Semana de la Policía 2012”, a celebrarse durante la semana del 19 al 26 de febrero de 2012; y reconocer los “Valores del Año” de esta Región.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **Pueblo** de Puerto Rico reconoce el sacrificio y el esfuerzo que realizan los hombres y las mujeres que integran el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico. En esta institución, formada por personas [~~valientes~~]**valerosas**, quienes dedican sus vidas a proteger y a servir nuestra ciudadanía, descansa la difícil tarea de proteger a las personas y su propiedad, **así como** mantener y conservar el orden y el respeto en la sociedad. Estos servidores públicos arriesgan sus vidas para protegernos a todos y a todas en momentos en que los transgresores de la ley le han declarado la guerra a la sociedad.

En Puerto Rico tenemos un sentimiento de inseguridad a raíz de los acontecimientos que presentan los medios de comunicación. Vemos **cómo** cientos de personas han perdido sus vidas por sucesos de violencia, creando así un alto grado de incertidumbre que afecta nuestra calidad de vida. Esto hace necesario que todos los ciudadanos sigamos de cerca la labor de la Policía de Puerto Rico, reconociendo su esfuerzo, dedicación y respaldando sus acciones. De esta forma, unidos todos, lograremos llevar la paz, la libertad y la seguridad a Puerto Rico

Por tal razón, el Senado de Puerto Rico entiende menester reconocer y felicitar a la Policía de Puerto Rico, Región de Aibonito, y a los “Valores del Año 2011”, de ese [~~honroso~~] **honroso** Cuerpo, a saber: el Sargento Luis A. Rivera Vázquez, el Agente Juan Soto Rodríguez, la Agente Nancy Espada Ríos, el Agente Luis Santiago Morales, la agente Alma R. Colón Hernández, la agente Elizabeth Morales Alvarado, el agente Wilfredo David Espada y el agente José Meléndez Meléndez, en ocasión de la celebración de la “Semana de la Policía 2012”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – [Para] Expresar por el Senado de Puerto Rico la más cálida y sincera felicitación [~~de este Alto Cuerpo~~] a la Policía de Puerto Rico, Región de Aibonito, en ocasión de la celebración de la “Semana de la Policía 2012”, [~~a celebrarse~~] durante la semana del 19 al 26 de febrero de 2012; y reconocer los “Valores del Año” de esta Región.

Sección 2. - Copias de esta Resolución, en forma de pergamino, serán entregadas al Sargento Luis A. Rivera Vázquez, “Sargento del Año”; al Agente Juan Soto Rodríguez, “Agente Masculino del Año”; a la Agente Nancy Espada Ríos, “Agente Femenina del Año”; al Agente Luis Santiago Morales, “División de Arrestos Especiales”; a la agente Alma R. Colón Hernández, “División de Delitos Sexuales”; a la agente Elizabeth Morales Alvarado, “División de Servicios Técnicos”; al agente Wilfredo David Espada, “División Ayuda Juvenil”; y al agente José Meléndez Meléndez, “División de Robo”.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Angel R. Martínez Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone a éste[*sic*] Alto Cuerpo, que se retire la medida[*sic*] de todo Trámite Legislativo sobre el Proyecto del Senado 1411.”

El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, expone y solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, el retiro del P. del S. 2345.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay unas mociones radicadas por los senadores Martínez Santiago y Rivera Schatz, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, vamos a aprovechar el turno de Mociones para que el Senado de Puerto Rico excuse de los trabajos de la sesión del día de hoy al compañero senador Fas Alzamora, que continúa quebrantado de salud.

SRA. VICEPRESIDENTA: Le excusamos y le deseamos un pronto restablecimiento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 2216, en reconsideración, se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, que estaba en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 2156, que se encuentra en Asuntos Pendientes, se devuelva a la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a la Comisión de Gobierno.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que los demás asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 457, 2040, 2316, 2460; la R. C. del S. 589; P. de la C. 2504; y el Informe Final 2011-01, en torno al Informe de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, sobre los informes de auditoría del Contralor M-10-10 y M-10-12).

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1887, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a establecer un programa especial para el otorgamiento de líneas de crédito a entidades sin fines de lucro como mecanismo para promover la liquidez y la continua capacidad operacional de aquellas entidades a las que el Gobierno de Puerto Rico ha asignado fondos que no han sido desembolsados; facultar a el Banco de Desarrollo a establecer mediante reglamento las normas y reglas para su establecimiento; establecer requisitos mínimos para su implementación; requerir la radicación de un informe anual a la Asamblea Legislativa; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las entidades sin fines de lucro cada día juegan un papel más importante en nuestra sociedad. Dichas entidades desarrollan, administran y financian proyectos e iniciativas que proveen servicios esenciales a ciudadanos necesitados, por lo que están investidos del más alto interés social. Si bien el compromiso de dichas entidades es incuestionable, es igualmente incuestionable que enfrentan serias dificultades en allegar recursos que le permitan atender adecuadamente las causas

que sirven de base para su existencia. Adicionalmente, éstas enfrentan serios problemas de liquidez como consecuencia del retraso en el desembolso de fondos públicos debidamente autorizados y asignados. Ambas situaciones se han agudizado en estos momentos de crisis económica y atentan contra la capacidad de estas entidades para seguir operando y ofreciendo servicios.

En reconocimiento de lo anterior, y en aras de atender las necesidades y preocupaciones de este sector, esta Asamblea Legislativa estima conveniente ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante BDE) a establecer un programa especial para el otorgamiento de líneas de crédito a entidades sin fines de lucro. Dicho programa constituye un mecanismo para promover la liquidez y la continua capacidad operacional de aquellas entidades a las que el Gobierno de Puerto Rico ha asignado fondos que no han sido desembolsados. El programa especial ordenado en esta Ley se regirá por las normas y reglas que establezca mediante reglamento el BDE. No obstante, se ordena que el programa debe proveer para la tramitación expedita de las solicitudes; tasa de interés aplicable inferior a las ofrecidas por la banca comercial; la exención del cobro de interés en casos de especial necesidad; los mecanismos de control y fiscalización necesarios para asegurar la debida utilización de los fondos provenientes de la línea de crédito; y la designación del donativo o asignación estatal asignado y no desembolsado como garantía.

El mecanismo aquí dispuesto contiene tanto las garantías de repago, como la flexibilidad necesaria para permitir que el BDE establezca un programa de base amplia que impacte positiva y adecuadamente la capacidad operacional de las entidades afectadas. De igual forma, la presente pieza legislativa provee para la revisión periódica del programa en aras de lograr un esquema dinámico que pueda ser desarrollado y afinado oportunamente. A estos fines, la presente requiere al BDE la radicación anual de un informe a la Asamblea Legislativa en el cual detalle los programas, operaciones, hallazgos, costos y beneficios de esta Ley. Adicionalmente, se requiere la inclusión en el informe de cualesquier recomendación que, en consideración de la experiencia adquirida, permita el desarrollo de iniciativas y proyectos en beneficio de estas entidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a establecer un programa especial para el otorgamiento de líneas de crédito a entidades sin fines de lucro como mecanismo para promover la liquidez y la continua capacidad operacional de aquellas entidades a las que el Gobierno de Puerto Rico ha asignado fondos que no han sido desembolsados.

Artículo 2. -El programa especial para el otorgamiento de líneas de crédito a entidades sin fines de lucro dispuesto en esta Ley se regirá por las normas y reglas que disponga o establezca mediante reglamento el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Toda solicitud de dicha línea de crédito debe ir acompañada del documento expedido por el Departamento de Hacienda para el disfrute de la exención contributiva en las áreas cubiertas por las leyes fiscales que le apliquen. No obstante, dicho reglamento deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- (a) El procedimiento para la tramitación de las líneas de crédito deberá ser uno expedito de tal forma que garantice el acceso oportuno de las entidades a los fondos a otorgarse;
- (b) La tasa de interés aplicable a las líneas de crédito otorgadas nunca será superior al ~~uno (1.00)~~ dos (2.00) por ciento sobre la tarifa preferencial (“prime rate”). Disponiéndose, que en aquellos casos donde las circunstancias, necesidades e intereses especiales envueltas lo requieran, el Banco de Desarrollo Económico para

Puerto Rico podrá eximir a la entidad participante del pago de intereses. El reglamento requerido por este Artículo dispondrá las normas y requisitos aplicables a dicha declaración de exención.

- (c) Las líneas de crédito deberán estar garantizadas por el donativo o asignación estatal y/o federal asignado y no desembolsado.
- (d) Los mecanismos de fiscalización necesarios para asegurar la debida utilización de los fondos provenientes de la línea de crédito.

Artículo 3.- El Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico adoptará dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley, las normas, reglas y reglamentos requeridos por esta Ley y cualesquier otra regla necesaria o conveniente para su debida implementación.

Artículo 4.- Anualmente, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre los programas, operaciones, hallazgos, costos y beneficios de esta Ley. Adicionalmente, el informe deberá incluir cualesquier recomendación que, en consideración de la experiencia adquirida, permita el desarrollo de iniciativas y proyectos en beneficio de estas entidades. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre de cada año fiscal.

Artículo 5.- Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada inválida, nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto sólo afectará a aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada. Los encabezamientos de los capítulos o artículos de esta Ley sólo se incluyen para referencia y conveniencia y no constituyen parte alguna de esta Ley.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 1887**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1887 tiene como propósito ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a establecer un programa especial para el otorgamiento de líneas de crédito a entidades sin fines de lucro como mecanismo para promover la liquidez y la continua capacidad operacional de aquellas entidades a las que el Gobierno de Puerto Rico ha asignado fondos que no han sido desembolsados; facultar al Banco de Desarrollo a establecer mediante reglamento las normas y reglas para su establecimiento; establecer requisitos mínimos para su implementación; requerir la radicación de un informe anual a la Asamblea Legislativa; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según expresa la Exposición de Motivos de la medida, las entidades sin fines de lucro juegan cada día un papel importante en nuestra sociedad. Dichas entidades desarrollan, administran y financian proyectos e iniciativas que proveen servicios esenciales a ciudadanos necesitados, por lo

que están investidos del más alto interés social. Si bien el compromiso de dichas entidades es incuestionable, es igualmente incuestionable que éstas enfrentan serias dificultades en allegar recursos que le permitan atender adecuadamente las causas que sirven de base para su existencia. Éstas además, enfrentan serios problemas de liquidez como consecuencia del retraso en el desembolso de fondos públicos debidamente autorizados y asignados. Ambas situaciones se han agudizado en estos momentos de crisis económica y atentan contra la capacidad de estas entidades para seguir operando y ofreciendo servicios.

Expresa además, que en reconocimiento de lo anterior, y en aras de atender las necesidades y preocupaciones de este sector, esta Asamblea Legislativa estima conveniente ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante BDE) a establecer un programa especial para el otorgamiento de líneas de crédito a entidades sin fines de lucro. Dicho programa constituye un mecanismo para promover la liquidez y la continua capacidad operacional de aquellas entidades a las que el Gobierno de Puerto Rico ha asignado fondos que no han sido desembolsados. El programa especial ordenado en esta Ley se regirá por las normas y reglas que establezca el BDE mediante reglamento. No obstante, se ordena que el programa debe proveer para la tramitación expedita de las solicitudes; tasa de interés aplicable inferior a las ofrecidas por la banca comercial; la exención del cobro de interés en casos de especial necesidad; los mecanismos de control y fiscalización necesarios para asegurar la debida utilización de los fondos provenientes de la línea de crédito; y la designación del donativo o asignación estatal asignado y no desembolsado como garantía.

Finalmente señala que, el mecanismo dispuesto en la presente pieza legislativa contiene tanto las garantías de repago, como la flexibilidad necesaria para permitir que el BDE establezca un programa de base amplia que impacte positiva y adecuadamente la capacidad operacional de las entidades afectadas. De igual forma, provee para la revisión periódica del programa en aras de lograr un esquema dinámico que pueda ser desarrollado y afinado oportunamente. A estos fines, la presente requiere al BDE la radicación anual de un informe a la Asamblea Legislativa en el cual detalle los programas, operaciones, hallazgos, costos y beneficios de esta Ley; y requiere además, la inclusión en el informe de cualesquier recomendación que, en consideración de la experiencia adquirida, permita el desarrollo de iniciativas y proyectos en beneficio de estas entidades.

Mediante ponencia por escrito el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante, BDE), indicó que endosaría la medida, si la misma contiene los cambios sugeridos por éste.

El BDE¹ expresó que se debe aclarar que las organizaciones sin fines de lucro a las cuales se le concedería el financiamiento bajo el propuesto programa establezcan ante el Secretario de Hacienda su derecho a disfrutar de exención contributiva en aquellas áreas cubiertas por las distintas leyes fiscales que le sean aplicables.

La medida propone que la tasa de interés aplicable a las líneas de crédito otorgadas nunca sea superior al uno (1.00) por ciento sobre la tarifa preferencial (“prime rate”). Disponiéndose, que en aquellos casos donde las circunstancias, necesidades e intereses especiales envueltos lo requieran, el Banco de Desarrollo podrá eximir a la entidad participante del pago de intereses. Sin embargo, el BDE ha señalado que el lenguaje debe permitir que la líneas acumulen hasta un máximo de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés preferencial (“prime rate”). Este por ciento es menor al que ofrece la banca comercial, siendo uno sumamente competitivo. La tasa antes mencionada

¹ Las enmiendas que presentó el BDE al P de la C 1144 y al P del S 126 (dos (2) medidas de similar alcance), básicamente se recogieron en el texto del Proyecto del Senado 1887.

establecería un máximo de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés preferencial y le permitiría al Banco tener discreción de establecer una tasa mayor a la que permite la medida en aquellos casos que a la luz de la pericia del Banco en el área de financiamiento sea meritorio (para mitigar el riesgo) cobrar una tasa mayor al uno sobre el “prime”. Además, recomendó sugirió que en el lenguaje no se limite a asignaciones o donativos estatales, pudiendo incluir también aquellos donativos federales asignados y que no han sido desembolsados.

La Comisión de Hacienda acogió favorablemente las recomendaciones dadas por el BDE, por lo que, las mismas están incluidas en el entirillado que acompaña este informe.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no representa impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno al Proyecto del Senado 1887, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2219, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley del Negociado de Protección a Menores ~~del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico~~ Víctimas de Abuso Sexual”, mediante la cual se establece el mencionado Negociado, con el objetivo dual de (1) coordinar eficazmente la investigación interagencial de referidos sobre alegaciones de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo, y (2) proveer tratamiento al(a la) menor víctima, y los miembros de su núcleo familiar inmediato, que no sean ofensores, permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso sexual cometido; y

para disponer sobre el funcionamiento del Negociado, su estructura y presupuesto; para añadir un inciso (q) al Artículo 9 de la Ley Núm. 276-2011 conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de establecer la obligación de la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia de establecer el memorando de entendimiento para cumplir los propósitos de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según estadísticas de la Administración de Familias y Niños, para el año 2008 había en Puerto Rico, 36,002 casos activos de menores, relativos a las diferentes clases de maltrato o negligencia tipificada, incluido el abuso sexual. Así también, de un escrito titulado “Análisis sobre la Atención y el Manejo Interagencial de Alegaciones de Abuso Sexual a Menores”, preparado por el Comité Interagencial de Abuso Sexual a Menores, fechado 24 de junio de 2008, surge la siguiente información:

- el abuso sexual a menores es un problema grave que afecta el crecimiento y el desarrollo de una cantidad significativa de menores de cero (0) a dieciocho (18) años en Puerto Rico;
- para el año fiscal 2006-2007, se reportaron diecinueve mil sesenta y siete (19,067) casos de maltrato a menores, de los cuales dos mil treinta y cuatro (2,034) fueron de abuso sexual intrafamiliar, de acuerdo a estadísticas del Departamento de la Familia; y
- del número total de casos atendidos, por el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) durante el año 2006, el cincuenta y siete punto ocho (57.8) por ciento eran menores de catorce (14) años.

Ciertamente, estas cifras alarmantes constituyen un reflejo de la realidad social que impera en Puerto Rico, en la cual se desenvuelve día a día nuestra niñez y juventud. Ante tan lamentable panorama, los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para erradicar este mal creciente no pueden cesar. Reconocemos que la ~~Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”,~~ Ley Núm. 276-2011 conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” fue adoptada, entre otras cosas, con el objetivo primordial de establecer una nueva política pública sobre la protección de los menores, basada en facilitar la coordinación multisectorial y entre las agencias y para asegurar que los procedimientos en los casos de maltrato de menores se atiendan con diligencia. No obstante, resulta indispensable reforzar las estrategias incorporadas a dicha legislación, mediante la instauración de métodos innovadores que en el resto de la Nación, han probado ser efectivos para combatir y prevenir eficientemente esta problemática.

Como es generalmente conocido, en los casos de abuso sexual de menores, diferentes agencias gubernamentales aúnan sus esfuerzos para investigar y procesar a los ofensores(as), en especial, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia. Sin embargo, precisamente por tratarse de abuso sexual contra menores, recopilar la evidencia necesaria, así como presentarla de manera que estos casos prosperen en los tribunales, es una labor muy ardua, que con frecuencia se torna infructuosa. Se ha observado la tendencia de que los menores no están dispuestos a declarar en los momentos cruciales, o que se retractan de sus declaraciones, cuando su testimonio es esencial para lograr una convicción o resarcimiento en tales casos. Además, se ha constatado que usualmente

los menores que atraviesan estos procesos, son lacerados inadvertidamente, al estar expuestos a múltiples y repetitivas entrevistas llevadas a cabo por las entidades gubernamentales antes referidas. Lo anterior hace que las víctimas revivan constantemente el abuso sexual sufrido.

Esta Ley propone establecer el Negociado de Protección a Menores (en adelante, “Negociado”) dentro de la estructura del Departamento de ~~Justicia~~ la Familia de Puerto Rico, a ser dirigido por un(a) Director(a) nombrado por el(la) Secretario(a) del mencionado Departamento; ~~el(la) cual ocupará dicho cargo por un término de diez (10) años.~~ Cabe enfatizar que el Negociado tendrá a su cargo la encomienda de coordinar y ejecutar eficientemente ~~eficazmente~~ la investigación interagencial de referidos del Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y de la Policía de Puerto Rico, sobre alegaciones de abuso sexual a menores. Dicho esfuerzo conjunto tiene un fin dual: (1) la investigación, recopilación de evidencia, radicación y trámite efectivo de casos criminales por el mencionado delito, y cualesquiera otras acciones legales correspondientes relacionadas a estos, ante los tribunales, y (2) el cernimiento del daño causado, seguido por el tratamiento médico y psicológico idóneo para cada víctima. Todo ello, como parte de una respuesta multidisciplinaria e interagencial ante alegaciones de dicha índole, a fin de no exponer al(a) menor concernido(a) a una revictimización en el transcurso de este proceso.

Para la consecución de los fines de esta Ley, el Negociado contará con el apoyo de un equipo multidisciplinario que, además de estar integrado por funcionarios(as) y empleados(as) administrativos del Negociado, comprenderá a otros(as) de las agencias gubernamentales previamente indicadas, incluyendo a profesionales del campo de la medicina, salud mental, la psicología y de las ciencias del comportamiento. Estos últimos trabajarán en el Negociado, ~~en~~ en calidad de destaque para atender los casos de abuso sexual que sean referidos al mismo, basándose en un plan de acción plasmado en un memorando de entendimiento interagencial, que agilizará y hará más eficaz el procesamiento de los ofensores de abuso sexual contra menores, desde las etapas más tempranas de investigación. Lo anterior, sin que los(as) menores ~~envueltos(as)~~ involucrados(as) en estos casos sean perjudicados por quienes deberían protegerlos y brindarles justicia y tomando en consideración siempre el bienestar del menor, anteponiendo sus necesidades durante todo el proceso.

Aclaremos que la idea de establecer el Negociado de Protección a Menores del Departamento de ~~Justicia~~ Familia con el apoyo de su equipo multidisciplinario, incorpora elementos de los Centros conocidos como: *Child Advocacy Centers* (C.A.C. por sus siglas en inglés), que actualmente operan en las diversas jurisdicciones estatales de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia. Estos son acreditados por el *National Children’s Alliance* (N.C.A. por sus siglas en inglés) y han operado con muchísimo éxito en su encomienda. Por todo lo cual, en aras de hacer justicia a todos esos(as) menores que son vilmente despojados de su inocencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera propio promulgar la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como “Ley del Negociado de Protección a Menores ~~del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico~~ Víctimas de Abuso Sexual.”

Artículo 2.- Definiciones.-

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que dentro de su contexto se desprenda otro significado:

- (a) “Abuso sexual”, significará incurrir en conducta sexual en presencia de un(a) menor o que se utilice a un(a) menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta

sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos, según han sido tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (b) “Director(a)”, significará el (la) Director(a) del Negociado de Protección a Menores ~~del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico~~, Víctimas de Abuso Sexual que en virtud de esta Ley se crea.
- (c) “Menor”, significará toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad.
- (d) “Negociado”, significará el Negociado de Protección a Menores Víctimas de Abuso Sexual adscrito al Departamento de la Familia ~~del Departamento de Justicia~~ del Gobierno de Puerto Rico, que en virtud de esta Ley se crea.
- (e) “Secretario”, significará Secretario(a) del Departamento de ~~Justicia~~ de la Familia del Gobierno de Puerto Rico.
- (f) “Junta”, significará la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia creada en virtud de la Ley Núm. 276-2011 conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”.
- (g) Doctores en medicina, Pediatras y Psiquiatras de niños y adolescentes, significará profesional debidamente licenciado para ejercer la medicina y certificado para practicar su especialidad o subespecialidad por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica conforme a las disposiciones de Ley.
- (h) Enfermeros examinadores forenses, significará la persona autorizada por la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros, para ejercer la profesión de enfermería según dispuesto en la Ley para Reglamentar la Práctica de la Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) Trabajadores Sociales, significará el profesional en trabajo social, graduado de una institución acreditada, con licencia expedida por la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, según definidos en Ley.
- (j) Psicólogos, significará el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico” que posea adiestramiento, conocimientos o destrezas en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos o grupos.

Artículo 3.- Creación del Negociado de Protección a Menores; propósito.-

Se crea el Negociado de Protección a Menores Víctimas de Abuso Sexual adscrito al ~~del~~ Departamento de la Familia ~~del Departamento de Justicia~~ del Gobierno de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del (de la) Secretario(a) de ~~Justicia~~ la Familia. ~~El Negociado estará adscrito al Departamento de Justicia y constituirá un Administrador Individual, según dicho término~~

~~está definido en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”~~ El propósito principal del Negociado será coordinar eficazmente la investigación interagencial y procesamiento de referidos sobre alegaciones de casos de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito y cualesquiera otras acciones legales correspondientes, relacionadas a estos, ante los tribunales. Asimismo, contará con materiales y equipos pertinentes para los servicios a ofrecer, instalaciones apropiadas, ambientadas para recibir a menores, donde en un mismo edificio se efectuarán entrevistas y exámenes médicos forenses, entrevistas, evaluaciones psicológicas y forenses y otros servicios correspondientes, tales como, pero sin limitarse a, ~~terapias~~ intervenciones de consejería, psicoterapia y consultoría para que el menor víctima de abuso sexual y los miembros de su grupo familiar inmediato puedan reponerse de los daños provocados por dicha transgresión. Todo ello, como parte de una respuesta multidisciplinaria e interagencial ante alegaciones de dicha índole, a fin de no exponer al menor concernido a una revictimización en el transcurso de este proceso.

Artículo 4.- Director del Negociado de Protección a Menores.-

El Negociado estará bajo la administración de un Director, el cual será nombrado por ~~el Secretario de Justicia el (la) Secretario(a) de la Familia. A ese efecto, el Director tendrá la facultad de promulgar reglamentos que gobiernen los aspectos de personal, administrativos y financieros del Negociado. Disponiéndose, que el Secretario deberá nombrar como Director a un fiscal. Se dispone, además, que cualquier fiscal nombrado como Director conservará los derechos y privilegios del cargo de fiscal por el término de su nombramiento como tal.~~

Artículo 5.- Personal.-

El Secretario, en coordinación con el Director, será la autoridad nominadora del Negociado y podrá nombrar ~~fiscales y cualquier~~ profesionales de la salud, profesionales de trabajo social, personal técnico, de oficina, o de cualquier otra índole que estime necesario o conveniente para el desempeño eficiente del Negociado. Asimismo, el Secretario estará facultado para fijar la remuneración de dicho personal, de conformidad al reglamento que a tal efecto adoptará, y autorizará los gastos que sean necesarios para llevar a cabo los fines de esta Ley.

Artículo 6.- Equipo Multidisciplinario.-

El Negociado llevará a cabo sus funciones con el apoyo de un equipo multidisciplinario integrado, entre otros, por funcionarios o empleados del Negociado, de la Policía de Puerto Rico, del Departamento de la Familia, del Departamento de Salud, el Departamento de Educación o del Departamento de Justicia, incluyendo a Fiscales, Procuradores de la Familia, profesionales del campo de la medicina, ~~salud mental~~ psicología y de las ciencias del comportamiento, y cuya función primordial sea atender los casos de abuso sexual que le sean referidos al Negociado para el cual prestan sus servicios. Dicho equipo será formado, entre otros, por los siguientes:

- (a) Fiscales. Los fiscales que integren el referido equipo tomarán la decisión sobre la radicación de cargos de abuso sexual, o cualquier otra acción correspondiente ante los tribunales, ~~con el visto bueno del Director.~~ Como parte de los acuerdos de colaboración, el Departamento de Justicia, por conducto del Secretario de Justicia, podrá designar Fiscales y personal de las Unidades Especializadas de Maltrato de Menores, en calidad de destaque para laborar en el Negociado.

- (b) Oficiales Investigadores de la Policía de Puerto Rico. Tales oficiales colaboraran con los demás funcionarios del negociado en la investigación y tramitación de los referidos, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la recopilación de evidencia del evento alegado de abuso sexual;
- (c) Trabajadores sociales. Los trabajadores sociales investigarán alegaciones de abuso sexual a menores. Trabajarán conjuntamente con los oficiales investigadores de la Policía de Puerto Rico. Los trabajadores sociales evaluarán la seguridad de los menores dentro de su hogar y desarrollarán planes de seguridad cuando sea necesario. Estos podrán, en coordinación con los demás funcionarios del Negociado, referir al padre, madre o menor concernido a múltiples recursos dentro de la comunidad.
- (d) Doctores en medicina, Pediatras, Psiquiatras de niños y adolescentes, y enfermeros(as) examinadores(as) forenses. Estos tendrán experiencia en el examen de menores por motivo de alegado abuso sexual, y proveerán exámenes médicos forenses en las instalaciones del Negociado. Además, estarán adiestrados(as) especialmente en el manejo de casos en que se alega abuso sexual y físico de menores. El componente médico-forense incluirá: el historial médico; la evaluación del daño utilizando un “*medscope*” u otro dispositivo médico similar, además de cualquier otro equipo apto para la foto-documentación de los hallazgos; exámenes o pruebas para la detección de enfermedades de transmisión sexual; e instrucciones para los referidos, prevención y opciones de tratamiento;
- (e) ~~Terapeutas y/o~~ Psicólogos(as). Los ~~terapeutas y/o~~ psicólogos laborarán en las instalaciones del Negociado y proveerán asistencia y consultoría para determinar cómo el abuso sexual ha afectado al menor y los miembros del núcleo familiar inmediato que no sean ofensores, así como qué puede hacerse para ayudarlos a sanar de la experiencia sufrida, con relación al abuso sexual del menor. En coordinación con el Director, los ~~terapeutas y/o~~ psicólogos realizarán entrevistas, evaluaciones psicológicas y forenses; proveerán tratamiento consejería y psicoterapia individual, grupal y familiar, enfocado y diseñado enfocada y diseñada específicamente para atender casos de abuso sexual a menores, y trabajarán con el objetivo de promover y restaurar el funcionamiento normal de desarrollo y asistir al padre, madre o custodio legal del menor, así como a los demás miembros del núcleo familiar inmediato, para sobreponerse de la crisis entre otros asuntos; y
- (f) Defensores del menor. Estos serán ~~profesionales personas que euenten con la preparación requerida~~ cursan estudios universitarios a nivel de maestría o doctorado en psicología o trabajo social para desempeñar las funciones de asistir, orientar y apoyar a la víctima y sus miembros familiares o encargados, durante cualquier proceso criminal o civil, relativo a cualquier caso de abuso sexual referido al Negociado.

Se dispone que personal voluntario podrá desempeñarse como defensor del menor, siempre y cuando:

- (1) esté certificado por una entidad especializada, como la *National Children's Alliance*, o el *National Children Advocacy Center*; o
- (2) sea un(a) estudiante de psicología o trabajo social ~~en su último año de estudios sub-graduados~~ debidamente matriculado en una institución de enseñanza superior debidamente ~~acreditada~~ licenciada por el Consejo de

Educación Superior de Puerto Rico, o que esté tomando cursos de práctica a nivel de maestría o doctorado en dichas materias profesiones.

Igualmente, el personal voluntario podrá ser elegible para realizar labores de defensor del menor, si recibe adiestramiento del propio Negociado para llevar a cabo las funciones correspondientes. En todos los casos, el personal voluntario laborará bajo la supervisión de los funcionarios del Negociado, según dicho supervisor sea designado por el Director.

Los integrantes del equipo multidisciplinario pertenecientes a agencias o entidades gubernamentales que no sean del Negociado, podrán laborar en el Negociado en calidad de destaque, y coordinarán sus funciones de manera que el menor víctima de abuso sexual no sea re-victimizado(a) como resultado del proceso iniciado por el referido o reporte al Negociado. Para este fin, basarán su plan de acción en un memorando de entendimiento interagencial.

Tanto los empleados o funcionarios del Negociado, como aquellos adscritos a las agencias antes mencionadas, deberán tomar cursos especializados que les capaciten para el pleno y cabal descargo de sus funciones dentro del equipo multidisciplinario. La selección de estos cursos será realizada por el Director, en coordinación con el Secretario.

Artículo 7.- Memorando de entendimiento interagencial.-

Dentro de los treinta días, a partir de la aprobación de esta Ley, la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia, creada en virtud del Artículo 9 de la Ley Núm. 246-2011, establecerá un memorando de entendimiento interagencial.

El memorando de entendimiento interagencial será un acuerdo escrito que formalizará la cooperación interagencial entre las distintas agencias, incluyendo a la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, o el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia y el Negociado. El mismo constituirá un compromiso de las agencias, a cumplir con las prácticas y política del Negociado, o del equipo multidisciplinario de éste, con respecto a las labores que competen a cada integrante, para que éstas se lleven a cabo de forma ordenada y eficaz. Este acuerdo será suscrito por ~~el Superintendente de la Policía, el Secretario del Departamento de la Familia; el Secretario del Departamento de Salud; y el Secretario del Departamento de Justicia,~~ cada uno de los miembros de la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia o sus representantes debidamente autorizados, con el objetivo de coordinar la interacción de los miembros del equipo multidisciplinario pertenecientes a las agencias al momento de atender las alegaciones de casos de abuso sexual contra menores que hayan sido referidos al Negociado. Dicho memorando contendrá disposiciones cónsonas con los deberes, obligaciones y facultades fijadas por ley al Negociado, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Departamento de la Familia y el Departamento de Salud la Ley Núm. 246-2011, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”.

Como parte del memorando de entendimiento interagencial, se establecerá un protocolo que delimite y organice el ejercicio de las respectivas funciones de los miembros del equipo multidisciplinario del Negociado con relación a la investigación, discusión, determinación, revisión y acciones a tomar en cuanto a los casos de abuso sexual contra menores reportados al Negociado. Disponiéndose, que el mismo proveerá, entre otras cosas, para que los referidos de abuso sexual

contra menores se comiencen a atender no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido reportados al Negociado.

Artículo 8.-Acuerdos colaborativos.-

El Director estará facultado para establecer acuerdos colaborativos entre el Negociado y entidades públicas o privadas, cuyo propósito sea tratar o prevenir el abuso sexual contra menores, bien sea atendiendo casos individuales, o proveyendo recursos educativos para erradicar dicho mal social.

Artículo 9.- Instalaciones del Negociado.-

La sede del Negociado estará situada en el Municipio de San Juan, y será determinada por el(la) Secretario(a); Para los fines de esta Ley, durante el primer año de vigencia de la misma, se establecerá un primer Centro del Negociado en el Distrito de San Juan. El Secretario quien solicitará la propiedad inmueble necesaria para las operaciones del Negociado, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisición y Disposición de Propiedades de la Autoridad de Edificios Públicos. Disponiéndose, que la propiedad inmueble donde estará sito el Negociado, deberá cumplir con las especificaciones de espacio, localización, cupo y ambientación establecidas por la *National Children's Alliance* para la certificación de centros de ayuda a niños víctima de abuso sexual.

Artículo 10.- Expansión del Negociado.-

Según la disponibilidad de recursos lo permita, el ~~Director podrá~~ Secretario, en coordinación con la Junta, podrán establecer centros regionales a través de la Isla, hasta un máximo de ocho (8). Los referidos centros habrán de distribuirse utilizando como guía los distritos judiciales ya establecidos.

Artículo 11.- Presupuesto del Negociado.-

Se asigna al Departamento de ~~Justicia~~ la Familia la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para fines de la operación del Negociado de Protección a Menores ~~del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico~~ Víctima de Abuso Sexual adscrito al Departamento de la Familia, durante el año fiscal ~~2011-2012-2012-2013~~. Para los años fiscales subsiguientes, el Departamento de ~~Justicia~~ la Familia incluirá dentro de su petición presupuestaria, una partida específica de fondos públicos que habrá de destinarse para la operación y expansión del Negociado de Protección a Menores, adscrito a dicho Departamento.

Artículo 12.- Se añade un inciso (q) al Artículo 9 de la Ley Núm. 246-2011 para que el mismo lea como sigue:

“Artículo 9.-Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia

Se crea la "Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia", la cual tendrá la encomienda de coordinar, apoyar y promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para garantizar la más eficiente y efectiva atención de los casos de maltrato y/o maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. También ofrecerá y promoverá servicios de prevención, apoyo y tratamiento a menores víctimas de maltrato y/o maltrato institucional y a sus familias, y apoyará los esfuerzos comunitarios dirigidos a dichos fines. A estos fines, deberá planificar, delinear estrategias, fomentar la investigación y auditorías y desarrollar planes de acción con comités de trabajo dirigidos a diferentes temas.

[...]

La Junta, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Promover el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las agencias del Gobierno de Puerto Rico para la implantación de esta Ley.
- b. Facilitar la aprobación y el cumplimiento de acuerdos colaborativos interagenciales y con otras organizaciones no gubernamentales, de manera que se facilite la labor integrada en la prevención del maltrato a menores y el ofrecimiento de servicios para el bienestar y la protección integral de la niñez, en consonancia con la política pública aquí enunciada.

c. ...

...

- q. Adaptar y promover el desarrollo del Negociado de Protección a Menores Víctimas de Abuso Sexual, según creado por Ley, a los fines de lograr el cumplimiento de los acuerdos colaborativos interagenciales con el objetivo dual de (1) coordinar eficazmente la investigación interagencial de referidos sobre alegaciones de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo, y (2) proveer tratamiento al(a la) menor víctima, y los miembros de su núcleo familiar inmediato, que no sean ofensores, permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso sexual cometido.

Artículo ~~12~~ 13.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión De lo Jurídico Penal y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 2219**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2219 (P del S. 2219) tiene el propósito de crear la “Ley del Negociado de Protección a Menores del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico”, mediante la cual se establece el mencionado Negociado, con el objetivo dual de (1) coordinar eficazmente la investigación interagencial de referidos sobre alegaciones de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo, y (2) proveer tratamiento al (a la) menor víctima, y los miembros de su núcleo familiar inmediato, que no sean ofensores, permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso sexual cometido; y para disponer sobre el funcionamiento del Negociado, su estructura y presupuesto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo su deber ministerial de analizar las medidas ante su consideración, la Comisión De lo Jurídico Penal celebró dos Vistas Públicas para la discusión del P del S. 2219. Comparecieron a dichas Audiencias Públicas:

1. Departamento de Justicia representado por la Lic. Monica Cordero y la Lic. María del C. Berríos.
2. Departamento de Salud, representado por la Dra. Rebecca Ward
3. Departamento de la Familia, representado por Lic. Iván Crespo Arroyo, Asesor Legal
4. Oficina de la Procuradora de las Mujeres, representado por la Hon. Wanda Vázquez Garced, Procuradora.
5. Policía de Puerto Rico, representado por la Lic. Estrella Mar Vega y la Agenda Aida Torres de la División de Delitos Sexuales de la Policía de PR.
6. Sociedad para la Asistencia Legal, representado por la Lic. Veronica Vélez, la Lic. Mariana Miranda.
7. Oficina de Gerencia y Presupuesto, representada por la señora Rosa Feliciano.
8. Programa Bio-sicosocial de la Escuela de Medicina de la UPR, representado por la Dra. Brenda Mirabal y la Sra. Noemí Vázquez, Trabajadora Social.

En síntesis, todos los comparecientes emitieron extensos comentarios sobre el análisis de la medida. A los fines de este Informe Positivo, se discute en detalle el contenido de las comparencias presentadas ante las Comisiones Informantes.

A.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia, comienza su ponencia señalando que dicha Agencia tiene la responsabilidad y el deber de velar por la seguridad y bienestar de todos los niños que viven en Puerto Rico. Así pues, el Departamento de la Familia y el Gobierno de Puerto Rico realizan esfuerzos para trabajar de forma responsable con este problema.

El Departamento de la Familia, en su esfuerzo por el mejor bienestar de nuestros niños ha creado varios proyectos, como la Ley 9 del 18 de diciembre de 2009 conocida como “La Nueva Ley de Adopción”, la creación de la Línea de Emergencia Social, La Posada Amor y Vida y la Línea de Orientación Sobre Adopción, entre otros.

Considerando el alarmante índice de abuso sexual en Puerto Rico, el Departamento de la Familia indica que es urgente movilizar el aparato gubernamental y reforzar las estrategias para combatir y prevenir esta problemática creando un protocolo uniforme para tratar los mismos y de esta forma evitar exponer al menor concernido a una revictimización en el transcurso del proceso.

En los Estados Unidos ha resultado ser efectivo los “Childrens Advocacy Centers”, CAC, por sus siglas en inglés para asegurarse que los menores víctimas de abuso no sean victimizados por la intervención del proceso que está diseñado para protegerlos. Una vez, un niño víctima de abuso anuncia al personal de diferentes agencias como la Policía, Fiscalía, Departamento de Salud y el Departamento de la Familia, entre otros, y estos responden al caso, cada agencia o profesionales responden de manera diferente y según sus funciones en el proceso de intervención e investigación, lo que a veces resulta en varias entrevistas con la víctima traumatizándolas aún más.

En el pasado no había mecanismos para coordinar estos servicios. En el 1985 se creó en Alabama el primer “Children Advocacy Center” (en adelante, CAC) con el propósito de crear un concepto simple, pero poderoso para la coordinación entre las agencias y profesionales envueltas en el proceso de intervención e investigación. Hoy día, hay cerca de 700 CAC en los Estados Unidos los cuales son acreditados por la “National Children Advocacy Alliance” NCA por sus siglas en

inglés, organización dedicada a ayudar a las comunidades a responder al abuso de menores de una forma efectiva y eficiente que antepone las necesidades de la víctima primero. Dicha organización provee guías en todos los niveles desde entrenamiento, seminarios, asistencia técnica, fondos, y otros servicios para responder de forma apropiada al abuso de menores. Esta organización sin fines de lucro provee a los CAC y a las comunidades herramientas que buscan una mejor solución a las prácticas de investigación, intervención y manejo de casos tradicionales en donde representantes de varias disciplinas trabajan en equipo para coordinar las entrevistas y toma de decisiones sobre la investigación, manejo, tratamiento y acusaciones en los casos de abusos de menores. Ellos entienden que la combinación de destrezas de los diferentes profesionales en un equipo multidisciplinario para atender los casos resulta en una mejor y completa comprensión de los mismos.

En los Estados Unidos los casos de maltrato de menores, en los últimos tres años, han bajado y en gran parte al éxito que han tenido CAC. Estos centros diseñan sus programas de base comunitaria para atender las necesidades únicas y particulares de las comunidades donde están localizadas, por lo que todos los centros no son iguales, pero están regidos por unos estándares uniformes de acreditación.

Con esta pieza legislativa, según expone el Departamento de la Familia en su comparecencia, se crearía “El Negociado de Protección a Menores del Departamento de Justicia”. Conforme el Artículo 3 del presente proyecto de ley, el negociado de protección a menores estaría adscrito al Departamento de Justicia y tendría dos funciones. El propósito principal será coordinar la investigación interagencial y procesamientos del referido sobre alegaciones de casos de abuso sexual a menores, para la recopilación de evidencias, radicación y trámites de los correspondientes casos criminales por dicho delito ante los tribunales. Como segundo propósito este negociado efectuará entrevistas, exámenes médicos, y otros servicios correspondientes tales como terapias para el menor, víctima de abuso sexual y los miembros de su grupo familiar.

El Departamento de la Familia expone que el proyecto de referencia es uno innovador encomiable, el cual va dirigido a cumplir con la política pública del Estado de proteger y velar por el bienestar de nuestro pueblo especialmente la niñez de Puerto Rico.

Sin embargo, el Departamento de la Familia expresa en su comparecencia preocupación en relación a ciertas funciones que se habrán de delegar al negociado. Al examinar el Artículo 3 del P del S. 2219, el mismo no solo faculta al negociado para investigar y procesar casos de abuso sexual a menores, sino que además lo faculta para efectuar exámenes médicos, entrevistas y otros servicios incluyendo terapias.

Como es de conocimiento, la Agencia encargada de ofrecer este tipo de servicios es el Departamento de la Familia. Este deber surge del artículo 4 del Plan de Reorganización número 1 del 1995. Además, el Artículo 6 de dicho plan le confiere a la administración de familia y niños la facultad y el deber de atender los programas de protección de niños y jóvenes así como la intervención en casos de maltrato y abandono entre otros.

Como parte de los deberes del Departamento de la Familia, se encuentra el petitioner la custodia de los menores que han sido víctimas de maltrato, a tenor con la Ley 177 del 1 de agosto de 2003, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”.² La propia Ley 177, supra, dispone que cuando el departamento interviene en estos casos tiene que ofrecerle a los

² Cabe enfatizar que al momento de celebrar la referida Audiencia Pública estaba vigente la citada Ley Núm. 177-2003. No obstante, al momento de realizar este Informe Positivo, la Ley Núm. 177-2003 fue derogada por la Ley Núm. 246-2011, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”. Sin embargo, los deberes señalados por el Departamento de la Familia en su comparecencia, en términos generales, se mantienen en la nueva Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, supra.

menores servicios para lograr la estabilidad emocional y física de estos. Como parte de los servicios que ofrece el Departamento de la Familia a los menores se les efectúa entrevistas, exámenes médicos y se le ofrecen exámenes y servicios terapéuticos y psicológicos. Estos servicios en muchas ocasiones son pieza clave para sustentar las peticiones de custodias que realiza el departamento en los tribunales bajo la Ley 177, supra. Así mismo, esta evidencia es utilizada por el Departamento de Justicia cuando radican cargos criminales contra la persona que agrede al menor.

A diferencia de esto, indica el Departamento de la Familia en su comparecencia, las investigaciones que realiza el Departamento de Justicia son parte de un “sumario fiscal”, el cual por razones prácticas no es notificado al Departamento de la Familia.

Según expone el Departamento de la Familia en su comparecencia, imponerle al Departamento de Justicia el deber de brindar estos los servicios terapéuticos y exámenes médicos a los menores podría resultar en una re-victimización de los menores. Esto debido a que por un lado el Departamento de Justicia estaría brindando servicios terapéuticos a los menores por virtud de ley, mientras que el Departamento de la Familia tendría que brindar los mismos servicios por virtud de la Ley 177.

Por tanto, el Departamento de la Familia sugiere que estas funciones deben permanecer asignadas al Departamento de la Familia y que la información del Departamento sea provista al negociado en virtud del acuerdo colaborativo que firmen las agencias conforme lo establece este proyecto de ley. De esta manera todas las partes cumplen con el deber ministerial que les impone sus leyes habilitadoras, a la vez que cumplimos con el propósito de este proyecto de ley.

Recomienda además, que el negociado se rija por los estándares de acreditación de la NCA y beneficiarse de todos los programas que ofrecen como entrenamiento, apoyo, asistencia técnica, de liderazgo y acceso a fondos para una administración operacional y fiscal saludable y que se consulte con las agencias pertinentes y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para saber el impacto fiscal para responsablemente sufragar los gastos de implementación y operacionales de este proyecto.

A tenor con lo anteriormente expuesto, el Departamento de la Familia endosa la intención de la presente medida, sujeto a las recomendaciones antes expuestas.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

De entrada, la Procuradora de la Mujer consigna que, luego de estudiar el alcance de este proyecto y compararlo con leyes similares adoptadas en otros estados, son del criterio que la medida propuesta constituirá un gran recurso para atender adecuadamente los casos de abuso sexual contra los menores. Siendo así, expresan su aval a la medida propuesta. Indica a su vez que esta legislación constituye un esfuerzo genuino en la dirección correcta.

No obstante, indica la Procuradora de la Mujer que ello no es óbice para presentar un análisis sobre el mismo debido a la necesidad de evaluar y armonizar otras leyes, que podrían estar en conflicto con algunas de las disposiciones de la medida propuesta.

Previo a entrar en la consideración del proyecto en cuestión, la Procuradora de la Mujer indicó que, parte de su análisis, consistió en considerar alguna legislación similar que opera en otros estados. Específicamente, desde el año 1996, en el estado de New York, existe una organización similar a la propuesta en el P del S. 2219, la cual funciona con una asignación de fondos del Departamento de la Familia. La misma está dirigida a promover e intensificar una respuesta multidisciplinaria en los casos de abuso sexual de infantes o menores. Por su parte, el estado de la Florida ha promovido este tipo de institución desde el año 1994, el cual es dirigido por una Junta de Directores, enfocados en obtener un mayor entendimiento de los casos de menores y mejorar la respuesta en la atención a los mismos. Valga aclarar que en las oficinas creadas en este estado no

limitan su intervención a los casos de abuso sexual, si que también atienden casos de cualquier tipo de negligencia contra los menores e infantes.

Además, la Procuradora de la Mujer expuso que también se analizó las disposiciones de la Ley 177 de 1 de agosto de 2003, dirigida a preservar el Bienestar y Protección Integral de la Niñez. Mediante ésta, se declara como Política Pública del Estado, asegurar el mejor interés, protección y bienestar de los menores, sean infantes o adolescentes y ubica sus funciones y responsabilidades en el Departamento de la Familia. Véase nota al calce núm. 1.

Sobre dicho particular, la Procuradora de la Mujer indicó que, según la legislación antes citada, el Departamento de la Familia, tiene la responsabilidad de promover el bienestar y protección de los menores mediante programas de prevención de maltrato y servicios de apoyo familiar. Con ese fin, vienen obligados a investigar y atender toda situación de maltrato contra éstos, lo que ciertamente incluye los casos de abuso sexual de menores. Con el propósito de cumplir con la política pública esbozada, el Departamento de la Familia debe coordinar estas funciones con las demás Agencias o Departamentos Gubernamentales, para la prestación de los servicios que se requieran. Además, dicha ley dispuso el establecimiento de una “Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional”, la cual opera las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana.

De otra parte, con la Ley 177, supra se creó una Junta de Coordinación Multisectorial, a la cual se le encomendó coordinar, apoyar y promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para garantizar una eficiente y efectiva atención en los casos de maltrato o negligencia, según relacionamos antes. A su vez, la Junta está compuesta por los Secretarios de los siguientes departamentos o agencias gubernamentales: Familia, Educación, Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, Vivienda, Policía, Administración de Corrección, Administración de Instituciones Juveniles y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como, por el Administrador de la Administración de Familias y Niños (Administración adscrita al Departamento de la Familia) un representante del Colegio de Trabajadores Sociales y tres (3) representantes de organizaciones no gubernamentales.

Por su parte, el P. del S. 2219, según explica la Procuradora de la Mujer, propone que se cree un Negociado de Protección a Menores adscrito al Departamento de Justicia. Contempla como parte de sus funciones, el coordinar la investigación interagencial y procesamiento de referidos sobre alegaciones de casos de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, así como el establecimiento de otra serie de servicios que la situación requiere, tanto para el infante o menor como para su grupo familiar inmediato.

Se dispone en la medida, además, para el apoyo de un equipo multidisciplinario integrado por la Policía, Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Justicia, los cuales deben acoger un acuerdo interagencial para llevar a cabo sus funciones. El objetivo de este grupo de trabajo es coordinar la interacción del equipo multidisciplinario al momento de atender las alegaciones de caos de abuso sexual contra menores. Para el ejercicio de sus funciones, se dispone el establecimiento de un protocolo.

Conforme a lo anterior, explica la Procuradora de la Mujer que, tanto en la Ley 177, supra, como en el proyecto de ley que nos ocupa se establecen prácticamente idénticos equipos de trabajo, con propósitos o encomiendas tan similares, que de no aclararse o delimitarse específicamente sus respectivas encomiendas podrían entrar en conflicto y dar al traste con la intención legislativa de ser agente de ayuda y no de disidencia sobre los servicios a ser prestados o en la forma en que deben prestarse.

A los fines de ejemplarizar sólo algunas de las instancias en que se podría dar lugar a ello, comparemos la Ley 177, supra, con el Artículo 6, inciso (b) del P del S. 2021 que contempla la intervención de la Policía y específica que la misma se dará en coordinación con el Director del Negociado a Menores del Departamento de Justicia. Entonces, si tenemos un caso reportado a la Línea de Emergencia del Departamento de la Familia que requiere la acción inmediata, éstos vienen obligados a efectuar todas sus gestiones a través de dicho departamento. ¿Cómo se articularán entonces los servicios y la comunicación cuando, posteriormente, entre en funciones el Negociado? Por otro lado, el Inciso (c) contempla las funciones de los trabajadores sociales que intervendrán y colaborarán con la Policía, serán los del Negociado o los del Departamento de la Familia. Adviértase además, que el proyecto propone que los trabajadores sociales que laboren para el Negociado tendrán a su cargo evaluar la seguridad de los menores en su hogar y desarrollar planes de seguridad. ¿Se relevará al Departamento de la Familia de esta función en los casos de abuso sexual?

Por su parte, la última oración del Artículo 7 indica que los referidos de abuso sexual contra menores deben comenzarse a atender dentro de las 48 horas de haber sido reportados al Negociado. Precisamente, la Línea de Emergencia del Departamento de la Familia, fue creada, entre otros, con el propósito de intervenir de inmediato en todo caso denunciado a través de las mismas. Quiere esto decir, que la línea recibe el reporte del abuso sexual y, como parte de sus obligaciones, determina la asistencia a ser brindada al menor con la urgencia que la situación revista, lo cual incluye posiblemente determinar sobre la protección al mismo, lo que, a su vez, podría requerir la ubicación del menor maltratado sexualmente en otro hogar o albergue, intervención de trabajadores sociales y/o sicólogos, médicos que examinen al menor, por solo mencionar algunos profesionales de la salud. Conforme a lo expresado, la Procuradora de la Mujer cuestiona, entonces, ¿qué ocurrirá cuando el Negociado entre a cumplir con sus funciones?; ¿Se trasladará todo lo concerniente del caso al Negociado?; ¿Permanecerá el menor en el hogar familiar o albergue en que fue ubicado por el Departamento de la Familia?; ¿Se efectuarán nuevas intervenciones de trabajadores sociales con la carga emocional que para el menor reviste el tener que recrear lo acontecido en varias ocasiones?; ¿Se llevarán a cabo nuevas evaluaciones médicas? Por el contrario, de no tener la línea de emergencia, de todas formas tendría que tener funcionarios de turno todo el tiempo para que, cuando se reciba uno de estos casos de abuso sexual, sea a través de la Línea de Emergencia del Departamento de la Familia o por denuncia de un hospital o por la Policía, inmediatamente intervenga con su equipo multidisciplinario a dar los servicios a que viene llamado.

Aunque pudiera pensarse que esos son asuntos a coordinarse por dicho Comité en los Acuerdos Interagenciales o en la Reglamentación que en su día sea adoptada, la situación no es tan sencilla. Esto, porque dichos acuerdos o reglamentación no pueden estar en contraposición o chocar con los deberes ministeriales concedidos por ley, sin que estos sean debidamente delimitados, con las consecuencias legales que podría tener el que alguno de estos funcionarios (sea el Secretario del Departamento de la Familia o el Director del Negociado), incumpla con el cuidado a los menores que la ley les impone en esas circunstancias. Conforme a lo anterior, la Procuradora de la Mujer sugiere que el proyecto de ley sea modificado para erradicar cualquier posible conflicto o choque entre el Departamento de la Familia y el Negociado que mediante este proyecto se crea y específicamente delimitando las intervenciones y jurisdicción en la atención de los casos, tanto del Departamento de la Familia, como del Negociado, en cuanto a los casos de abuso sexual se refiere.

Cónsono con lo antes expuesto, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres sugiere que se revise el proyecto con el propósito de aclarar, si estarán dos agencias investigando simultáneamente el mismo caso de abuso sexual; cuál agencia tendrá la jurisdicción para atender o resolver el caso

administrativamente; cómo se daría la transición en funciones de uno a otro, en los casos reportados a la línea de emergencia del Departamento de la Familia.

Así pues, la Procuradora de las Mujeres, luego de evaluar diversas alternativas para eliminar el conflicto de deberes ministeriales sugiere, como una alternativa, que se establezca una visión del Negociado que consista en que sus empleados entren en funciones en toda la primera etapa (desde la comisión del abuso sexual o denuncia del mismo) para garantizar la protección y servicios necesarios que se requiere sean prestados inmediatamente al menor abusado, obtener toda la evidencia testifical, documental y pericial que sea necesaria para el encausamiento y, luego de ello, se queden atendiendo la situación procesal del caso, según corresponde hacerlo al Departamento de Justicia, al cual estará adscrito el Negociado. Como segunda etapa —teniendo conocimiento de los pormenores de lo ocurrido, y habiendo brindado todo el apoyo que se especifica en el proyecto de ley— referir la situación protectora social al Departamento de la Familia, para que continúen con la prestación de los servicios, de conformidad con el plan trazado por el grupo de trabajo interdisciplinario que atendió el caso en su primera etapa.

Enfatizan que las observaciones efectuadas van dirigidas a que se apruebe una pieza legislativa tan específica y contundente que resista todo tipo de discrepancias entre los funcionarios a cargo de su implantación, así como también en el análisis o ataque de que pueda ser objeto ante los tribunales de justicia, de forma tal que no quede margen a duda de las capacidades en la intervención, bien sea del Departamento de la Familia o del Negociado.

A su vez, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres recomienda que, se prepare un modelo en el que se desarrolle un estudio multidisciplinario de cómo debe ser la respuesta ante un referido de abuso sexual de un menor. Un modelo que incluya la intervención social, investigadora y de procesamiento. Este modelo debe ir designado principalmente a conocer cuáles son las necesidades y como evitar el desfase en llegar a las distintas autoridades los casos de abuso sexual.

Por otro lado, recomienda que en el proyecto de ley se incorpore que, además de los fondos asignados, el Negociado se pueda nutrir económicamente de contribuciones voluntarias, así como, de otros costos impuestos por los tribunales de justicia en los casos, como secuela de los delitos cometidos contra los menores.

Expresado lo anterior, en su comparecencia, deja claramente establecido que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ante la terrible situación que pasan nuestros niños víctimas de abuso sexual reafirma su apoyo para que se cree el Negociado propuesto en consideración a la ayuda y asistencia que extenderán a aquellos a quienes les debemos mayor protección, nuestros infantes y menores, que a fin de cuentas, constituyen el futuro de nuestro pueblo.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia destaca, en primer lugar, que el propósito de la presente medida está enmarcado dentro de la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes que promuevan el bienestar del pueblo.³ La misma también responde a un interés evidentemente legítimo, basado en la protección de los menores y el desarrollo de mecanismos integrados que faciliten el procesamiento de los casos de agresión sexual y el ulterior re-establecimiento de la víctima. En ese sentido, el Departamento de Justicia aplaude la iniciativa por tratarse de un proyecto que pretende una atención más eficiente de estos casos, los cuales -sin duda- se distinguen por su delicadeza y por el reto que representan para las agencias concernidas.

³ Véase Const. del E.L.A., Art. II, Sec. 19.

No obstante, indica el Departamento de Justicia, existen ciertos aspectos de la medida que ameritan ser reevaluados. Su primer señalamiento está dirigido a la disposición que establece que el Negociado, como parte integral del Departamento de Justicia, se le daría a su vez la naturaleza de Administrador Individual. A tales efectos, el Artículo 3 del proyecto dispone que “[s]e crea el Negociado de Protección a Menores del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Justicia. El Negociado estará adscrito al Departamento de Justicia y constituirá un Administrador Individual, según dicho término está definido en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada...”.

El Departamento de Justicia explica que la designación de un organismo como Administrador Individual en el contexto de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, se contrapone a los rasgos de un organismo adscrito a una agencia o departamento. A tenor con la Ley Núm. 184, *supra*, el Administrador Individual es en sí mismo una “agencia u organismo comprendido dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos cuyo personal se rige por el principio de mérito y se administra en forma autónoma con el asesoramiento, seguimiento y ayuda técnica de la Oficina [de Recursos Humanos]”⁴ Así, pues, los administradores individuales componen el Sistema de Administración de Recursos Humanos, el cual es administrado por las autoridades nominadoras.⁵ Dichas autoridades nominadoras que administran el sistema no son más que los jefes de las distintas agencias de Gobierno.⁶ El Departamento de Justicia, de hecho, es un Administrador Individual, según lo dispone el Art. 21 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, lo cual es cónsono además con la norma establecida en el Art. 5 ,7) de la Ley Núm. 184, *supra*.

Dado que el Departamento de Justicia es un Administrador Individual para efectos de la Ley Núm. 184, *supra*, y en vista de la definición misma del concepto, el Departamento de Justicia indica que resultaría un tanto confuso otorgarle la misma capacidad al Negociado de Protección a Menores. Tratándose de un organismo adscrito al Departamento, debe ser este último el Administrador Individual en ese entramado administrativo.

A tono con lo anterior, indica que es conveniente que se reevalúe también el alcance del Artículo 4 propuesto, el cual dispone que “el Director [del Negociado] tendrá la facultad de promulgar reglamentos que gobiernen los aspectos de personal, administrativos y financieros del Negociado”. Dicha norma, a juicio del Departamento, no guarda entera relación con las disposiciones de la Ley Núm. 205, *supra*. Nótese que esta última –Ley Orgánica del Departamento de Justicia- dispone que el Secretario “implantaré el sistema de administración de personal que regirá a los funcionarios y empleados del Departamento”.⁷ Igualmente, establece que el Secretario, en el desarrollo de la actividad administrativa, tendrá la facultad de preparar y administrar el presupuesto del Departamento; coordinar y evaluar periódicamente el funcionamiento de los programas adscritos y adoptar las normas, sistemas y procedimientos necesarios para llevar a cabo las funciones asignadas por ley.⁸

De conformidad con ello, no cabe duda que es el Secretario el funcionario designado en virtud de la Ley Orgánica del Departamento para promulgar los reglamentos aplicables a los asuntos de personal y a los aspectos administrativos y financieros de la entidad. Por ende, el Departamento de Justicia sugiere revisar la norma contemplada en el mencionado Artículo 4 del P del S. 2219, a los fines de evitar cualquier conflicto entre ambos cuerpos de ley.

⁴ Véase Ley Núm. 184, *supra*, Art. 3 (2).

⁵ Véase Ley Núm. 184, *supra*, Art. 5.

⁶ Véase Ley Núm. 184, *supra*, Art. 3 (10).

⁷ Véase, Ley Núm. 205, *supra*, Art. 21.

⁸ Véase, Ley Núm. 205, *supra*, Art. 35.

Relacionado con el asunto precedente, el Departamento de Justicia destaca un posible desfase entre el referido Artículo 4 y el artículo subsiguiente. Adviértase que el Artículo 5 de la medida dispone que “[e]l Secretario estará facultado para fijar la remuneración de dicho personal [del personal del Negociado], de conformidad al reglamento que a tal efecto adoptará...”. Dicho lenguaje, si bien es cónsono con la Ley Núm. 205, *supra*, y con la Ley Núm. 184, *supra*, contradice - en parte- las anteriores disposiciones del proyecto. Ello en vista de que le confiere al Secretario la prerrogativa de establecer la normativa que regirá un asunto estrictamente relacionado con el personal (la remuneración), aun cuando en el Artículo 4 se dispone que la facultad de reglamentar tales aspectos recae en el Director del Negociado.

Por otra parte, el Departamento de Justicia indica que la medida contempla el uso de personal y funcionarios de otras agencias, los cuales trabajarían en el Negociado “en calidad de destaque”. Al analizar dicha propuesta, el Departamento de Justicia señala que la Ley Núm. 184, *supra*, establece un término máximo para los destakes de personal. A tales efectos, dispone que “[l]as agencias podrán realizar designaciones, cambios o destakes en forma administrativa por un término razonable, no mayor de doce (12) meses, siempre que tal acción no resulte onerosa para el empleado (a)”.⁹

Dicha limitación, sin duda, debe tomarse en cuenta para determinar la viabilidad de la propuesta, toda vez que puede suponer cambios constates de personal u otros inconvenientes de naturaleza administrativa. No obstante, el Departamento de Justicia reconoce que esta Asamblea Legislativa tiene facultad para eximir determinados asuntos del cumplimiento con las normas aplicables, en consideración al interés público que desea promover. De ser ese el caso, sugiere que se establezca dicha excepción en el texto de la medida.

De otra parte, el Departamento de Justicia continua su análisis considerando las normas que delimitan la intervención del Departamento de Justicia y del Departamento de la Familia en los casos de abuso sexual contra menores de edad. Es norma conocida que el Departamento de Justicia es la entidad encargada de promover las causas criminales. Por tanto, le corresponde procesar los delitos sexuales contra menores y contra cualquier otra víctima. El proyecto que nos ocupa así lo refleja, pero también concede al Negociado -adscrito al Departamento- la encomienda de coordinar y proveer el tratamiento que necesiten las víctimas y sus familiares.

Dicha responsabilidad, si bien podría ser viable en general, el Departamento de Justicia indica que se aparta sustancialmente del esquema legislativo vigente, el cual le confiere ese deber al Departamento de la Familia, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 177, *supra*. La referida legislación viabiliza que el Departamento de la Familia obtenga la custodia legal del menor en los casos de maltrato -entre los que se incluye el abuso sexual- y por tanto es este el que se encarga de conseguir los servicios y tratamientos que el menor necesita. Por tanto, la medida tiene el efecto de alterar considerablemente las funciones y prerrogativas del Departamento de la Familia en este tipo de caso, lo que -a juicio del Departamento de Justicia- requeriría varias enmiendas a la Ley Núm. 177, *supra*.

Relacionado con lo anterior, el Departamento de Justicia discute que el texto propuesto contempla un equipo multidisciplinario que le daría apoyo al Negociado y que trabajaría allí en calidad de destaque. Ese equipo incluiría, entre otros, a funcionarios del Departamento de la Familia. Se menciona, por ejemplo, a los trabajadores sociales, los cuales se encargarían de investigar las alegaciones de abuso sexual y de evaluar la seguridad de los menores dentro de su hogar, así como de desarrollar planes de seguridad cuando lo estimen necesario. A tenor con la propuesta, dichos

⁹ Véase, Ley Núm. 184, *supra*, Art. 6 (énfasis suplido).

funcionarios realizarían sus labores de la mano de los demás miembros del equipo multidisciplinario.

Aunque no se menciona expresamente, dicho equipo debe incluir, según expone el Departamento de Justicia a los Procuradores de Relaciones de Familia del Departamento de Justicia, toda vez que estos representan los intereses de los menores en los procesos que se realizan bajo la Ley Núm. 177, *supra*.¹⁰ Precisamente por eso, los intereses de tales funcionarios no necesariamente convergen con los del Departamento de la Familia. Dado que su rol es neutral con respecto a las partes en litigio (Departamento de la Familia *versus* padre, madre o custodio demandado), el Departamento de Justicia preciso que el esquema legal que se adopte viabilice dicha objetividad hasta en apariencia.

Por otro lado, el Departamento de Justicia sugiere que se aclaren en la medida los pormenores de la etapa inicial del proceso. El texto propuesto sugiere que el Negociado recibirá referidos del Departamento de la Familia y de la Policía de Puerto Rico. No obstante, no surge claramente si se mantendría la facultad del Departamento de la Familia para realizar la investigación inicial (de emergencia). El Departamento de Justicia sugiere que si la intervención de emergencia continúa en manos del Departamento de la Familia, debería ser allí donde se reciba el referido inicial. De ser esa la intención legislativa, convendría aclararlo en el texto de la medida. De ese modo, no se contemplarían referidos directos de la Policía al Negociado de Menores, sino que todo se referiría -en principio- al Departamento de la Familia y éste, a su vez, referiría el asunto al Negociado tras la investigación inicial.¹¹

Del contenido de la medida, el Departamento de Justicia indica también que el equipo interagencial que se crearía en virtud de la misma incluiría, entre otros, a determinados “defensores judiciales”. Aunque el proyecto no define el concepto, sí establece cuál sería el rol de estos. En particular, se dispone que “serán profesionales que cuenten con la preparación requerida en psicología o trabajo social para asistir, orientar y apoyar a la víctima y sus miembros familiares o encargados, durante cualquier proceso criminal o civil, relativo a cualquier caso de abuso sexual referido al Negociado”.

Sin duda, indica el Departamento de Justicia, la responsabilidad de esos defensores judiciales sería muy similar a la de los técnicos especializados en servicios a víctimas y testigos, los cuales -en la actualidad- forman parte de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia. Estos técnicos, en efecto, le brindan orientación y apoyo a las víctimas y testigos durante el proceso judicial.¹² Entre otros servicios, ofrecen intervención en crisis, consejería, orientación sobre el proceso legal, acompañamiento en el tribunal, coordinación para traslados por motivos de seguridad, servicios de transportación y referidos a otras agencias para vivienda, protección, traslados aéreos, terapias y compensación. El Departamento de Justicia sugiere tomar en consideración la disponibilidad de estos funcionarios y la amplitud de los servicios que brindan en el entramado de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia.¹³

Por otra parte, el Departamento de Justicia indica que dicha agencia tiene una División Coordinadora de Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a

¹⁰ Véase Ley Núm. 177, *supra*, Art. 31.

¹¹ Sobre el particular, el Departamento de Justicia establece que esos detalles se podrían acordar en el memorando de entendimiento interagencial.

¹² Véase Ley Núm. 184 – 1998, Art. 2B.

¹³ En el análisis aplicable, el Departamento de Justicia sugiere que se tome en cuenta también que en los casos civiles los menores abusados no son llamados a testificar. por lo que normalmente la aplicación de estas figuras (llámese defensor judicial o técnico de asistencia a víctimas) se limita a los casos criminales que se entablan en contra de los agresores.

Menores en todas las fiscalías. Dichas unidades intervienen en la investigación, procesamiento y referido de los casos de violencia doméstica, acecho, agresión sexual y maltrato de menores, incluyendo el maltrato institucional. Por tanto, el Departamento ya cuenta con una estructura investigativa especializada que procesa criminalmente, no solo los casos de abuso sexual, sino también los casos en que se configuran otros delitos contra menores de edad. La referida estructura y los profesionales que en ella laboran, ciertamente, atienden estos casos con el rigor, la especialización y la sensibilidad necesaria. En consecuencia, el Departamento de Justicia solicita reevaluar la necesidad de una nueva estructura para tales fines, sobre todo ante la posibilidad de una duplicidad de esfuerzos o del establecimiento de procesos y estructuras paralelas.

No obstante lo expresado por el Departamento de Justicia, dicha agencia establece que es sumamente deseable concentrar en un sólo lugar y bajo una misma dirección todos los recursos necesarios para el diligente procesamiento de los casos de abuso sexual y para el diseño e implementación de los planes de servicio dirigidos al pronto reestablecimiento de la víctima y su familia.¹⁴ En la actualidad, el proceso con el que inician estos casos (la validación del abuso sexual) demora mucho tiempo porque lo realizan solo dos (2) entidades en Puerto Rico; a saber, la Clínica de la Universidad Carlos Albizu y el Programa Biosicosocial de la Escuela de Medicina de la U.P.R. En este momento, de hecho, hay cientos de casos en espera de ser evaluados para la validación correspondiente. Todo ello, sin duda, dilata los trámites legales, retrasa los tratamientos a ser ofrecidos y provoca -a su vez- otro sinnúmero de dificultades para las autoridades concernidas. Dichas dificultades pueden ir desde problemas con la memoria de los menores, hasta retractaciones causadas por las presiones de terceros, las cuales -evidentemente- se hacen más propicias cuando media un espacio de tiempo considerable entre los hechos y la intervención definitiva del estado.

En vista de lo anterior, el Departamento de Justicia reconoce la conveniencia de que se instituya un organismo como el Negociado, capaz de brindar los servicios que necesitan los menores a tiempo y que provea el espacio idóneo para que se tramiten los recursos legales necesarios sin revictimizar al menor ni exponerlo a procesos innecesarios.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud comenzó su comparecencia explicando que el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud es una entidad creada por ley el 30 de mayo de 1976 y la cual tiene la encomienda de ofrecer servicios médicos y psicológicos inmediatos así como trabajar en la prevención primaria de la violación sexual en Puerto Rico. Anualmente impacta alrededor de 30,000 ciudadanos en servicio directo y prevención a través de sus unidades de Educación, Trabajo Social, Servicio Clínico, Línea de Ayuda y Unidad Interagencial. Para ofrecer estos servicios, cuenta con seis (6) oficinas en las regiones Metro, Caguas, Arecibo, Mayagüez, Ponce y Sub-metro de Fajardo del Departamento de Salud. El Centro es el único con peritaje en violencia sexual que ofrece servicios a toda la isla incluyendo los Municipios de Vieques y Culebra. Las estrategias que utiliza el Centro son informadas en evidencia. Se utilizan currículos de prevención para los grados primarios, intermedio y superior y se está desarrollando la adaptación de

¹⁴ En su comparecencia, el Departamento de Justicia indica que muchos de los centros diseñados a tales fines en los estados de la Unión constituyen entidades privadas sin fines de lucro que, por tanto, funcionan de manera independiente. Véase, por ejemplo, el portal de Dallas (Texas) Children's Advocacy Center, Niceville, (Florida) Child Advocacy Center y Chicago (Illinois) Children's Advocacy Center, entre otros. En ese sentido, convendría analizar la posibilidad de fomentar la fundación de los mismos por parte de entidades privadas o por medio de alianzas entre el sector público y el sector privado. El esquema modelo, de hecho, así lo contempla. Véase, nuevamente, la información disponible en el portal de la National Children's Alliance, en <http://nationalchildrensalliance.org>.

un currículo para nivel universitario. A nivel clínico, el servicio tradicionalmente ha sido de excelencia, ofrecido por psicólogas con maestría o doctorado supervisadas por una profesional en cada centro. Sin embargo, expuso el Departamento de Salud que el Centro no cuenta con los recursos necesarios en este momento para poder ofrecer los servicios clínicos. Así pues, indicaron que la necesidad de financiamiento para poder responder de inmediato a la demanda de servicios es una necesidad imperiosa.

Según expuso el Departamento de Salud, la medida de referencia expone un hecho muy cierto: el abuso sexual de menores es un problema de gran magnitud en nuestro país. Y es necesario un enfoque coordinado por personal adiestrado y capacitado y una política pública que apoye esta visión.

Sobre los centros de intercesoría para menores (Child Advocacy Centers, CACs), el Departamento de Justicia Federal llevó a cabo en el 2008 una investigación sobre los centros de más antigüedad y reconocimiento en los Estados Unidos en los cuales se basa el modelo propuesto (Cross et al, 2008, Boletín de Justicia Juvenil, Departamento de Justicia). En dicha investigación encontró los siguientes hallazgos:

- 1) Los centros no logran que hayan menos entrevistas a los menores al ser comparados con centros de servicios comunitarios.
- 2) Sí logran un mejor sentido de bienestar en la víctima y sus encargados.
- 3) No logran mayor número de divulgaciones del abuso en los menores, radicación de cargos, confesiones ni convicciones de los agresores.
- 4) Los centros no ubican en lugares ansiógenicos para los menores tales como cuarteles de policía, departamentos de la familia ni tribunales (Cross, op cit, pág. 2).
- 5) Los centros que son más efectivos logran una coordinación efectiva entre la Policía y Fiscalía.

Por las razones antes expuestas, el Departamento de Salud no apoya el proyecto tal como presentado. No obstante, el Departamento de Salud hace las siguientes sugerencias:

- 1) Apoyar la creación de los centros integrados de validación coordinados por el Departamento de la Familia. O bien, apoyar la creación de estos centros desde el Departamento de Justicia con un enfoque en la validación de los casos y en la capacitación y política pública coordinada entre el Departamento de Justicia, las unidades especializadas en agresión sexual de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.
- 2) Apoyar el servicio de intercesoría y salud mental que ofrece el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación que tiene oficina en las 6 regiones del Departamento de Salud y es reconocido por la calidad del servicio terapéutico y de intercesoría con las víctimas y sus redes de apoyo.
- 3) Crear una unidad de validación en el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud y reforzar la Unidad educativa para la capacitación de policías y fiscales desde las respectivas academias y programas de educación.
- 4) Establecer política pública que haga compulsoria la colaboración y la creación de un protocolo de colaboración entre las unidades especializadas en agresión sexual de la Policía y del Departamento de Justicia.

POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico inicia los comentarios a esta medida reiterando el hecho que la Policía de Puerto Rico está comprometida en amortiguar el maltrato de menores en la Isla, teniendo en cuenta que este sector es uno de mayor indefensión que el restante, ya que los niños no cuentan con las herramientas emocionales y cognitivas que un adulto, para defenderse de un posible patrón de maltrato físico y/o sexual.

Ante esta realidad, esta Agencia cuenta con la Orden General Núm. 2007-1 de 20 de enero de 2007. Mediante la misma se establecieron las Funciones y Responsabilidades de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, cuyas responsabilidades primordiales resultan investigar y promover la seguridad de las víctimas de delitos relacionados a agresiones sexuales. La misma está representada en cada una de las trece (13) regiones policíacas.

De manera general, dispone que las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores contarán con Agentes Uniformados y Agentes Especializados en la intervención e investigación de casos de Delitos Sexuales, según estos tipificados ya bien en el Código Penal de 2004 y en leyes especiales.

En los casos de agresión sexual contra menores, indica la Policía de Puerto Rico que las guías a seguirse están contempladas en el “Protocolo Para la Intervención y Prevención de Maltrato a Menores, Maltrato Institucional y Negligencia Institucional por la Policía de Puerto Rico” (Ley 177). Disponiéndose que en tales tipos de intervención, el proceso investigativo a seguir puede depender de las circunstancias y particularidades de cada suceso, como por ejemplo: el estado físico y emocional del sobreviviente, tiempo transcurrido desde la agresión sexual, si se conoce o no el agresor, si está detenido. Por ende, el orden de las gestiones o pasos pueden variar en cada caso.

Según explica la Policía de Puerto Rico, el agente especializado adscrito a la División de Delitos Sexuales tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- 1) Entrevistará al agente uniformado o trabajador social que refirió la querrela.
- 2) Tramitará el examen médico a la víctima y recolección de evidencia médico-legal, si aún no sea hecho y el caso lo amerita.
- 3) Entrevistará a la víctima utilizando los siguientes aspectos fundamentales:
 - a) La entrevista a la víctima debe considerarse como el paso más importante en la investigación de delitos sexuales, maltrato a menores y violencia doméstica.
 - b) Deberá propiciar un ambiente de confianza y empatía durante la entrevista, para que la víctima no se cohíba a discutir ciertos aspectos del delito, debido a sentimientos de temor, vergüenza y humillación.
 - c) Deberá establecer el método utilizado por el agresor para acercarse a la víctima y el medio utilizado para ejercer control sobre ésta.
 - d) Lograr que la víctima repita todo lo que el delincuente dijo: manera, tono y actitud en que lo dijo. Puede ser la clave para identificarlo y tal vez relacionarlo con otros casos.
 - e) Solicitará a la víctima que describa a su agresor resaltando sus características físicas.
 - f) No deberá juzgar los hechos ni asumirá posiciones entre las preguntas que sugieren culpa.
 - g) Deberá hacer preguntas que sugieran recuerdos.
 - h) Deberá entrevistar a los niños separados de los padres.

- i) Orientará a la víctima sobre el Programa de Compensación a Víctimas de Delito del Departamento de Justicia y sobre Servicios Psicológicos y de Consejería que ofrece el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud.
- 4) Visitará lo antes posible el lugar de los hechos para recoger evidencia, tomar fotografías y preparar croquis de la escena, tomando en consideración los siguientes aspectos fundamentales:
 - a) Primordialmente, se debe levantar como evidencia toda ropa, sábanas y otros artículos que pueden contener manchas de fluidos como sangre, semen y saliva. Así también cualquier pertenencia del agresor dejado en la escena que pueda servir para identificarlo o pueda relacionarlo con los hechos. Toda evidencia debe ser fotografiada en el lugar de los hechos antes de ser levantada.
 - b) En los casos donde la agresión sexual ocurre en un vehículo, se debe notificar a la Unidad de Análisis de Vehículos y Evidencia del Instituto de Ciencias Forenses, para que estos levanten cualquier huella o evidencia serológica que pueda recuperarse.
 - c) Tomará fotografías de la víctima si ésta presenta golpes o heridas de cualquier índole.
- 5) Recopilará datos sobre la identificación del agresor para facilitar su arresto, si es posible conseguir una foto. Si el agresor es un desconocido, se deberá solicitar que se prepare un boceto.
- 6) Localizará y entrevistará posibles testigos.
- 7) Consultará el caso con la Fiscalía Especializada en cualquier etapa de la investigación, cuando lo estime necesario o pertinente.
- 8) Tendrá un período de 3 a 5 días laborables para recoger en el hospital la evidencia médico-legal ("Rape Kit") relacionado con la querrela bajo investigación y la someterá al Instituto de Ciencias forense, para el análisis de rigor.
- 9) Someterá lo antes posible cualquier otra evidencia pertinente al Instituto de Ciencias Forenses.
- 10) Citará o arrestará al sospechoso o acusado dependiendo de las circunstancias del caso, protegiendo sus derechos constitucionales, entre otras consideraciones.

Se colige de lo anterior, que esta Agencia cuenta con todo un procedimiento para atender a las víctimas de agresión sexual, incluyendo a los menores de edad, teniendo como principios rectores investigativos la sensibilidad y eficiencia en la investigación de este tipo de delito que tanto dolor e impotencia física y mental causa en las víctimas. Máxime, teniendo en cuenta que muchas veces los mismos son perpetuados por familiares y amigos de la propia víctima, lo que acrecienta el sufrimiento de éstas.

En cuanto a las estadísticas de casos reportados a la Policía de Puerto Rico sobre agresiones sexuales, en el 2008 ascendieron a tres mil novecientas cuarenta y seis (3,946), de las cuales tres mil cuatrocientas una fueron esclarecidas (86% de esclarecimiento).

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, la Policía reafirma su compromiso de investigar con diligencia y sensibilidad este tipo de casos, por las particularidades que le caracterizan, pues vejan no sólo el físico, sino la integridad de las personas, resultando muchas veces, una de la población más afectada, los menores de edad.

Conforme a lo anterior, la Policía de Puerto Rico se solidariza con lo pretendido por esta medida, puesto que promueve innovar el ámbito de ayuda integrada a las víctimas de agresión sexual, cuando se trata de menores de edad. Al crearse este Negociado de Protección de Menores adscrito al Departamento de Justicia, se estrecharían aún más los lazos de colaboración entre ambas agencias, particularmente en el andamiaje de recopilación de evidencia, investigación del caso, radicación del mismo, lo que resultaría beneficioso.

PROGRAMA BIO-SICOSOCIAL DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UPR

El Programa Bio-sicosocial de la Escuela de Medicina de la UPR, representado por la Dra. Brenda Mirabal y la Sra. Noemí Vázquez, Trabajadora Social, recomendaron la aprobación de la medida. Por su experiencia en un centro similar que laboró en los Municipios de Carolina y Arecibo, reconocen la necesidad de establecer este tipo de centro equivalente a los *Child Advocacy Center*, según existen en Estados Unidos. Discutieron sobre los equipos necesarios, la preparación del personal, así como los costos de este tipo de centro.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO (APPR)

Ante la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico compareció mediante memorial escrito, la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) por conducto de la Junta Directiva y del Comité de Asuntos Profesionales (CAP). Según exponen en su comparecencia escrita, la APPR reúne y representa los intereses de los y las profesionales de psicología en Puerto Rico y de los profesionales en formación, siendo la principal organización de esta naturaleza en el país. La APPR está afiliada a la *American Psychological Association* (APA) desde 1954. Sus recursos profesionales están al servicio para contribuir al desarrollo de políticas gubernamentales dirigidas a promover y proteger los derechos de las personas que reciben servicios de salud mental y asegurar la calidad de los servicios provistos por profesionales de la psicología.

Sobre el tema del abuso sexual a menores, la APPR se expresa con firmeza en contra del mismo, repudia y se distancia de cualquier organización o publicación que fomente la interacción sexual entre menores y personas adultas, se reafirma en que las relaciones de esa naturaleza son abusivas, censurables y debidamente castigables por ley, está profundamente comprometida con la prevención del abuso de menores y tiene como prioridad el bienestar, protección y tratamiento apropiado de los y las menores quienes ha sufrido abuso sexual.

Según explica en su memorial, sus esfuerzos organizacionales incluyen la publicación de artículos en revistas profesionales, pronunciamientos de política pública, expresiones en los medios de comunicación, colaboración con las iniciativas gubernamentales entidades privadas y con otras organizaciones profesionales en respaldo a programas de prevención e intervención con la población afectada. Socios y socias de dicha organización también participan activamente en el desarrollo de investigación, política pública, prevención y ofrecimiento de servicios psicológicos a nivel individual, familiar y comunitario para ayudar a menores y familias afectadas por el abuso y el maltrato.

Las personas menores de edad que ha sufrido abuso sexual pueden desarrollar una amplia diversidad de problemas psicológicos y del comportamiento a varios niveles de severidad a corto y largo plazo. La manifestación de dichos problemas puede incluir: depresión, ansiedad, sentimientos de culpa, miedo, trastorno sexual, aislamiento social, desorden de estrés postraumático, trastorno de alimentación, somatización, problemas de baja autoestima, manejo del coraje, problemas para conciliar o mantener el sueño, dolor crónico, problemas de conducta o desempeño en el hogar o la escuela, embarazos, enfermedades de transmisión sexual, conocimiento sobre asuntos sexuales

atípico o inadecuado para la edad, comportamiento sexual atípico o inapropiado para la edad y comportamiento suicida.

Por lo general, según explica la APPR, los efectos del abuso sexual pueden comenzar a observarse a nivel individual a partir de dos años de haber terminado el abuso. Sin embargo, los efectos del abuso pueden afectar negativamente a la persona abusada por muchos años incluso en su vida adulta. Las personas adultas que fueron sexualmente abusadas cuando eran menores suelen exhibir depresión, altos niveles de ansiedad o ataques de pánico e insomnio. Además pueden mostrar conductas auto-destructivas (ej., criminalidad, alcoholismo, abuso de sustancias, suicidio) problemas interpersonales y de funcionamiento sexual. En investigaciones sobre el tema se indica que personas que fueron abusadas sexualmente cuando menores pueden enfrentarse a una experiencia de re-victimización en la vida adulta al ser víctimas de violación o estar involucradas en relaciones caracterizadas por abuso o maltrato físico. Los efectos del abuso sexual también afectan el entorno familiar por cuanto en muchas ocasiones el perpetrador o perpetradora del abuso suele ser un familiar directo o cercano e inclusive una persona conocida y allegada a la familia.

La profesión de la psicología cuenta con una variedad de métodos, procedimientos, instrumentos y estrategias para evaluación psicológica y forense y modalidades para intervención terapéutica empíricamente validadas para menores que han sufrido abuso sexual. Entre estas se encuentran terapia individual, familiar y grupal, terapia focalizada en trauma o PTSD, terapia conductual-cognoscitiva o centrada en la persona. Los y las profesionales de la psicología en su función terapéutica pueden utilizar de manera combinada estas modalidades de intervención tomando en cuenta las características individuales de la persona menor y la extensión del tratamiento, entre otros factores, con el propósito de ayudarles a sobreponerse de la experiencia de abuso.

En cuanto a la medida ante nuestra consideración, la APPR establece en su comparecencia que el grueso de los datos que se presentan en la exposición de motivos relacionados a maltrato y abuso sexual de menores provienen del Departamento de Familia y sus componentes la Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y de Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). De acuerdo al Plan de Reorganización Núm. I de 1995 (según enmendado):

*“la ADFAN y su Administrador estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los **programas de cuidado, protección y desarrollo de niños y jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica y otros;...**” (Artículo VI; énfasis provisto).*

El Departamento de la Familia está facultado por ley para crear programas de prevención y para el ofrecimiento de servicios interagencialmente coordinados con el fin de atender, intervenir y solucionar problemas sociales que incluyen el maltrato y abuso de menores (<http://www.acuden.gobierno.pr/>). El término “maltrato”, según definido en la Ley 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, incluye el abuso sexual.¹⁵ Las labores anteriormente reseñadas se describen y ejemplifican en el documento titulado *Protocolo integrado para la coordinación de servicios en situaciones de*

¹⁵ Como fue anteriormente expresado, la Ley Núm. 177-2003 fue derogada por la Ley Núm. 246-2011. No obstante, cabe enfatizar que el Artículo 3, inciso (v) de la Ley Núm. 246-2011, al igual que la Ley Núm. 177, supra, incluye el “abuso sexual” como una modalidad del maltrato.

maltrato a menores (enero 2008; <http://www.acuden.gobierno.pr>) y en el *Plan nacional para la prevención del maltrato de menores* (abril de 2007).

De otra parte, la APPR expresa que la misión del Departamento de Justicia consiste en *“Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aspirar a los más altos principios de igualdad y dignidad humana. Mantener y fortalecer la integridad de las instituciones gubernamentales y sus funcionarios por medio de asesoramiento y representación legal. Defender al pueblo de Puerto Rico en casos civiles y criminales y dar certeza al tráfico jurídico de propiedades inmuebles. Ejercer estas funciones con efectividad, integridad, sentido de justicia y el más firme compromiso con el servicio público.”* (http://www.justicia.pr.gov/rs_template/v2/Misc/Vision.html).

Tomando en consideración la naturaleza y alcance de las respectivas agencias de gobierno, la APPR expresa que en el P del S 2219 no ofrece una explicación o justificación para crear el propuesto Negociado como parte del Departamento de Justicia o de las ventajas que tal acción pueda conllevar. Además se observa que en el proyecto tampoco se argumentan las posibles razones que impidan crear el Negociado bajo el Departamento de Familia. Al examinar los propósitos establecidos en el proyecto estos parecen ser mucho más compatibles con la política pública, facultades, funciones y estructura organizacional del Departamento de la Familia y a la vez distanciados de los que corresponden al Departamento de Justicia en lo que respecta al ofrecimiento de servicios de salud.

Por estas razones, la APPR sugiere a la Comisión Jurídico Penal del Senado que considere enmendar el proyecto a los efectos de que el Negociado esté bajo la estructura del Departamento de la Familia sin que ello sea una limitación para la coordinación de servicios con otras agencias de gobierno incluyendo al Departamento de Justicia en cuanto a la tramitación de los casos criminales.

Por otra parte, la APPR argumenta que un aspecto sobresaliente de la medida es la intención de coordinar los servicios interagenciales relacionados a la investigación de querrelas de alegado abuso sexual, trámite de los procesos legales pertinentes y sobre todo asegurar el ofrecimiento de los servicios de evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física del o de la menor. Según se destaca en la prensa del país, una alta cantidad de menores no reciben servicios de salud o de salud mental que necesitan. Aquellas personas menores que muestran problemas psicológicos o del comportamiento deben recibir atención de una diversidad de agencias o sistemas que pueden incluir salud mental, educación especial, sistema de justicia juvenil, servicios sociales o de familia y de salud. El problema que existe es el de la dificultad o ausencia de un manejo coordinado y eficiente en el ofrecimiento de los servicios necesarios. Al presente, el proyecto reconoce la participación del Departamento de Policía, Departamento de la Familia, Departamento de Salud y de del Departamento de Justicia.

No obstante, la APPR llama la atención a la ausencia del Departamento de Educación tomando en cuenta que el escenario escolar es terreno fértil para coordinar programas de prevención así como para la identificación de posibles instancias que conlleven abuso sexual y respaldo al trámite casos en el foro legal. Por ello, sugieren a la Comisión Jurídico Penal del Senado que considere enmendar el proyecto a los efectos de incluir al Departamento de Educación entre las agencias de gobierno relevantes en el proceso de coordinación interagencial.

Otro aspecto merecedor de reconocimiento, según la APPR, es la importancia del trabajo multidisciplinario como fundamento de los servicios a ser ofrecidos a las personas menores que serán atendidas en el Negociado propuesto en el P del S 2219. El enfoque biopsicosocial en el que se enmarca la participación de profesionales de la psicología, la medicina, la enfermería y el trabajo social es consistente con la política pública dispuesta en la Ley 11 de 23 de junio de 1976, según

enmendada, conocida como Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud en PR, Ley 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Salud Mental de PR, Ley 177, supra y la Ley 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, que crea la Administración de Servicios de Salud mental y Contra la Adicción.

Por consiguiente, la APPR respalda la apreciación legislativa al reconocer la gran importancia de la salud mental para el bienestar de los diversos sectores que integran la sociedad puertorriqueña, la prioridad que representa facilitar el acceso a servicios profesionales de calidad y la indelegable responsabilidad de profesionales de la psicología en el ofrecimiento de servicios dirigidos a promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud física y mental.

Por otra parte, la APPR explica que la psicología está reconocida como una profesión de la salud por la Ley 11, supra. Además está reglamentada por la Ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico (en adelante Ley 96). Al día de hoy, según expone la APPR, la definición del término “Psicólogo” contenida en la Ley de Salud Mental es la más completa, precisa y consistente con las funciones y responsabilidades de los y las profesionales de la psicología que ofrecen servicios psicológicos de salud.

En la Ley de Salud Mental, se define el término Psicólogo como:

el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.

Según expresa la APPR, uno de los propósitos principales del P del S 2219 es asegurar que las personas menores que han sufrido abuso sexual reciban servicios psicológicos que incluyen, sin limitarse a, evaluación (psicológica-forense), diagnóstico e intervención terapéutica para promover y afirmar su bienestar. En armonía con dicho propósito, se favorece que tales servicios sean provistos por psicólogos/as licenciados capacitados por educación, adiestramiento y experiencia para ofrecer servicios de salud, prevención y consultoría sobre la salud psicológica y física. Es importante destacar que las labores del o de la profesional de la psicología no se limitan a la función terapéutica, según indica el proyecto de ley, pues abarcan otros roles y responsabilidades de relevancia complementaria como las mencionadas previamente.

La Ley 96, supra, reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico en forma general e integral. La licencia que otorga la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico explícitamente establece que los y las profesionales de la psicología deben ejercer conforme a su capacitación bajo las provisiones de la ley y las normas éticas que regulan esta práctica en Puerto Rico. Los psicólogos/as están obligados por ley a mantener altos niveles de competencia, reconocer los límites profesionales, proveer servicios para los cuales están cualificados, mantenerse al día en educación continuada y anunciar sus credenciales y competencias con veracidad y exactitud. Los y las profesionales de la psicología licenciados están sujetos a las disposiciones del Código de Ética

promulgado por la Junta Examinadora de Psicólogos de PR (1992) y además suscriben los códigos de ética adoptados por las organizaciones profesionales a las que pertenecen (APA 2003; APPR, 2007).

Además de conducir su práctica según los códigos de ética, la APPE indica en su comparecencia que los profesionales de la psicología utilizan diversas guías profesionales como por ejemplo, las *Guías Profesionales para la Evaluación Psicológica* (APPR, 1991 - actualmente bajo revisión), Guías aplicables a la práctica de la Psicología Forense (APA, 2011) y los “*Guidelines for Psychological Evaluations in Child Protection Matters*” (APA, 2011). De acuerdo a estas guías, pueden intervenir, para fines de evaluación o consulta, en cualquier fase del proceso de protección de una persona menor. Los profesionales de la psicología están en una posición idónea para contribuir de manera relevante a la toma de decisiones en asuntos de la protección de menores. Los datos y peritaje psicológico pueden aportar a los tribunales información relevante y una perspectiva única respecto a la relación y dinámica entre las partes promoviendo de ese modo mayor justicia en las decisiones sobre los casos. Como parte de los procesos de evaluación de la persona menor, el padre, la madre o familiares, según el caso bajo consideración, el psicólogo/a recopila información del historial familiar, características de personalidad, aspectos del desarrollo de la persona menor, explora la naturaleza y calidad de la relación entre padre/madre e hijos/as y evalúa la evidencia sobre el trauma. Además, suele considerar indicadores de riesgo tales como abuso o dependencia de sustancias, violencia doméstica, estado de salud de integrantes de la familia, el contexto de vida familiar e información de otras fuentes ya sean educativas, religiosas, culturales o comunitarias (APA, 2011).

Además de lo expresado, la APPR considera que las labores atribuidas al personal voluntario denominado “Defensores del menor” (o sea, asistir, orientar y apoyar a la víctima y sus miembros familiares o encargados, durante cualquier proceso criminal o civil, relativo a cualquier caso de abuso sexual referido al Negociado, Artículo 6 (f) del P del S. 2219) requieren de capacidades y competencias que pueden aún no estar desarrolladas en estudiantes de nivel de bachillerato pudiendo esto representar un potencial riesgo al bienestar de la persona menor o su familia y quizás a los pormenores del trámite del caso en el tribunal. Ante lo expresado, la APPR respalda que estudiantes de nivel de maestría o doctorado en psicología puedan desempeñarse como parte del personal voluntario siempre y cuando estén matriculados/as en una institución universitaria debidamente licenciada por el Consejo de Educación de PR, posean destrezas o competencias a nivel intermedio o avanzado en el ofrecimiento de servicios psicológicos, realicen sus labores bajo la supervisión de psicólogos/as licenciados y reciban adiestramiento pertinente para realizar las funciones requeridas en el Negociado. Para los propósitos de reclutamiento y contratación se sugiere tomar en consideración el contenido de las credenciales educativas y profesionales para reconocerles como proveedores/as de servicios psicológicos de salud según las *Guías para Evaluación de Credenciales de Psicólogos/as Proveedores de Servicios de Salud*. La guía facilita un medio para distinguir entre los psicólogos/as licenciados que proveen servicios de evaluación, diagnóstico, prevención, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas, y los psicólogos/as licenciados que proveen otros tipos de servicios. La guía es aplicable a psicólogos/as capacitados a nivel de maestría y de doctorado.

En resumen, la APPR indica en su comparecencia que la iniciativa legislativa planteada en el proyecto parece conjugar elementos pertinentes e importantes en lo que respecta a las atenciones que requieren las personas menores que han sufrido abuso sexual en los ámbitos de atención a su salud psicológica y física y el adecuado manejo de las querellas y los casos en los tribunales.

A la luz del análisis que precede, la APPR respalda la aprobación de la medida ante nuestra consideración, si se toman en consideración las siguientes sugerencias:

- Que el Negociado esté adscrito al Departamento de la Familia.
- Que se incluya al Departamento de Educación entre las agencias de gobierno relevantes en el proceso de coordinación interagencial.
- Que los servicios de evaluación (psicológica-forense), diagnóstico e intervención terapéutica sean provistos por psicólogos/as licenciados y capacitados por educación, adiestramiento y experiencia para ofrecer servicios de salud.
- Que estudiantes de nivel de maestría o pre-doctoral en psicología sean quienes se desempeñen como parte del personal voluntario.
- Que el reclutamiento y contratación de psicólogos/as este guiado por las *Guías para Evaluación de Credenciales de Psicólogos(as) Proveedores de Servicios de Salud de la APPR*

SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL (SAL)

La Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) inicia su exposición estableciendo que el P. del S. 2219 propone establecer el Negociado de Protección de Menores (en adelante el Negociado) dentro de la estructura del Departamento de Justicia, el cual tendrá el objetivo dual de:

1. Coordinar eficazmente la investigación interagencial de referidos sobre abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo, y
2. Proveer tratamiento al (a la) menor víctima, y los miembros de su núcleo familiar inmediato, que no sean ofensores, permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso sexual cometido; y para disponer sobre el funcionamiento del negociado, su estructura y presupuesto.¹⁶ “Todo ello como parte de una respuesta multidisciplinaria e interagencial ante alegaciones de dicha índole, a fin de no exponer al (a la) menor concernido(a) a una revictimación en el transcurso de este proceso.”¹⁷

La SAL comienza su análisis exponiendo inicialmente el reconocimiento del loable objetivo que se propone alcanzar mediante el proyecto que nos ocupa. Sin duda alguna, uno de los grandes problemas por los que atraviesa la Isla es el de la violencia, siendo una de sus facetas más reprochables el maltrato a menores. El maltrato significa entre otras cosas, aquellos actos u omisiones que pongan a un(a) menor en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual.¹⁸ Por la naturaleza de este tipo de maltrato, el Gobierno no debe cesar en los intentos de erradicar este mal y, tal como sugiere este proyecto, debe enfocarse en medidas desvinculadas con el aspecto punitivo que, según expone la SAL, históricamente ha sido el norte de la legislación para atajar problemas sociales.

Según señala la SAL, la medida ante nuestra consideración no necesariamente ofrece el mecanismo más idóneo para alcanzar los objetivos propuestos.

¹⁶ Véase, Título Corto y Exposición de Motivos del P. del S. 2219

¹⁷ P. del S. 2219, Exposición de Motivos, p. 2.

¹⁸ Véase nota al calce núm. 2.

Para fundamentar su señalamiento, la SAL comienza discutiendo el primer objetivo del P del S. 2219-coordinar eficazmente la investigación interagencial para el trámite efectivo de casos de abuso sexual a menores.

En su discusión, la SAL señala que la Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez, creó la Junta de Coordinación Multisectorial a la cual se le encomendó “coordinar, apoyar y promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para garantizar la más eficiente y efectiva atención de los casos de maltrato.” Esta Junta está presidida por el Secretario(a) del Departamento de la Familia e integrada por el Secretario(a) de cada una de las agencias a las que esta ley les asigna responsabilidades, a saber, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, el Departamento de la Vivienda y la Policía de Puerto Rico, entre otros.¹⁹ Cabe destacar las siguientes funciones de la Junta de Coordinación Multisectorial:

- facilitar la aprobación de acuerdos colaborativos interagenciales para proveer una labor integrada;
- ofrecer servicios para el bienestar y la protección integral de la niñez;
- servir de foro para armonizar las diferencias en procedimientos adoptados por las diversas agencias gubernamentales en la atención e intervención de casos de maltrato;
- promover la capacitación interdisciplinaria e interagencial del personal de cada una de las agencias gubernamentales que atienden e intervienen en los casos de maltrato;
- facilitar la comunicación y participación de organizaciones profesionales de consejería, tratamiento y otros servicios dirigidos a las víctimas de maltrato.²⁰

Según expone la SAL, no sólo le corresponde a esta Junta coordinar los acuerdos interagenciales para el trámite efectivo del maltrato de menores, sino que es ésta la encargada de facilitar la comunicación para el tratamiento adecuado de estas víctimas.

En su comparecencia la SAL explicó que, a los fines de cumplir con su principal encomienda, entiéndase, analizar con mayor profundidad el problema de maltrato a menores y buscar alternativas multisectoriales para solucionarlo, en el año 2006 la Junta de Coordinación Multisectorial convocó a un grupo de expertos y líderes (representantes de sectores gubernamentales, no gubernamentales, universitarios y entidades de base de fe) para trabajar con la creación de un Plan Nacional para La Prevención de Maltrato a Menores en Puerto Rico. Amparándose en la metodología recomendada por la Organización Mundial de la Salud en su informe *Preventing Violence, A Guide to Impementing the Recomendation of the World Report on Violence and Health* (2004), se presentaron recomendaciones y propuestas desarrolladas por cuatro comités de trabajo divididos por áreas, a saber: (1) Comité de Investigación, (2) Comité de Comunicaciones, (3) Comité de Prevención Primaria y, (1) el Comité de Servicios.

Por otra parte, se desprende de la mencionada Ley para el Bienestar y Protección Integral de La Niñez que la agencia designada para velar que en el esfuerzo de coordinación multisectorial de servicios de apoyo y de protección haya continuidad y un mejor seguimiento que propicie al máximo el bienestar de los menores, es el Departamento de la Familia.²¹ De acuerdo con las disposiciones de esta ley y mediante la Orden Ejecutiva Núm. 4 de 24 de enero de 2008, se adoptó el *Protocolo*

¹⁹ 8 LPRA, 444f.

²⁰ 8 L.P.R.A. sec. 434f

²¹ 8 LPRA. sec. 444b.

Integrado para el Manejo de Situaciones de Maltrato de Menores. Dicho Protocolo fue el resultado del trabajo del Comité de integración de Servicios de Protección a Menores. Se estableció con el propósito de servir de guía para atender y manejar los casos de maltrato y negligencia de una manera uniforme, integrada y coordinada. Conforme se desprende de su Preámbulo, la intención es que éste sea utilizado por todas las agencias que trabajan en los casos de maltrato a menores, para de esta forma enfatizar la coordinación de esfuerzos interagenciales y multisectoriales, la cual es crucial para atender los múltiples factores que incurren en el maltrato a menores y la complejidad de este problema. Entre los departamentos a utilizar el mencionado Protocolo se encuentran: el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Corrección y el Departamento de Justicia.

Además de adoptar el mencionado Protocolo, el Departamento de la Familia –que como hemos señalado es el departamento encomendado por ley para que exista continuidad en los esfuerzos de coordinación multisectorial- se propuso estudiar más a fondo la atención y el manejo interagencial de las alegaciones de abuso sexual a menores. A estos efectos, se creó el Comité Interagencial de Abuso Sexual de Menores, el cual destacó en su análisis la fragmentación y la falta de coordinación de servicios, lo que podía redundar en la re-victimización del menor.

Tras recibir las recomendaciones brindadas por el Comité, la pasada Administración creó la Junta Asesora para la Coordinación Interagencial, Multisectorial y Multidisciplinaria para la Atención y el Manejo de Abuso Sexual de Menores (en adelante, Junta Asesora). Se estableció que esta Junta Asesora estaría compuesta por diversos representantes de diferentes agencias gubernamentales y no gubernamentales, así como especialistas en el tema de abuso sexual de menores. Entre las agencias que se entendió que debían estar representados en la Junta Asesora se encuentran: el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, y el Departamento de Salud, entre otros. Algunas de las funciones principales de la Junta Asesora son:

- Promover la colaboración interagencial, multisectorial e interdisciplinaria a corto y a largo plazo para la prestación de servicios a los menores víctimas de abuso sexual y a sus familias.
- Promover que los diversos programas de servicio a esta población logren: (a) reducir la re-victimización y el trauma de los menores abusados sexualmente; (b) aumentar la costo-efectividad en las intervenciones; (c) mejorar la coordinación y la calidad de los servicios.
- Evaluar el funcionamiento de los procedimientos y protocolos para la investigación interagencial de alegaciones de abuso sexual a menores.
- La Junta Asesora auscultará alternativas con el fin de promover el desarrollo de un fondo interagencial y multisectorial para financiar, sostener y apoyar la diversidad de servicios integrados que los menores víctimas de abuso sexual y sus familias necesitan.
- Apoyar los esfuerzos de la Junta de Coordinación Multisectorial para asegurar el cumplimiento de las agencias concernidas en la Ley [para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez], en cuanto a la coordinación y corresponsabilidad interagencial. En especial, apoyará los esfuerzos relacionados con el Protocolo Integrado para el Manejo de Situaciones del Maltrato de Menores.

Así las cosas, los objetivos aspirados por el P. del S. 2219, a saber, crear un Negociado que coordine la investigación interagencial y proveer tratamiento a los menores víctimas de abuso sexual y sus familiares, según expuso la SAL, se encuentran atendidos por la Junta Asesora, de forma mucho más detallada.

Por otra parte, con relación a la fase investigativa de referidos sobre alegaciones de abuso sexual, la SAL observa que ya existe dentro del Departamento de Justicia la División Coordinadora de Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales Maltrato a Menores. Esta División fue creada mediante la Orden Administrativa Núm. 98-01 de 27 de marzo de 1998, y entre sus funciones se encuentran: investigar y procesar toda querrela sobre abuso sexual a menores; atender los reclamos de las víctimas y coordinar los servicios de apoyo que requieran las mismas; y coordinar las investigaciones de estos casos con las respectivas divisiones especializadas de la Policía de Puerto Rico.²²

Según expone la SAL en su comparecencia, existen instituciones y organismos asesores que atienden la preocupación del legislador, la creación del Negociado propuesto por el P. del S. 2219, no reforzaría la Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez, pues no se instauraría un método innovador para combatir y prevenir eficientemente el grave problema del abuso sexual. Por el contrario, la SAL indica que se crearía un problema de duplicidad de funciones, lo que sólo provocaría una mayor confusión en el procedimiento a seguir en los casos de abuso sexual y, probablemente, un fraccionamiento innecesario del manejo de estos casos.

A los fines de evitar la duplicidad de funciones y reforzar las estrategias existentes para el manejo de casos de abuso sexual a menores, la SAL sugiere especificar dentro de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos y Maltrato a Menores ya existente en el Departamento de Justicia, aquellas áreas en las que entienda se deba hacer un mayor énfasis. Podría, además, ampliar las funciones delegadas a la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito (oficina que también es parte del Departamento de Justicia), la cual concede beneficios entre otros, a víctimas de maltrato a menores. Algunos de los beneficios ofrecidos son el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, que se plantean como segundo objetivo en la medida legislativa bajo estudio.

B.

Del análisis de todas las comparecencias presentadas ante las Comisiones Informantes, se puede constatar que cada agencia del Gobierno cuenta con todo un procedimiento o protocolo para atender a las víctimas de agresión sexual, incluyendo a los menores de edad.

El problema que existe es **la dificultad o ausencia de un manejo coordinado y eficiente en el ofrecimiento de los servicios necesarios que garantice la más eficiente y efectiva atención de los casos de maltrato, incluyendo los casos de abuso sexual de menores.**²³ Por ello es que el proceso o manejo actual de los casos de abuso sexual de menores se ha caracterizado por una re-victimización de la víctima menor de edad de abuso sexual. Como muy bien lo explica el Departamento de la Familia en su comparecencia: Una vez, un niño víctima de abuso anuncia al personal de diferentes agencias como la Policía, Fiscalía, Departamento de Salud y el Departamento de la Familia, entre otros, y estos responden al caso, cada agencia o profesionales responden **de manera diferente y según sus funciones** en el proceso de intervención e investigación, lo que a veces resulta en varias entrevistas con la víctima traumatizándolas aún más.

²² Orden Administrativa Núm. 98-01 de 27 de marzo de 1998.

²³ Véase Ponencia de la Asociación de Psicología de Puerto Rico, 11 de agosto de 2011, en las págs. 3-4.

A los fines de atender este problema en el manejo de los casos de abuso sexual de menores, el P del S. 2219 propone crear un Negociado de Protección a Menores del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, con el objetivo dual de (1) coordinar eficazmente la investigación interagencial de referidos sobre alegaciones de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo, y (2) proveer tratamiento al(a la) menor víctima, y los miembros de su núcleo familiar inmediato, que no sean ofensores, permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso sexual cometido; y para disponer sobre el funcionamiento del Negociado, su estructura y presupuesto.

Aun cuando todos los comparecientes endosaron la propuesta de establecer un enfoque coordinado y eficiente, por personal adiestrado y capacitado, para el manejo de este tipo de situación, fue demostrada una preocupación casi unánime entre los comparecientes que adscribir este Negociado al Departamento de Justicia, resultaría en un posible conflicto o choque entre las intervenciones o la jurisdicción en la atención de los casos, de las distintas agencias. Igualmente, fue propuesto que el Negociado esté adscrito al Departamento de la Familia.

El 16 de diciembre de 2011, fue aprobada la Ley Núm. 246, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” cuyo propósito es garantizar el bienestar de nuestros niños y niñas, y asegurar que los procedimientos en los casos de maltrato de menores se atiendan con diligencia.²⁴ La Ley 246-2011, a su vez, derogó la Ley 177-2003, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 246-2011 tiene el “firme propósito de asegurar que los procedimientos en los casos de maltrato de menores se atiendan con diligencia, [...] y enfocándose en lograr la seguridad y protección, asimismo el bienestar físico, emocional y psicológico del menor, por encima de cualquier otro interés.”

Además de lo señalado en la Constitución y en otras disposiciones legales, la Ley 246-2011 establece una serie de obligaciones a la familia, la sociedad y el Estado. En lo aquí pertinente, el Artículo 7 de la Ley Núm. 246 -2011 establece las obligaciones del Estado para con los menores. Específicamente, el Artículo 7(13) dispone lo siguiente:

“13. El Departamento investigará, requerirá o referirá para que se investiguen los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional, utilizando para ello los procedimientos, servicios y medios que garanticen la más pronta y eficaz atención a dichas investigaciones, las cuales será realizadas por profesionales cualificados por poseer la formación académica, experiencia y peritaje.”

De igual manera, el Artículo 7 de la citada Ley 246 establece que, para garantizar el fiel cumplimiento con la política pública dispuesta en esa Ley, las agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico **prestarán atención prioritaria a las situaciones de maltrato**, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional que advengan a su conocimiento. El Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Vivienda, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Administración de Corrección, y la Administración de Instituciones

²⁴ Por disposición del Artículo 88 de la Ley Núm. 246-2011, esta ley tendrá vigencia dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

Juveniles, **estarán obligados a atender con prioridad** las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. **Coordinarán entre sí sus esfuerzos cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de los menores que son víctimas de maltrato,** maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. Énfasis añadido.

Para llevar a cabo las distintas obligaciones impuestas a las diferentes agencias que están obligadas a atender con prioridad las situaciones de maltrato, según se establecen en la Ley Núm.246-2011, el Artículo 9 de la citada Ley crea la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia (en adelante, la Junta).²⁵ Según dispone el citado Artículo 9, la Junta tendrá la encomienda de coordinar, apoyar y promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para garantizar la más eficiente y efectiva atención de los casos de maltrato y/o maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. También ofrecerá y promoverá servicios de prevención, apoyo y tratamiento a menores víctimas de maltrato y/o maltrato institucional y a sus familias, y apoyará los esfuerzos comunitarios dirigidos a dichos fines. A estos fines, deberá planificar, delinear estrategias, fomentar la investigación y auditorías y desarrollar planes de acción con comités de trabajo dirigidos a diferentes temas. *Id.*

Según establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 246, supra, la Junta, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Promover el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las agencias del Gobierno de Puerto Rico para la implantación de esta Ley.
- b. Facilitar la aprobación y el cumplimiento de acuerdos colaborativos interagenciales y con otras organizaciones no gubernamentales, de manera que se facilite la labor integrada en la prevención del maltrato a menores y el ofrecimiento de servicios para el bienestar y la protección integral de la niñez, en consonancia con la política pública aquí enunciada.
- c. Crear centros comunitarios transectoriales de apoyo y educación para las familias, los cuales habrán de contar con tecnología y recursos para brindar consejería a la población necesitada, así como capacitación en destrezas de vida, entre otras cosas.
- d. Llevar a cabo campañas educativas para promover valores como la aceptación de las diferencias, la equidad, la solidaridad, el respeto, el diálogo participativo, los derechos humanos y las competencias ciudadanas, entre otros.
- e. Desarrollar e implantar currículos educativos de interés para las familias, utilizando distintas estrategias pedagógicas, así como capacitar a recursos de todos los sectores para ser agentes de cambio en sus escenarios de trabajo y encuentro.
- f. Delinear estrategias para ofrecer educación continua al público en general que sirva de experiencia de trabajo, incorporar estudiantes de práctica en los centros comunitarios y crear espacio y apoyo tecnológico a estos grupos, entre otras estrategias.

²⁵ La Junta estará presidida por el Secretario o Secretaria del Departamento de la Familia e integrada por el Secretario o Secretaria de cada una de las agencias a las que por virtud del Artículo 7 de esta Ley se les asigna responsabilidades, a excepción de la Administración de Instituciones Juveniles que será representado por el Departamento de Corrección o por sus representantes con facultad para tomar determinaciones; un representante del Colegio de Profesionales del Trabajo Social; un representante de la empresa privada; un representante de las organizaciones sin fines de lucro y bases de fe; y un representante de la Universidad de Puerto Rico.

- g. Identificar empresas que tengan componentes comunitarios que se puedan sumar al esfuerzo de educación y prevención.
- h. Establecer acuerdos colaborativos para financiar el mercadeo y el desarrollo de los proyectos a efectuarse. Integrar a la Banca para que invierta en servicios y proyectos comunitarios dirigidos a fortalecer la familia a través de los diferentes programas disponibles.
- i. Incentivar a padrinos y madrinan de la empresa privada para que den apoyo económico para crear cooperativas o microempresas de servicios a familias en sus propias comunidades. A su vez, que ofrezcan talleres de capacitación dirigidos al manejo de la agresividad, manejo de conflictos, prevención del maltrato a menores, prevención del maltrato de animales, equidad de género, toma de decisiones participativas, ahorro, planificación efectiva intrafamiliar, educación y manejo adecuado de personas con necesidades especiales y familias reconstituidas, entre otros.
- j. Crear una red de apoyo para atender necesidades emocionales y físicas de las personas en el hogar. Esto a los fines de fomentar la responsabilidad social de todas las personas, maximizar los recursos económicos de manera que el Estado no tenga que aportar económicamente la totalidad de las necesidades.
- k. Servir de foro para armonizar las diferencias de procedimientos, visiones, prácticas o enfoques adoptados por las diversas agencias gubernamentales en la atención e intervención en casos de maltrato y/o maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.
- l. Promover la capacitación interdisciplinaria e interagencial del personal de cada una de las agencias gubernamentales que atienden e intervienen en los casos de maltrato y/o maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.
- m. Facilitar la comunicación y participación de las organizaciones no gubernamentales, comunitarias, de servicio y organizaciones profesionales con conocimiento y adiestramiento científico, técnico o especializado en prevención, investigación, identificación, consejería, tratamiento u otros servicios dirigidos a las poblaciones en riesgo o víctimas sobrevivientes de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.
- n. Evaluar la efectividad del Departamento en cumplir con sus responsabilidades para la protección de los menores de acuerdo al Plan Estatal.
- o. Coordinar con el sistema de hogares sustitutos y adopción conforme las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.
- p. Examinar los procedimientos del Departamento en la atención de las situaciones de protección a menores, a través de los servicios prestados para tener una visión integrada de los mismos.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en la Ley Núm. 246-2011, la misma define el maltrato como todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental y/o emocional, **incluyendo abuso sexual**, según es definido en esta Ley. También, se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena y/o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental y/o emocional de un menor; abandono voluntario de

un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del menor, ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores, según definido en la Ley 54-1989, según enmendada. Véase Artículo 3(v) de la Ley Núm. 246-2011.

A su vez, el abuso sexual de menores se define como "incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico." Véase Artículo 3(b) de la Ley Núm. 246-2011.

Conforme a la definición de maltrato antes citada, el abuso sexual de menores se considera una modalidad dentro del maltrato de menores. Como muy bien expuso el Departamento de Salud en su comparecencia ante las Comisiones Informantes, el abuso sexual de menores es un problema de gran magnitud en nuestro país. **Y es necesario un enfoque coordinado por personal adiestrado y capacitado** [...]. Véase Ponencia Departamento de Salud, 11 de agosto de 2011, en la pág. 2. Considerando el alarmante índice de abuso sexual en Puerto Rico se hace urgente movilizar el aparato gubernamental y reforzar las estrategias para combatir y prevenir esta problemática creando un protocolo uniforme para tratar los mismos y de esta forma **evitar exponer al (a la) menor concernido(a) a una re-victimización en el transcurso del proceso.** Véase Ponencia del Departamento de la Familia, 30 de agosto de 2011, en la pág. 2.

Como fue anteriormente expresado, el principal propósito de esta medida legislativa es viabilizar que las agencias concernidas en este tipo de situación puedan coordinar entre sí sus esfuerzos cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de los menores que son víctimas de abuso sexual, una de las modalidades reconocidas dentro del maltrato de menores. Destacamos que esta medida está dirigida a tratar un segmento bastante específico que amerita un trato sumamente profesional y especializado: menores de edad víctimas de abuso sexual.

Para atender las situaciones de maltrato es necesario un enfoque coordinado por personal adiestrado y capacitado. Igualmente, es necesario reforzar las estrategias para combatir y prevenir esta problemática creando un protocolo uniforme para tratar los mismos y de esta forma evitar exponer al (a la) menor concernido(a) a una re-victimización en el transcurso del proceso.

Conforme a lo anterior, el P del S. 2219 se enmienda a los fines de establecer que el Negociado de Protección a Menores Víctimas de Abuso Sexual estará adscrito al Departamento de la Familia. De igual manera, se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 246, supra, a los fines de disponer que la Junta tendrá, entre sus obligaciones, preparar un modelo multidisciplinario de cómo debe ser la respuesta ante un referido de abuso sexual de un menor para ser implementado a través del Negociado de Protección a Menores Víctima de Abuso Sexual. Dicho modelo debe incluir la intervención social, investigadora y de procesamiento. Este modelo debe ir designado

principalmente a conocer cuáles son las necesidades y como evitar el desfase de las distintas autoridades los casos de abuso sexual; evitar exponer al (a la) menor concernido(a) a una revictimización en el transcurso del proceso y sobre todo, anteponer las necesidades de la víctima durante todo el proceso de intervención.

En sus comparecencias, el Departamento de Justicia y la SAL indicaron que dicha agencia tiene una División Coordinadora de Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores en todas las fiscalías. En consecuencia, el Departamento de Justicia solicitó reevaluar la necesidad de una nueva estructura para tales fines, sobre todo ante la posibilidad de una duplicidad de esfuerzos o del establecimiento de procesos y estructuras paralelas.

Según explicó el Departamento de Justicia, dichas unidades intervienen en la investigación, procesamiento y referido de los casos de violencia doméstica, acecho, agresión sexual y maltrato de menores, incluyendo el maltrato institucional.

Nuevamente, reiteramos que esta medida está dirigida a tratar un segmento bastante específico que amerita un trato sumamente profesional y especializado: menores de edad víctimas de abuso sexual. Como expuso la Asociación de Psicología de Puerto Rico en su comparecencia, los efectos del abuso [sexual] pueden afectar negativamente a la persona abusada por muchos años, incluso en su vida adulta.

El propósito de la medida es coordinar los servicios interagenciales relacionados a la investigación de querrelas de alegado abuso sexual, trámite de los procesos legales pertinentes y sobre todo asegurar el ofrecimiento de los servicios de evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física del o de la menor. Respetuosamente, las Comisiones Informantes entienden que las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores en todas las fiscalías, no atienden el propósito de esta medida, en particular brindar los servicios de intervención terapéutica con el menor. Por tanto, el P del S. 2219, según enmendado por el entirillado que acompaña este Informe Positivo, no pretende establecer una duplicidad de esfuerzos o del establecimiento de procesos y estructuras paralelas.

Claro está, la medida ante nuestra consideración **sí** toma en cuenta que personal de las Unidades Especializadas de maltrato de menores, específicamente, en el contexto de abuso sexual a menores, formen parte de esta iniciativa y participen en coordinación como parte de un equipo multidisciplinario integrado que atenderá este tipo de situación.

De igual manera, la SAL mencionó en su comparecencia que existen instituciones y organismos asesores que atienden la preocupación del legislador expresada en el P del S. 2219. Respetuosamente, las Comisiones Informantes discrepan de lo mencionado por la SAL.

Como bien discute la SAL en el pasado se creó la Junta Asesora para la Coordinación Interagencial, Multisectorial y Multidisciplinaria para la Atención y el Manejo de Abuso Sexual de Menores (en adelante, Junta Asesora). Se estableció que esta Junta Asesora estaría compuesta por diversos representantes de diferentes agencias gubernamentales y no gubernamentales, así como especialistas en el tema de abuso sexual de menores. Entre las agencias que se entendió que debían estar representados en la Junta Asesora se encuentran: el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, y el Departamento de Salud, entre otros. Algunas de las funciones principales de la Junta Asesora, entre otras, era promover la colaboración interagencial, multisectorial e interdisciplinaria a corto y a largo plazo para la prestación de servicios a los menores víctimas de abuso sexual y a sus familias.

El proyecto ante nuestra consideración **viabiliza en forma concreta** la colaboración interagencial, multisectorial e interdisciplinaria a corto y a largo plazo para la prestación de servicios a los menores víctimas de abuso sexual y a sus familias.

Como muy bien se explica en la medida, según enmendada, **el propósito principal del Negociado será coordinar eficazmente la investigación interagencial y procesamiento de referidos sobre alegaciones de casos de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito y cualesquiera otras acciones legales correspondientes, relacionadas a estos, ante los tribunales.** (Énfasis nuestro).

Asimismo, contará con instalaciones apropiadas, ambientadas para recibir a menores, donde **en un mismo edificio** se efectuarán entrevistas y exámenes médicos forenses, y otros servicios correspondientes, tales como, pero sin limitarse a, terapias para que el menor víctima de abuso sexual y los miembros de su grupo familiar inmediato puedan reponerse de los daños provocados por dicha transgresión. Todo ello, como parte de una respuesta multidisciplinaria e interagencial ante alegaciones de dicha índole, a fin de no exponer al menor concernido a una revictimización en el transcurso de la investigación criminal.

El Negociado llevará a cabo sus funciones con el apoyo de un equipo multidisciplinario integrado, entre otros, por funcionarios o empleados del Negociado, de la Policía de Puerto Rico, del Departamento de la Familia, del Departamento de Salud o del Departamento de Justicia, incluyendo a profesionales del campo de la medicina, salud mental y de las ciencias del comportamiento, y cuya función primordial sea atender los casos de abuso sexual que le sean referidos al Negociado para el cual prestan sus servicios. Véase Artículo 6 del P del S. 2219.

De igual manera, las instalaciones donde ubique el Negociado, deberá cumplir con las especificaciones de espacio, localización, cupo y ambientación establecidas por la *National Children's Alliance* para la certificación de centros de ayuda a niños víctima de abuso sexual. Por lo tanto, el Negociado que se establece en el P del S. 2219 es la manera de ejecutar en una forma viable y eficiente la colaboración interagencial, multisectorial e interdisciplinaria a corto y a largo plazo para la prestación de servicios a los menores víctimas de abuso sexual y a sus familias.

Cabe enfatizar que el P del S. 2219 propone establecer un “Child Advocacy Center” o Centro de Intercesoría para Menores. En los Estados Unidos ha resultado ser efectivo los “Child Advocacy Center”, para asegurarse que los menores víctimas de abuso **no sean victimizados por la intervención del proceso que está diseñado para protegerlos.**

Hoy día, hay cerca de 700 Child Advocacy Center en los Estados Unidos los cuales son acreditados por la “National Children Advocacy Alliance” (NCA por sus siglas en inglés), organización dedicada a ayudar a las comunidades a responder al abuso de menores de una forma efectiva y eficiente que **antepone las necesidades de la víctima primero.** Dicha organización provee guías en todos los niveles desde entrenamiento, seminarios, asistencia técnica, fondos, y otros servicios para responder de forma apropiada al abuso de menores. Esta organización sin fines de lucro provee a los Child Advocacy Center y a las comunidades herramientas que buscan una mejor solución a las prácticas de investigación, intervención y manejo de casos tradicionales en donde representantes de varias disciplinas trabajan en equipo para coordinar las entrevistas y toma de decisiones sobre la investigación, manejo, tratamiento y acusaciones en los casos de abusos de menores. Evidentemente, la combinación de destrezas de los diferentes profesionales en un equipo multidisciplinario para atender los casos de abuso sexual de menores resulta en una mejor y completa comprensión de los mismos. **Claro está, anteponiendo las necesidades de la víctima en todo el proceso.**

Cabe destacar que, según fue discutido en detalle durante la comparecencia oral del Programa Bio-sicosocial de la Escuela de Medicina de la UPR, representado por la Dra. Brenda Mirabal y la Sra. Noemí Vázquez, Trabajadora Social, en los Municipios de Carolina y Arecibo

existieron centros similares a los Child Advocacy Center. Por sus experiencias profesionales y sus estudios de la labor realizada en dichos centros, reconocen la necesidad de establecer este tipo de centro equivalente a los Child Advocacy Center, según existen en Estados Unidos. El P del S. 2219 viabiliza la creación de estos centros, a través del Negociado de Protección a Menores Víctimas de Abuso Sexual.

Por otra parte, se acoge la recomendación del Departamento de Justicia, en lo pertinente a la capacidad de Administrador Individual, según dicho término está definido en la Ley Núm. 184-2004, al Negociado de Protección de Menores. A tales fines, se enmienda el Artículo 3y 4 del P del S. 2219 con el propósito de eliminar dicha capacidad de Administrador Individual, descartando cualquier confusión. Además, conforme a las demás enmiendas realizadas, se reconoce que el Secretario (a) del Departamento de la Familia, en coordinación con el Director Ejecutivo, será quien establezca el sistema de administración de personal que regirá a los funcionarios y empleados del Negociado.

En cuanto a la figura de los “defensores de los menores” (Véase Artículo 6(f) del P del S. 2219), el Departamento de Justicia indicó en su comparecencia que la responsabilidad de estos funcionarios sería muy similar a la de los técnicos especializados en servicios a víctimas y testigos, los cuales -en la actualidad- forman parte de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia. Estos técnicos, en efecto, le brindan orientación y apoyo a las víctimas y testigos durante el proceso judicial.

La Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, crea la figura de Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos. La citada Carta establece en su Artículo 2-B lo siguiente:

Artículo 2B.-Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos

Para implantar la política pública establecida en esta Ley, se crea, adscrita a la Secretaria Auxiliar de Asuntos Criminales, Menores y Familia, la División de Asistencia a Víctimas y Testigos; y adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos. Además, el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos de Delito prestará sus servicios a través de los Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos y otro personal de apoyo, nombrados por el Secretario de Justicia, quienes tendrán el deber de proveer los servicios de orientación y apoyo a las víctimas o testigos de delito de acuerdo a sus necesidades y a los recursos económicos disponibles. En el caso de menores víctimas o testigos de delito este personal podrá actuar como personal de apoyo y acompañarlos a través de todas las etapas del proceso judicial y de los procedimientos incidentales a éste con el propósito de proveerle apoyo emocional y velar por su bienestar."

El Artículo 6(f) del P del S. 2219 establece que los defensores del menor serán profesionales que cuenten con la preparación requerida en psicología o trabajo social para asistir, orientar y apoyar a la víctima y sus miembros familiares o encargados, durante cualquier proceso criminal o civil, relativo a cualquier caso de abuso sexual referido al Negociado. Evidentemente, se trata de un personal más especializado, conforme al contexto de la medida que se analiza, que los Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Cabe enfatizar que esta medida está dirigida a proteger a los menores víctimas de abuso sexual, particularmente con el fin de no exponer al (a la) menor concernido(a) a una revictimización

en el transcurso de este proceso. Es por ello, que la medida exige que el defensor del menor sea un personal más cualificado para atender este tipo de víctima. Es por ello que en cuanto a esta figura, las Comisiones Informantes acogen las recomendaciones brindada por la Asociación de Psicología de Puerto Rico.

Por los fundamentos anteriormente discutidos, la Comisión De lo Jurídico Penal y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 2219**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, el Departamento de Justicia indicó que en el estudio del proyecto que nos ocupa debemos tener presente que “[l]as asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones”²⁶ Igualmente, precisa considerar que la Ley de la Reforma Fiscal de 2006²⁷ prohíbe que se aprueben leyes o resoluciones cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos sin que medien certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, a los efectos de que existen fondos para financiarla y en la que se identifiquen expresamente las fuentes de procedencia de los mismos.²⁸ Así, pues, aunque no se pone en duda la facultad de la Asamblea Legislativa para promulgar legislación que redunde en el bienestar de nuestro pueblo, cuando dicho ejercicio requiere de una asignación presupuestaria para su implantación, es necesario que el mismo esté acompañado de una asignación de fondos o de la identificación de una fuente de recaudo que permita solventar los gastos que implica la Legislación.

En este caso, en efecto, la medida contempla una asignación inicial de fondos no comprometidos para cubrir los gastos de operación del Negociado durante el presente año fiscal. No obstante, dadas las exigencias y requisitos de la propia medida, el Departamento de Justicia alberga dudas sobre la suficiencia de la cantidad asignada para ello (un millón). En su comparecencia indica que la propuesta conllevaría el establecimiento de oficinas e instalaciones ambientadas para recibir a menores, espacios para realizar entrevistas, facilidades para llevar a cabo exámenes médicos y terapias, entre otras cosas. Igualmente, se requeriría la asignación permanente de distintos funcionarios y personal administrativo. De hecho, dado que la medida dispone que las instalaciones del Negociado deberá cumplir con los requisitos de la *National Children Alliance* para los *Child Advocacy Centers*, es posible que el gasto sea aun mayor.²⁹ Precisamente por eso, el Departamento de Justicia entiende necesario que se pondere cuidadosamente el impacto económico de la medida y

²⁶ Const. del E.L.A., Art. VI, Sec. 7.

²⁷ Ley Núm. 103-2006.

²⁸ Véase Ley Núm. 103, *supra*, Art. 8

²⁹ Véase National Children’s Alliance, Standards for Accredited Members. Revised 2011, págs. 36-38, disponible en <http://nationalchildrensalliance.org>.

su viabilidad fiscal, a base de lo que pueda señalar la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”). Para atender los comentarios o planteamientos aquí indicados se propone la enmienda al Artículo 11 del P del S. 2219, para asignarle un millón (\$1,000,000.00) de fondos no comprometidos al Departamento de la Familia.

El Artículo 11 del P del S. 2219 establece el Presupuesto del Negociado. A tales fines asigna al Departamento de la Familia la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la operación del Negociado de Protección a Menores para el año fiscal 2012-2013. Atendiendo lo manifestado por el Departamento de Justicia, cabe enfatizar que el primer Negociado será establecido en San Juan y, según la disponibilidad de recursos lo permita, podrá establecerse centros regionales a través de la Isla, hasta un máximo de ocho (8). La asignación presupuestaria de un millón (\$1,000,000.00) de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal será para la operación del primer Negociado, en San Juan, Puerto Rico. Conforme a dicha experiencia y los requisitos de certificación dispuestos en la Ley, el Departamento de la Familia incluirá dentro de su petición presupuestaria, una partida específica de fondos públicos que habrá de destinarse para la operación del Negociado de Protección a Menores, adscrito a dicho Departamento.³⁰

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P del S. 2219, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González

Presidente

Comisión de lo Jurídico Penal

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2770, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 7, 8, 10 y 13, de la Ley Núm. 77 de agosto 13 de 1994, según enmendada, a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión en Puerto Rico.

³⁰ Aun cuando las Comisiones Informantes solicitaron el análisis presupuestario de la medida ante nuestra consideración, la Oficina de Gerencia y Presupuesto limitó su comparecencia a establecer que la iniciativa contemplada en el P del S. 2219 y cualquiera otra que pretenda añadir funciones, cambiar la estructura del Departamento de Justicia o eliminar alguna de ellas, debe ser canalizada a través de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, se crea la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”, y el Plan de Reorganización presentado por la Administración, a los fines de dirigir todos los esfuerzos en una misma dirección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesión médica es de vital importancia para el bienestar de nuestro pueblo. Los médicos cirujanos son los profesionales que intentan mantener y recuperar la salud humana mediante la prevención, el estudio, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad o lesión del paciente. Para alcanzar tan importante fin, los médicos cirujanos ponen en práctica el conocimiento detallado de las distintas materias o disciplinas que integran la medicina. Debido a su importancia para la sociedad, el Estado regula la práctica de la medicina con el fin de garantizar la más alta calidad del servicio que reciben los pacientes.

Mediante la Ley Núm. 77 de 13 de agosto de 1994, se creó el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, haciendo obligatoria la colegiación de todo médico cirujano para poder ejercer esa profesión en Puerto Rico. La experiencia habida desde entonces demostró que la entidad creada por ley carecía del apoyo de los profesionales a los cuales la legislación obligó tanto a quedar afiliados como a mantener con el pago de cuotas que la misma ley hacía obligatorias. Además, el Colegio incurrió en prácticas administrativas y fiscales que merecieron el repudio de algunos colegiados y de sectores de la sociedad en general. Ante tal situación, resultaba patentemente injusto obligar a los médicos que habían sido debidamente licenciados para ejercer la profesión luego de haber cumplido los requisitos que el Estado les requiere, a también tener que sostener con sus cuotas las actuaciones, las deliberaciones y los gastos de una entidad en la que no deseaban participar. Sobre todo, resultaba especialmente injusto que, como resultado de no pagar las cuotas del organismo creado por ley, ésta misma Ley les privara taxativamente del ejercicio de la profesión para la cual ya habían obtenido una licencia. Por ello, mediante la Ley Núm. 129 de 4 de noviembre de 1997, se derogó el requisito de colegiación. Sin embargo, la eliminación de la colegiación compulsoria no fue impedimento para que un número importante de médicos se mantuvieran como miembros activos del Colegio, sobre una base estrictamente voluntaria, y desarrollaran una ingente labor. Este hecho fue reconocido por la Asamblea Legislativa algunos años más tarde, cuando, mediante la Ley Núm. 56 de 13 de julio de 2001, se restituyó las disposiciones del estatuto original que establecían el requisito de colegiación compulsoria.

Indudablemente, el Estado tiene un interés apremiante en la regulación del ejercicio de la medicina. Mediante la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, se reafirmó la política pública que establece la prerrogativa del Estado de asegurarse de la competencia de los médicos que ejercen en el País, se estableció un nuevo marco estatutario para regular la práctica de la medicina en Puerto Rico, y se creó la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico como el organismo regulador de la medicina. La responsabilidad del Estado de regular adecuadamente el ejercicio de la profesión médica se satisface mediante la delegación de poderes y asignación de recursos a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, un ente gubernamental. No es aconsejable delegar tan importante responsabilidad al Colegio, un ente controlado por el propio gremio que el Estado debe regular. Por ello, nunca se le ha otorgado al Colegio de Médicos Cirujanos la facultad para regular la profesión, ni tampoco se le ha autorizado a sancionar la conducta anti-ética de sus miembros, lo cual es competencia exclusiva de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

En vista de ello, el principio de colegiación compulsoria no se justifica. Los médicos licenciados por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica han cumplido a satisfacción del Estado los requisitos establecidos en la Ley para garantizar su competencia profesional y han recibido de dicha Junta una licencia que les autoriza a ejercer la medicina en Puerto Rico. En el ejercicio de dicha práctica, los médicos quedan sujetos al poder regulador y adjudicador que el Estado ha delegado en la Junta. El Estado no debe obligar a ningún médico licenciado a pertenecer

al Colegio de Médicos Cirujanos ni a ninguna otra agrupación gremial como condición para ejercer la medicina en Puerto Rico. A su vez, la colegiación compulsoria opera como un subsidio estatal que incide adversamente sobre la libertad de asociación de los médicos mientras desincentiva el eficaz funcionamiento del Colegio. Por el contrario, el principio de colegiación voluntaria, es decir, la concepción de la colegiación como un derecho del médico licenciado y no una obligación, sirve de incentivo para que el Colegio opere de manera justa, transparente, eficaz y así se pueda ganar la lealtad o adhesión de la comunidad médica.

Esta medida enmienda la Ley Núm. 77, antes citada, para eliminar el requisito de colegiación compulsoria como condición para ejercer la medicina en Puerto Rico, e instituye el principio de colegiación voluntaria como pilar sobre el cual se pueda construir un Colegio de Médicos Cirujanos que efectivamente sirva los propósitos para los que fue creado en beneficio del País y de sus miembros. Esta Asamblea Legislativa concluye que mediante la aprobación de esta Ley no se está privando o causando a persona natural o jurídica alguna de algún derecho, privilegio o inmunidad protegida por la Constitución o las leyes de Puerto Rico o por la Constitución o leyes de los Estados Unidos de América. Determinamos, además, que la aplicación de las disposiciones de la presente medida no constituirá o conllevará un daño irreparable a las funciones del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico ni representará un menoscabo al interés público envuelto, por lo que no existe justificación en derecho que permita la expedición de cualquier orden que posponga, paralice o impida la aplicación u observación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 77 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Requisitos para ser miembro del Colegio

Será miembro del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico toda persona que posea una licencia expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica autorizándole a ejercer la medicina en Puerto Rico, conforme a lo establecido en el Artículo 17 *et seq.* de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendada, que regula el ejercicio de la medicina en Puerto Rico, y que además haya pagado la cuota anual que disponga el Reglamento del Colegio. La referida licencia deberá estar vigente y el médico-cirujano deberá haber cumplido con los requisitos de recertificación que le sean aplicables. El Colegio incorporará en su reglamento disposiciones para dar participación en pleno derecho a médicos inactivos, retirados y en entrenamiento, de forma tal que estén representados en su seno todos los sectores de la profesión médica.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8 Ley Núm. 77 de agosto 13 de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

La colegiación será voluntaria y no será requisito para poder ejercer la medicina en Puerto Rico.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 10 Ley Núm. 77 de agosto 13 de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Cuotas.

La cuota anual del Colegio será fijada según se disponga en sus reglamentos. Los médicos retirados, inactivos o en entrenamiento, podrán tener derecho a cuotas reducidas, según se provea en el Reglamento del Colegio. Las suspensiones temporeras o revocaciones permanentes de licencia, decretadas por las causas consignadas en el Artículo 26 *et seq.* De la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendadas, que sean finales y firmes, conllevarán la suspensión automática del

médico-cirujano como miembro del Colegio por todo el tiempo que dure la misma. La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica notificará al Colegio toda suspensión o revocación de licencia que decrete.”

Sección 4.-Se sustituye el Artículo 13 Ley Núm. 77 de agosto 13 de 1997, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Colegiación voluntaria.

Todo médico-cirujano licenciado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica tendrá derecho a colegiarse mediante el pago de la cuota de colegiación establecida en el Reglamento del Colegio de Médicos Cirujanos. Dicha colegiación será estrictamente voluntaria y no será requisito para ejercer la medicina en Puerto Rico. Ningún médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica podrá ser sancionado o penalizado de forma alguna por no haber ejercido su derecho a colegiarse.”

Sección 5.-Si cualquier sección, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado a la sección, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarado inconstitucional.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2770, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del **P. de la C. 2770** es enmendar los Artículos 7, 10 y 13, de la Ley Núm. 77 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión en Puerto Rico.

Los médicos cirujanos ponen en práctica el conocimiento detallado de las distintas materias o disciplinas que integran la medicina. Debido a su importancia para la sociedad, el Estado regula la práctica de la medicina con el fin de garantizar la más alta calidad del servicio que reciben los pacientes.

El 13 de agosto 1994, se aprobó la Ley Núm. 77, la cual creó el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, haciendo obligatoria la colegiación de todo médico cirujano para poder ejercer esa profesión en Puerto Rico. Desde ese entonces se demostró que la entidad creada por ley carecía del apoyo de los profesionales a los cuales la legislación obligó, tanto a quedar afiliados como a mantener el pago de cuotas que la misma ley hacía obligatorias. Además, el Colegio incurrió en prácticas administrativas y fiscales que merecieron el repudio de algunos colegiados y sectores de la sociedad en general. Ante tal situación, resultaba injusto obligar a los médicos que habían sido debidamente licenciados para ejercer la profesión luego de haber cumplido los requisitos que el Estado les requiere, a también tener que sostener con sus cuotas las actuaciones, las deliberaciones y los gastos de una entidad a la que no deseaban pertenecer.

De la misma forma se ha demostrado, que resultaba especialmente injusto que, como resultado de no pagar las cuotas del organismo creado por ley, ésta misma ley les privara taxativamente del ejercicio de la profesión para la cual ya habían obtenido una licencia. Por ello, mediante la Ley Núm. 129 de 4 de noviembre de 1997, se derogó el requisito de colegiación. Sin embargo, la eliminación de la colegiación compulsoria no fue impedimento para que un número importante de médicos se mantuvieran como miembros activos del Colegio, sobre una base estrictamente voluntaria, y desarrollaran una ingente labor. Este hecho fue reconocido por la Asamblea Legislativa algunos años más tarde, cuando, mediante la Ley Núm. 56 de 13 de julio de 2001, se restituyeron las disposiciones del estatuto original que establecían el requisito de colegiación compulsoria.

El Estado tiene un interés apremiante en la regulación del ejercicio de la medicina. Mediante la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, se reafirmó la política pública que establece la prerrogativa del Estado de asegurarse de la competencia de los médicos que ejercen en el país, se estableció un nuevo marco estatutario para regular la práctica de la medicina en Puerto Rico, y se creó la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico como el organismo regulador de la medicina. No es aconsejable delegar tan importante responsabilidad al Colegio, un ente controlado por el propio gremio que el Estado debe regular. Por ello, nunca se le ha otorgado al Colegio de Médicos Cirujanos la facultad para regular la profesión, ni tampoco se le ha autorizado a sancionar la conducta anti-ética de sus miembros, lo cual es competencia exclusiva de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Por tanto, el principio de colegiación compulsoria no se justifica. Los médicos licenciados por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica han cumplido a satisfacción del Estado los requisitos establecidos en la ley para garantizar su competencia profesional y han recibido de dicha Junta una licencia que les autoriza a ejercer la medicina en Puerto Rico. En el ejercicio de dicha práctica, los médicos quedan sujetos al poder regulador y adjudicador que el Estado ha delegado en la Junta. El Estado no debe obligar a ningún médico licenciado a pertenecer al Colegio de Médicos Cirujanos ni a ninguna otra agrupación gremial como condición para ejercer la medicina en Puerto Rico. A su vez, la colegiación compulsoria opera como un subsidio estatal que incide adversamente sobre la libertad de asociación de los médicos mientras desincentiva el eficaz funcionamiento del Colegio. Por el contrario, el principio de colegiación voluntaria, es decir, la concepción de la colegiación como un derecho del médico licenciado y no una obligación, sirve de incentivo para que el Colegio opere de manera justa, transparente, eficaz y así se pueda ganar la lealtad o adhesión de la comunidad médica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Cámara Número 2770. Entre estas, al **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, representado por, el **DR. Natalio Debs Elías, M.D.** y el **DR. Humberto O. Quintana Irazola, MD, FAX, CCDS, Cardiólogo Intervencional**. Por otro lado, la Comisión evaluó los memoriales explicativos sometidos por: la **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**, la **Oficina de Servicios legislativos OSL**, y la **Fundación Pro Derecho a la Salud**. También evaluamos cientos de documentos provistos por el Colegio de Médicos Cirujanos, médicos en su carácter personal y pacientes de médicos (estos últimos en oposición a la aprobación del **P. de la C. 2770**).

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, a través de su presidenta la Dra. Alicia Feliberti Irizarry, comenta que la institución tiene como fundamento dos pilares esenciales. En primer lugar el Pueblo, que son los pacientes y parte fundamental del esencial binomio que conforma la relación más significativa de nuestra sociedad: la relación médico- paciente. El Colegio es defensor de los pacientes. El otro pilar son ellos, los propios médicos, y su necesidad individual de tener una organización que les represente y defienda, mientras ellos hacen lo mejor que saben hacer: aliviar el dolor, mitigar el quebranto y salvar vidas minuto a minuto.

El Colegio indica que por años se ha patentizado la ineficiencia del Estado en su rol de regular el ejercicio de la medicina. Tanto el antiguo TEM, como la Junta de Licenciamiento creada a partir de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, han tenido dificultad para cumplir y emitir los certificados de "good standing" y para manejar los procesos de recertificación. Ha sido precisamente el Colegio el que ha llenado el vacío y ha provisto mecanismos de educación, autorregulación y sabiduría colectiva que mantienen una práctica médica adecuada para nuestro Pueblo. La expresión que se hace en la exposición de motivos en el sentido de que "la colegiación compulsoria opera como un subsidio estatal que incide adversamente sobre la libertad de asociación de los médicos mientras desincentiva el eficaz funcionamiento del Colegio" contiene premisas internamente conflictivas y se hacen sin una pizca de evidencia para sustentarlas.

Señala, además que si el Estado tuviese que realizar estas tareas, resultaría en costos adicionales para las profesiones. Sobre la libertad de asociación, que es un derecho constitucional, enfatiza que hasta el propio Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció la constitucionalidad de la compulsoriedad.

Por otro lado, en tiempos difíciles como los actuales, el Estado necesita socios que le ayuden a dar dirección a los procesos sociales, de salud, jurídicos y de desarrollo. Nadie mejor como socio del Estado que los colegios profesionales. Entienden que cualquier legislación que se apruebe debe ir dirigida a reforzar el rol de los colegios profesionales, no a debilitarlo. Debería propiciar un involucramiento mayor de parte de sus constituyentes en el proceso de cambio social que requiere nuestro país. Solo colegios profesionales compulsorios pueden llevar a cabo dicho rol. Los colegios profesionales son equivalentes a las iniciativas público-privadas que están tan en boga en la actualidad. Como entes estatutarios tienen el carácter público y como entes que agrupan a los profesionales de su género tienen el carácter privado. Lo que hay que hacer es fortalecerlos para que descarguen y alivien al Estado de una serie de actividades que todavía desarrolla el gobierno y que son idóneas para ser manejadas dentro de organizaciones con el carácter público-privado ínsito en los colegios profesionales. Éstos, como socios del Estado, son el mejor aliado del Gobierno y de la sociedad civil en la consecución de las reformas que propicien una mejor salud fiscal, física, mental, económica y social del Pueblo. Además, como es conocido, los colegios profesionales son instituciones enraizadas en tradiciones civilistas como la nuestra. En sus comienzos servían el propósito de proteger los intereses comunes de sus afiliados. Con el devenir del tiempo sus objetivos y propósitos se ampliaron para incluir otros intereses que trascendían el interés particular del grupo y es así que se crean las bases de los colegios profesionales como los conocemos en Puerto Rico. En múltiples ocasiones nuestro Tribunal Supremo ha evaluado la existencia de tales instituciones e invariablemente ha reconocido su importancia para nuestro desarrollo democrático como Pueblo. Como ya fue mencionado, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos también ha validado dicho tipo de organización, a pesar de los planteamientos que se han hecho sobre el derecho a la libre asociación. Uno de los aspectos medulares que legitima los colegios profesionales es la autorregulación de la profesión. Los colegios profesionales compulsorios juegan un papel

protagónico en dicha autorregulación, el cual redundará en la consecución de la excelencia en el ejercicio de las profesiones, lo que a su vez produce resultados favorables para todo el Pueblo. El Comité de Ética del Colegio es un excelente recurso en esta dirección.

Entiende el Colegio que se debe dotar a todos los Colegios Profesionales con los mecanismos efectivos que propicien dicha autorregulación. En esta vertiente los Colegios ayudan a descongestionar los entes administrativos del Estado que tienen las funciones de licenciar y certificar a los profesionales. Dicha descongestión propicia que estos entes estatales se puedan concentrar en los procesos de disciplina que elimine del ejercicio de la profesión a aquellos que demuestran ineptitud o incapacidad. Que puedan concentrarse en la administración de reválidas de entrada a la profesión, en la certificación y recertificación de profesionales, en la credencialización para beneficio del Pueblo, en fin, en una serie de actividades que pueden producir mejores servicios al Pueblo.

Otro aspecto fundamental de los colegios profesionales es que estos son los custodios de los diferentes códigos de ética que rigen el ejercicio de las diferentes profesiones. Según el Colegio de Médicos, el Estado no puede, con sus recursos, hacer cumplir dichos códigos. Para ello necesitaría todo un aparato burocrático adjudicativo que añadiría a los costos de operación ya existentes del Gobierno. En tiempos de limitación económica lo menos que se necesita es generar nuevos costos para el Estado. Indica que “En la actualidad, si no fuese por el Colegio, los médicos tendríamos un desconocimiento absoluto del Código de Ética. En el Colegio se ofrecen seminarios y educación continua en este importante aspecto del ejercicio de nuestra profesión”.

Expresa el Colegio de Médicos que la legislación vigente protege los intereses de aquellos que tienen reservas sobre las actividades que desarrollan los colegios profesionales. Las disposiciones legales que permiten a los colegiados objetar usos específicos de sus cuotas protege el aspecto financiero del colegiado. En cuanto al aspecto de la participación activa en procesos colegiados también se garantiza dicha participación en la legislación vigente. El problema es que muchos deciden no ejercer dicho derecho. Reconoce que es mediante el ejercicio de los derechos que se le da contenido a los mismos. Señala que los profesionales de Puerto Rico tienen la obligación de participar. El privilegio que les otorga la vida, y que propicia el Estado, de desempeñar la profesión de médicos tiene un componente obligacional enorme.

Enfatiza que propiciar la descolegiación, o la colegiación voluntaria, es incentivar o promocionar que los profesionales no se involucren en la problemática social de nuestro país, es un contrasentido de lo que se persigue con este tipo de legislación.

Finaliza indicando que la calidad de los servicios está en juego de eliminarse la colegiación. El Colegio provee un seguro de vida para los sobrevivientes de los colegiados que fallecen. El Colegio, como representante universal de los médicos, representa los intereses colectivos. El Fideicomiso de Ayuda al Colegiado tiende la mano a los médicos que caen en problemas de salud, financieros o de cualquier índole. Es por todo lo precedente que **no endosan** la colegiación voluntaria del Colegio de Médicos. Entiende que el estado de derecho vigente contiene el más equilibrado balance de los intereses en juego.

Por su parte el **Dr. Natalio Debs Elías**, indica que es médico-cirujano, con licencia número 8165 y que además de practicar la medicina ha estado envuelto en trabajo social-comunitario en Puerto Rico desde hace más de veinte años. Continúa diciendo que ha participado activamente en el Colegio de Médicos desde sus inicios, y ha ocupado diversas posiciones en el Colegio, tales como delegado y presidente de los Capítulos de Cirugía Plástica y Cirugía de Manos y Presidente del Departamento de Cirugía del Consejo de Disciplinas Médicas. Actualmente ocupa la presidencia del

Capítulo de Cirugía Plástica. Cree en el Colegio de Médicos-Cirujanos pero entiende que éste no le sirve a la clase médica ni al Pueblo de Puerto Rico a la capacidad y de la manera en que podría y debería hacerlo.

Continúa explicando que comparece ante las Comisiones como ciudadano y como miembro del Comité de Médicos a Favor de la Colegiación Voluntaria, un comité compuesto por médicos cuyo desencanto y frustración con el persistente mal funcionamiento y pobre desempeño del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico los ha llevado a promover legislación que adopte el principio de colegiación voluntaria en aras de un mejor Colegio. Por ello solicita que la medida sea aprobada.

Desde la creación del Colegio de Médicos-Cirujanos en 1994, hasta el 1997, y luego desde el 2001 hasta el presente, el Estado ha obligado a todos los médicos a afiliarse al Colegio y a pagar cuotas anuales de colegiación. Entre los años 1997 y 2001 el Colegio de Médicos existió como una entidad a la cual los médicos se afiliaban voluntariamente. Sin embargo, la eliminación de la colegiación compulsoria durante esos años no fue impedimento para que un número importante de médicos se mantuvieran activos en el Colegio, sobre una base estrictamente voluntaria, y desarrollaran una ingente labor. Así lo reconoció la honorable Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Núm. 56 del 13 de julio de 2001, que restituyó la colegiación compulsoria. Este hecho es demostrativo de que la colegiación voluntaria no es un atentado contra el Colegio, sino una alternativa probada que en estos momentos serviría para mejorar el Colegio.

Con la aprobación de la Ley Núm. 139 del 2008, se reafirmó la política pública que establece la prerrogativa del Estado de regular la práctica de la medicina en Puerto Rico y se estableció la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico como el nuevo organismo regulador. Por su parte, el Colegio de Médicos-Cirujanos carece de autoridad reguladora o disciplinaria de la práctica de la medicina. Es decir, la regulación de la práctica de la medicina y la imposición de sanciones disciplinarias a los médicos corresponden al Estado, no al Colegio, y se ejercen a través de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Por lo tanto, la colegiación compulsoria resulta innecesaria para adelantar el legítimo interés del Estado en garantizar la calidad de medicina para nuestro pueblo.

La colegiación compulsoria, además de ser innecesaria, es también antidemocrática porque no respeta el derecho de cada médico a escoger libremente si desea o no asociarse al Colegio de Médicos. Sin embargo, un colegio voluntario sería un colegio que respete el derecho a la libertad de asociación, que todos los ciudadanos atesoramos en nuestra democracia. Continúa diciendo el galeno que bajo el modelo de colegiación compulsoria, el Colegio de Médicos ha incumplido y continúa incumpliendo su deber de promover y facilitar la más amplia participación de los colegiados en sus procesos eleccionarios y asambleas del Colegio. Ante la disponibilidad de medios de comunicación como el correo y la vía electrónica, no se puede justificar la inacción del Colegio en este particular. No hay excusa para que esto no se haya hecho, pues el Colegio ha tenido los medios suficientes a su disposición. Se podría sospechar que esto no se ha hecho deliberadamente, para así mantener el control del Colegio y de su presupuesto en manos de grupos que no reflejan necesariamente los intereses de la clase médica en general. Mientras menos personas voten, mejor pueden ellos preservar y perpetuar su control del Colegio. Lamentablemente esto ha servido como disuasivo a la participación y ha fomentado la apatía y la desilusión en un gran número de colegiados quienes han dejado de participar en los procesos del Colegio, con el resultado de que se perpetúan en el poder y el control del Colegio el mismo grupo de personas.

Por el contrario, un Colegio voluntario se verá en la necesidad de promover, facilitar y garantizar la participación de todos sus miembros para ganarse y mantener la adhesión y el apoyo de

éstos. Este es un modelo más democrático porque parte de una verdadera relación recíproca entre el Colegio y sus miembros.

Dice además que “Bajo el presente modelo de colegiación compulsoria, el Colegio no tiene un verdadero incentivo para rendir cuentas sobre sus actuaciones y carece de transparencia en sus procesos internos. Ejemplo de esto es la trayectoria y ejecutoria del comité de ética, donde se ha atropellado, intimidado y se ha mancillado la reputación de quienes se han atrevido a levantar voces críticas o disidentes.

Por el contrario, un colegio voluntario tendría que ser transparente, justo y respetuoso hacia los colegiados y sus derechos, y tendrá que abrirse a las opiniones diversas o disidentes para mantener su existencia. Sólo un colegio voluntario sería un verdadero Colegio abierto e inclusivo en cuyo seno se pueda debatir libremente las diferentes opiniones y criterios de los colegiados sin que sea necesario recurrir a foros externos para hacer valer el derecho de todo colegiado a ser escuchados en su propio Colegio.

Por otro lado, informa que la colegiación compulsoria se presta para que los asuntos fiscales del Colegio se mantengan turbios o carentes de transparencia. La colegiación compulsoria garantiza a los administradores del Colegio unos recursos económicos que no tienen que ganarse con su buen desempeño. Al no tener que rendir cuentas para ganarse la confianza y el apoyo económico de los colegiados, cuyas cuotas están garantizadas por el mandato legal de colegiación compulsoria, quienes administren el Colegio pueden usar los recursos del Colegio, sin necesidad de garantizar a los colegiados, verdadero acceso a la información sobre las finanzas de la institución. Ello fomenta el clima de desconfianza que existe hoy en día entre los colegiados.

En resumen, concluyen que el **Proyecto de la Cámara 2770** mejorará al Colegio de Médicos. Sólo un colegio voluntario garantiza el mejor Colegio posible para servir a los colegiados y al Pueblo de Puerto Rico. Su propia necesidad de subsistencia garantizará que el Colegio se esmere al máximo en servir a los médicos y al país, y así pueda ganar la confianza y adhesión de la clase médica.

También, compareció por escrito la **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**, a través de Edwin Mejías Loperena, MD, FACR, y nos comenta que debe abstenerse de tomar postura alguna en relación a la medida que tiene como propósito la colegiación voluntaria.

La **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**, informa que en Puerto Rico, la entidad que reúne a todos los médicos cirujanos se creó por virtud de la Ley Núm. 77 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico”. El referido estatuto dicta las funciones y deberes del organismo, así como el alcance de las investigaciones de las querellas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión. Entre los deberes del Colegio se encuentra el de "cooperar con los gobiernos municipales, estatal y federal, y sus agencias, instrumentalidades públicas y organismos reguladores, en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico, cuando sean requeridos para ello." 20 L.P.R.A. § 73d (2010). Igualmente ha de "promover el mejoramiento profesional de todos los colegiados mediante la viabilización de la educación médica continua... "

La colegiación, bajo el texto inicial de la Ley, sería voluntaria. No obstante, se establecieron disposiciones temporeras al efecto de autorizar al Colegio a convocar a una consulta en la cual se

determinaría si la colegiación sería voluntaria o compulsoria. Así las cosas, celebrado un referéndum, se obtuvo más del cincuenta por ciento más uno (50%+1) requerido, a favor de la colegiación compulsoria como requisito para ejercer la medicina en Puerto Rico. Más adelante, la Ley Núm. 129 de 4 de noviembre de 1997, enmendó la Ley habilitadora del Colegio para eliminar la colegiación compulsoria. Cuatro años más tarde, se volvió a enmendar la Ley del Colegio para restablecer el requisito de colegiación compulsoria (Ley Núm. 56 de 13 de julio de 2001). El carácter de la colegiación ha sido un tema bastante debatido. Si bien la mayoría de los médicos cirujanos han demostrado interés en colegiarse, sin que en ello pese una imposición estatutaria, otro grupo hace sentir su voz de protesta al no estar de acuerdo con la obligatoriedad de la colegiación. En vista de ello, la Medida propuesta somete ante la consideración del pleno la eliminación del requisito de colegiación para ejercer como médico cirujano en nuestra jurisdicción.

Consabido es que la Asamblea Legislativa cuenta con la facultad para crear, modificar o eliminar agencias ejecutivas, lo mismo aplica a todos aquellos organismos creados por virtud de ley. Ejemplo de ello es el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Le corresponde a la Asamblea pasar juicio sobre la obligatoriedad o no de la colegiación partiendo de la premisa de velar por el mejor interés del pueblo.

La ilustrada OSL concluye que la salud de los ciudadanos debe ser uno de los asuntos de mayor importancia para el Estado. Por tal razón, cualquier acción legislativa que proponga modificar o eliminar un mecanismo con la encomienda de velar por que se provean servicios de salud de la más alta calidad para la ciudadanía, debe analizarse tomando en cuenta todos los elementos de juicio disponibles. Por todo lo antes expuesto, no hallan impedimento legal para la aprobación del **P. de la C. 2770**,

Por otro lado, el **Dr. Humberto O. Quintana Irazola**, MD, FACC, CCDS, Cardiólogo Intervencional, comenta que el derogar la ley que hace compulsorio al colegio médico permitiría a los miembros que alegan las virtudes y bondades del colegio, ver como los miembros de la sociedad médica de Puerto Rico se inscriben de manera voluntaria. El no permitir la afiliación voluntaria no es más que la imposición por la fuerza y el atropello a los derechos de la mayoría de sus miembros. El eliminar el requerimiento compulsorio de membrecía al colegio obligará a todos sus dirigentes hacerlo atractivo para la mayoría de los que voluntariamente se inscriban y les dará una puerta de salida aquellos que se sientan marginados o no servidos por su colegio. Entiende que esto es un derecho innegable.

Una de las razones por las cuales el colegio no debe ser compulsorio es que es una entidad que no tiene capacidad legal para representar a ningún médico que ejerza la profesión en Puerto Rico. Entiende que si la mayoría de la clase médica favorece la existencia del colegio ninguno de los miembros en contra de esta enmienda debería vacilar ni un instante en permitir que se constituya de una forma voluntaria y el no hacerlo reafirma lo antes dicho que el colegio ha sido constituido de una forma no democrática basado en medidas "oportunistas" de alguno de los grupos de sus miembros constituyentes.

Además, continúa indicando: "no estamos en contra del Colegio estamos en contra de la colegiación compulsoria. Ya los médicos tenemos una entidad reguladora que es la junta examinadora, que es la institución que regula la medicina en Puerto Rico. El colegio médico es una entidad social, por ende no debe ser compulsoria ni puede tener efecto en práctica de la medicina. Hay muchos problemas que enfrentan nuestros colegiados y a la hora de pedir ayuda se hacen de la vista larga y tengo muchos compañeros que han pasado por el trago amargo de tener que pelear por sus derechos dentro del mismo colegio médico."

Establece además, que después de tener el aval de muchos médicos se reafirma en que el colegio debe ser una institución voluntaria y no obligatoria por que el colegio no es una junta examinadora o acreditadora. "Para que necesitamos dos instituciones que nos rijan si las mayorías de las profesiones en Puerto Rico se rigen por una sola entidad. Son muchos los que deseamos que la colegiación sea voluntaria. Entiendo que se debe ver cuál es el sentir de la mayoría de los médicos y así constituir de forma transparente y democráticamente lo que es el colegio médico voluntario u obligatorio."

También, compareció por escrito la **Fundación Pro Derecho a la Salud** a través del Dr. Eduardo Ibarra pasado presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Estuvo en su puesto hasta principios de este mismo año 2010 y nos comenta que los Colegios Profesionales de Puerto Rico representan el acopio del saber de toda nuestra sociedad donde todos los profesionales están necesariamente obligados a participar, ello "constituye un deber cívico más allá de todo cuestionamiento o consideración". Por otra parte, el Estado tiene sin duda el deber de promover e implementar los medios y estructuras de toda índole conducentes a garantizarles a todos los miembros de dichas instituciones colegiales, una participación justa, democrática y transparente y a estas últimas, exigirles la propia implementación de los más elevados y estrictos códigos de ética y conducta profesional así como una total transparencia en todos sus ámbitos de acción. Sin duda no deben existir en estas entidades de participación compulsiva, estructuras que de forma alguna protejan o promuevan intereses particulares o bien caudillismos políticos o ideológicos de ninguna índole. Estas entidades llamadas en nuestra sociedad Colegios cuya existencia es hoy en día un imperativo de toda sociedad civilizada, con cualquier nombre pero con idénticos propósitos y objetivos, deben ser protegidas por el Estado como fuentes sagradas de la sabiduría de todos sus hijos. Dice que desproveerlas de su obligatoriedad, debilitarlas por cualquier medio o eximir del sagrado deber de participar y ser parte del compromiso social al universo de nuestros profesionales constituiría sin duda una triste y lamentable decisión de proporciones históricas en detrimento de los grandes destinos de todo el Pueblo de Puerto Rico.

Es indudable que el Estado tiene el deber de tomar las acciones pertinentes, a las que obliga necesariamente el transcurso de los tiempos, de actualizar periódicamente los reglamentos de estas organizaciones a fin de implementar los mecanismos que permitan que éstas cumplan a cabalidad con sus propósitos filosóficos y sociales. Nos parece que la reglamentación de cada uno de los Colegios Profesionales debe establecer claramente cuáles son los fines y propósitos primarios de la organización a fin de que los importantes recursos que le brinda la obligatoriedad sean utilizados en forma propia. En el caso del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el deber institucional de proteger la salud de todos los seres humanos al alcance de la organización, debe constituir la más alta de las prioridades más allá de cualquier otra consideración. Los conspicuos ingresos institucionales deben estar dirigidos inequívocamente hacia los más altruistas propósitos humanitarios y científicos. Las obras sociales institucionales en la que están implicados la salud y la vida de seres humanos, así como sus proyectos científicos deben estar protegidas para que prevalezcan intactas e inalteradas más allá del transcurso de los tiempos y del poder de decisión de las distintas administraciones.

Igualmente el Estado debe implementar de inmediato los mecanismos necesarios para que el universo de los miembros de todos los Colegios Profesionales, tengan paralelamente al deber que impone la obligatoriedad, el derecho de participar con su voto en los procesos electorarios y en las grandes decisiones de la colectividad

Señala que uno de los fines inequívocos del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico debe ser el aconsejar y colaborar con el Estado hacia la implementación de un sistema de salud justo y digno para todos los habitantes de esta Isla. Las posiciones institucionales deben ser verticales e inequívocas estableciendo el papel fundamental del médico en la sociedad, como un ser bondadoso, abnegado, caritativo y humanitario cuya principal vocación debe ser la ciencia, el estudio y ante todo, el cuidar por la salud de sus congéneres, más allá de cualquiera otra consideración.

En cumplimiento con los anteriores principios el Colegio de Médicos Cirujanos deberá promover permanentemente que el Derecho a la Salud sea elevado a rango constitucional a fin de que quede consagrado para siempre dentro del marco de referencia que contiene las más altas aspiraciones de este pueblo, más allá de sus devenires políticos o económicos. Igualmente el Colegio debe promover con todo su ahínco el que se instaure en esta isla un Sistema Universal de Salud que sea ejemplo de la vocación del pueblo puertorriqueño por los grandes ideales de la humanidad.

Es su contención que el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico debe ser el baluarte legal que defienda incansablemente el concepto de la Salud como fundamento esencial del bienestar humano, con miras a un día lograr que todo el pueblo puertorriqueño legítimamente sea receptor de “el más alto y alcanzable estándar de salud, tanto físico como mental”. Si bien debemos reconocer que todos los gobiernos de Puerto Rico han tenido entre sus más altas prioridades el cuidado de la salud de todo el pueblo puertorriqueño, en reconocimiento al derecho natural de éste y a los mandatos de la legislación pertinente, el Colegio debe promover y luchar para que ese “más alto y alcanzable estándar de salud”, sea prontamente alcanzado, más allá del momento político, económico o de cualquier otra consideración.

Añade, que sin duda alguna, la meta final del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, deberá ser el lograr el establecimiento de un Sistema Universal de Salud donde todos los seres humanos de cualquier nivel socio-económico, raza, origen, género, religión o cualquier otra característica, tengan exactamente los mismos derechos y prerrogativas en cuanto a su Derecho al “más alto y alcanzable estándar de salud, tanto física como mental”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la presente medida no busca eliminar el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, ni descolegiar a la clase médica. Esta Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara Número 2770 pretende cambiar el carácter compulsorio del Colegio por uno de **participación voluntaria**. Al establecer el principio de colegiación voluntaria, el proyecto preserva la existencia del Colegio y establece la colegiación como un derecho de cada médico quien podrá ejercer libremente su opción de pertenecer o no al mismo. De esta forma el Colegio tendrá la obligación de servir bien a sus miembros para mantener su adhesión. La colegiación voluntaria operará como un poderoso incentivo para que las personas que ostentan el poder y el control del Colegio en un momento dado utilicen los recursos del Colegio de forma juiciosa, en beneficio de sus miembros y en cumplimiento de sus fines y propósitos institucionales.

La libertad de asociación está garantizada por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y también por el Art. 2 sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En Estados Unidos no está reconocido expresamente, sin embargo, los tribunales interpretaron que bajo la cláusula del debido proceso de ley “Due Process” se incluye la libertad de asociación. Por ende, existe un derecho fundamental a asociarse libremente con quien uno desee. También, hay un derecho equivalente a que no se obligue a nadie a integrarse a cierta organización o a ser asociado a las expresiones de otras personas. Este tipo de problemas surge en el contexto de la colegiación compulsoria, que para poder ejercer su profesión tienen que pertenecer a un colegio determinado.

Por otro lado, los médicos cirujanos, que promulgaron con el concurso de la Asamblea Legislativa la creación del Colegio a través de Ley Núm. 77 de 13 de agosto de 1994, al solicitar que se eliminara la colegiación voluntaria mediante la Ley 129 de 4 de noviembre de 1997, expresaron para la historia una sensibilidad patriótica, al reconocer la injusticia de violentar un derecho como la libertad de asociación, para obligarle a ejercer una profesión y citamos:

“Ante tal situación, resulta patentemente injusto, obligar a todos los profesionales que el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico ha licenciado debidamente para ejercer la profesión, por cumplir con los requisitos que este organismo les requiere en el desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Ley Núm. 22 de 22 del abril de 1931, según enmendada, a también tener que sostener con sus cuotas las actuaciones, las deliberaciones y los gastos de una entidad, en la que no interesan participar. Sobre todo, resulta especialmente injusto que, como resultado de no pagar las cuotas del organismo creado por ley, esta misma ley les imposibilite taxativamente el ejercicio de la profesión para la cual ya han obtenido una licencia. Es por ello que la presente pieza legislativa tiene como principal fin eliminar el carácter obligatorio que la legislación objeto de enmienda impuso. Por supuesto, ello no impide que en el ejercicio de sus derechos constitucionales, aquellos médicos-cirujanos que lo estimen conveniente, puedan mantenerse como miembros del Colegio, así como de cualquier otra entidad, pagando las cuotas y cumpliendo con aquellos requisitos que dicho organismo, en el ejercicio de sus libertades civiles, entienda propio incluir o mantener como parte de su ordenamiento interno, siempre que, por supuesto, los mismos no contravengan la Constitución.”

Bajo el régimen de igualdad de condiciones y bajo la creencia de que vivimos en un país fundado en un sistema democrático, los miembros de un Colegio pueden afiliarse al Colegio de manera voluntaria, ya que no se encuentra justificación para decir, que los colegiados no serán hacedores y servidores fieles a una justicia inteligente y democrática por no estar colegiados. Lo cual quiere decir que, obligar al médico a pertenecer al Colegio de Médicos sería un acto que violentaría todos los principios de la democracia en que vivimos, inclusive, tiene una inferencia implícita opinar lo contrario, pues se puede concluir razonablemente, que el médico es incapaz de ejercer sus funciones correctamente y en beneficio de los más necesitados, si no está colegiado. Resulta insostenible que los médicos en Puerto Rico no puedan ejercer sus funciones y prerrogativas como buenos profesionales, utilizando como subterfugio el no estar colegiados.

Por otra parte, la libertad de asociación es un derecho fundamental del ser humano, que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos. Es un derecho plasmado en nuestra constitución, así como en la carta de derechos humanos. Aunque ninguna de las dos menciona el obligar o no a alguien a ser parte de un grupo, lo que está establecido, es que nadie puede obligar a hacer algo en contra de su voluntad. La capacidad de decidir por el bienestar personal de cada uno de nosotros debe recaer en uno mismo y no sobre el estado.

Estos médicos se encuentran con el hecho innegable de que su libertad de asociación está en tela de juicio, debido a que no pueden ejercer su profesión, si no se colegian, aún en contra de su voluntad.

El Senado de Puerto Rico entiende que un buen Colegio no tiene porqué temerle a la colegiación voluntaria. Afirma que el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, continuará ofreciendo los servicios de alta calidad y los médicos continuarán afiliándose para seguir recibiendo los beneficios que le brinda el Colegio y para respaldar la buena obra que este realiza.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2770**, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3468, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico; disponiéndose, que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico, cuna del deporte del Caribe, a pesar de ser uno de los países más pequeños en Latinoamérica, ha podido tener grandes cosechas de atletas en las mayorías de las ramas deportivas. Atletas como: Rebekah Colberg y Javier Culson en atletismo, Félix "Tito" Trinidad y Wilfredo Benítez en el boxeo, Roberto Clemente y Roberto Alomar en la pelota, estos y muchos más han puesto el nombre de Puerto Rico en alto. La lista sigue de tantos orgullos y logros que hemos tenido, sirviendo esto de ejemplo necesitamos seguir empujando el deporte en nuestro país, para que así nuestras futuras generaciones nos sigan cosechando triunfos que nos llenen de orgullo.

Durante los últimos años en nuestro país se ha visto un aumento en los deportes más reconocidos mundialmente, como: Fútbol, Baloncesto y Pelota. Esto nos sigue enorgullecendo, pero a la misma vez va dejando un vacío en otros deportes no tradicionales tales como: Esgrima, Gimnasia, Levantamiento de Pesa, Arco y Flecha, etc. Esto se debe a la poca exposición que tienen los deportes no tradicionales comparados con los deportes cotidianos. Puerto Rico necesita una manera de poder promocionar todos los deportes que ofrece de una manera instructiva y divertida.

De igual manera, estamos perdiendo la costumbre de ejercitarnos. Cada día la obesidad y la diabetes aumentan más en nuestra población, el ejercicio es una opción viable y saludable para poder combatir estas enfermedades que cada día nos siguen afectando directa o indirectamente. Hay que re-educar a nuestra población de la importancia que tienen los ejercicios en nuestra vida cotidiana y de los beneficios que nos brinda para tener una más saludable.

En consideración a lo anterior, un grupo de buenos ciudadanos que afanosamente laboran en MB Events LLC, nos han sugerido que se designe el mes de febrero de cada años como el "Mes del Deporte y Ejercicio". En este mes se podrán organizara diferentes actividades alrededor de Puerto Rico (Ponce, Mayagüez y San Juan), donde se darían talleres de deportes con personal profesional de federaciones olímpicas de Puerto Rico y ejercicios con entrenadores diestros que a la misma vez educarán al público sobre la importancia de mantenerse en forma y de alimentarse correctamente. La idea de llevar a cabo estas actividades es poder llevarle al público destrezas deportivas, para que tengan conocimiento de cómo se practican y en donde los pueden conseguir, esto los ayudará a poder tomar una decisión del deporte y ejercicios que quisieran practicar.

A base de lo antes expuesto, la presente legislación propone declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico; disponiéndose, que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el mes de febrero de cada año como "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico.

Artículo 2.-En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley, se dispone que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño".

Artículo 3.-El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Mes del Deporte y el Ejercicio" y el "Día del Deportista Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado local e internacionalmente en algún deporte por su valiosa aportación al renombre de la Isla.

Artículo 4.-El Departamento de Recreación y Deportes, en conjunto con cualquier otra institución pública o privada interesada en estas celebraciones, se encargarán de difundir información sobre el significado de este evento.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3468, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3468 tiene el propósito de declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico; disponiéndose, que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión solicitó memoriales a distintos organismos como lo fueron el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico, quienes se expresaron a favor de la misma.

De acuerdo al Secretario del **Departamento de Recreación y Deportes**, mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", dispone en el artículo 6, en su inciso a (1), entre los deberes y facultades del Secretario: *"asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y los gobiernos municipales en la formulación de la política pública a seguir en torno a la recreación y los deportes, conforme con las normas pautadas en esta Ley"*.

Dicho lo anterior, nos expresan que coinciden que es de suma importancia el que la ciudadanía conozca los beneficios del ejercicio para mejorar su calidad de vida. Para cumplir con este propósito han desarrollado e implementado programación recreativa y deportiva para impactar distintos sectores de nuestra población. Es por esta razón, que el Departamento de Recreación y Deportes respalda la medida objeto de este informe y están en la mejor disposición de cooperar en todo lo que esté a su alcance con la implementación de la misma.

Por su parte, el Presidente del **Comité Olímpico de Puerto Rico** en una escueta comunicación se limitó a expresar que respaldan los propósitos contenidos en el P. de la C. 3468.

Es preciso señalar que motivó la presentación de esta legislación el hecho de que Puerto Rico, cuna del deporte del Caribe, a pesar de ser uno de los países más pequeños en Latinoamérica, ha podido tener grandes cosechas de atletas en las mayorías de las ramas deportivas. Atletas como: Rebekah Colberg y Javier Culson en atletismo, Félix "Tito" Trinidad y Wilfredo Benítez en el boxeo, Roberto Clemente y Roberto Alomar en la pelota, estos y muchos más han puesto el nombre de Puerto Rico en alto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Durante los últimos años en nuestro país se ha visto un aumento en los deportes más reconocidos mundialmente, como: Fútbol, Baloncesto y Pelota. Esto nos sigue enorgulleciendo, pero a la misma vez va dejando un vacío en otros deportes no tradicionales tales como: Esgrima, Gimnasia, Levantamiento de Pesa, Arco y Flecha, etc. Esto se debe a la poca exposición que tienen los deportes no tradicionales comparados con los deportes cotidianos. Puerto Rico necesita una manera de poder promocionar todos los deportes que ofrece de una manera instructiva y divertida.

De igual manera, estamos perdiendo la costumbre de ejercitarnos. Cada día la obesidad y la diabetes aumentan más en nuestra población, el ejercicio es una opción viable y saludable para poder combatir estas enfermedades que cada día nos siguen afectando directa o indirectamente. Hay que re-educar a nuestra población de la importancia que tienen los ejercicios en nuestra vida cotidiana y de los beneficios que nos brinda para tener una más saludable.

En este mes se podrán organizar diferentes actividades alrededor de Puerto Rico, donde se darían talleres de deportes con personal profesional de federaciones olímpicas de Puerto Rico y ejercicios con entrenadores diestros que a la misma vez educarán al público sobre la importancia de mantenerse en forma y de alimentarse correctamente. La idea de llevar a cabo estas actividades es poder llevarle al público destrezas deportivas, para que tengan conocimiento de cómo se practican y en donde los pueden conseguir, esto los ayudará a poder tomar una decisión del deporte y ejercicios que quisieran practicar.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 3468 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 947, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Apartado B, inciso 4, de la Resolución Conjunta Núm. 5-2012 ~~con el propósito de reasignar la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a varias entidades gubernamentales para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Apartado B, inciso 4, de la Resolución Conjunta Núm. 5-2012 ~~con el propósito de reasignar la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a varias entidades gubernamentales,~~ para que lea según se detalla:

~~4. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura~~

A <u>a.</u> Policía de Puerto Rico, para ser transferidos a la Asociación de Miembros de la Policía para mejoras a varias facilidades relacionadas con la seguridad.	200,000.00
B <u>b.</u> Municipio de Ceiba, para mejoras permanentes.	100,000.00
C <u>c.</u> Municipio de Culebra, para mejoras permanentes.	75,000.00
Total	<u>\$375,000.00</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 947**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 947** tiene el propósito de enmendar el Apartado B, inciso 4, de la Resolución Conjunta Núm. 5-2012 con el propósito de reasignar la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a varias entidades gubernamentales

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 5-2012; la cual asigna recursos a agencias e instrumentalidades públicas provenientes del Fondo de Mejoras

Públicas 2011-B. Esto, incluye la cantidad de \$375,000 a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) para obras y mejoras permanentes en los Municipios del Distrito de Carolina.

Específicamente, la enmienda propuesta va dirigida a reasignar la cantidad \$375,000 asignada a la AFI; para las entidades y propósitos que se detallan a continuación: (a) Policía de Puerto Rico, para ser transferidos a la Asociación de Miembros de la Policía para mejoras a varias facilidades relacionadas con la seguridad (\$200,000); (b) Municipio de Ceiba, para mejoras permanentes (\$100,000); y (c) Municipio de Culebra, para mejoras permanentes (\$75,000).

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en esta medida. Sin embargo, se determina que la misma no tiene impacto presupuestario porque los fondos están consignados en la R. C. Núm. 5-2012 provendrán del Fondo de Mejoras Públicas 2011-B.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1139, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Municipio de San Juan designar la Calle Nueva Palma, Sector Trastalleres de Santurce, como "Calle Andy Montañez", sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad de Trastalleres de Santurce, en el término municipal de San Juan, reconoce a Andy Montañez como su hijo predilecto, que con su arte, dedicación, sencillez y afable personalidad

se ha ganado el afecto y reconocimiento de todo el pueblo de Puerto Rico, particularmente de la gente buena del Barrio que lo vió nacer, con la que vive y comparte en su diario quehacer.

Andy Montañez se inició como vocalista en el grupo de Luis Morales y en el Trío Los Duendes, y luego, en el año 1962, se une al grupo recién creado "El Gran Combo de Puerto Rico", con el que grabó treinta y siete (37) discos de larga duración.

En el año 1977, el hijo mayor de doña Celina Rodríguez y don Andrés Montañez, se unió a la orquesta venezolana "La Dimensión Latina", y en 1980 regresa al lar nativo con la "Puerto Rico All Star". Al año siguiente funda su propia orquesta, tras lo cual siguió cosechando éxitos, en Puerto Rico y en escenarios de lejanas tierras, incluyendo Sevilla, España; Japón; los Estados Unidos continentales; Colombia y Venezuela.

Al día de hoy, El Niño de Trastalleres es la personificación del calor humano que es común al puertorriqueño y del sentido de alegría y tradición de nuestra música popular. Se ha ganado el afecto merecido de todos los puertorriqueños.

Los residentes de Trastalleres y la administración municipal que dirige el Honorable Jorge Santini Padilla, Alcalde de San Juan, tienen el interés y deseo de honrar a Andy Montañez, confiriéndole su nombre a la Calle Nueva Palma, de Trastalleres.

La Ley Número 99, de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, se hace constar que en ninguna estructura o vía se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. La Ley también establece que, se podrá hacer una excepción a esta Ley, en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio que se ordene al Municipio de San Juan para que designe la Calle Nueva Palma del sector Trastalleres de Santurce como "Calle Andy Montañez".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Municipio de San Juan designar la Calle Nueva Palma, Sector Trastalleres de Santurce, como "Calle Andy Montañez", sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1139, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1139 tiene como propósito designar la Calle Nueva Palma, Sector Trastalleres de Santurce, como "Calle Andy Montañés", sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito comentarios sobre la presente medida, al **Municipio de San Juan**.

Según se reseña en la Exposición de Motivos, la Comunidad de Trastalleres de Santurce, en el término municipal de San Juan, reconoce a Andy Montañés como su hijo predilecto, que con su arte, dedicación, sencillez y afable personalidad se ha ganado el afecto y reconocimiento de todo el pueblo de Puerto Rico, particularmente de la gente buena del Barrio que lo vio nacer, con la que vive y comparte en su diario quehacer.

Andy Montañés se inició como vocalista en el grupo de Luis Morales y en el Trío Los Duendes, y luego, en el año 1962, se une al grupo recién creado "El Gran Combo de Puerto Rico", con el que grabó treinta y siete (37) discos de larga duración.

En el año 1977, el hijo mayor de doña Celina Rodríguez y don Andrés Montañés, se unió a la orquesta venezolana "La Dimensión Latina", y en 1980 regresa al lar nativo con la "Puerto Rico All Star". Al año siguiente funda su propia orquesta, tras lo cual siguió cosechando éxitos, en Puerto Rico y en escenarios de lejanas tierras, incluyendo Sevilla, España; Japón; los Estados Unidos continentales; Colombia y Venezuela.

Al día de hoy, El Niño de Trastalleres es la personificación del calor humano que es común al puertorriqueño y del sentido de alegría y tradición de nuestra música popular. Se ha ganado el afecto merecido de todos los puertorriqueños.

Los residentes de Trastalleres y la administración municipal de San Juan que dirige el Honorable Jorge Santini Padilla, Alcalde de San Juan, tienen el interés y deseo de honrar a Andy Montañés, confiriéndole su nombre a la Calle Nueva Palma, de Trastalleres.

La Ley Número 99, de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, se hace constar que en ninguna estructura o vía se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. La Ley también establece que, se podrá hacer una excepción a esta Ley, en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos, cabe destacar los siguientes:

- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla.
- De usarse nombres de personas, sólo se consideraran luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
- Evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso.
- Evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo Municipio.
- En ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan, no había comparecido ante esta Honorable Comisión. No obstante, reconociendo la intención legislativa del autor de la medida, y utilizando nuestra discreción legislativa, esta Honorable Comisión avala la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, reconoce la excelente trayectoria musical de Andy Montañez, quien ha sido denominado como el hijo predilecto de su comunidad Trastalleres. Su extraordinaria carrera artística ha sido de gran impacto al identificar a Puerto Rico como la cuna de grandes vocalistas que han marcado la historia musical dentro y fuera de nuestras costas. Es loable y digno de admiración el éxito que ha obtenido Andy Montañez, que desde su comunidad de Trastalleres se ha ganado el respeto y admiración del pueblo de Puerto Rico y residentes del exterior.

Puerto Rico tiene el honor de ser la cuna de esta gloria de la música, por lo cual concurrimos con la Resolución Conjunta de la Cámara 1139 en designar la Calle Nueva Plama, Sector Trastalleres de Santurce, como “Calle Andy Montañez”. Por tanto, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este **Alto Cuerpo** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1139, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1870, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación; sobre la situación en que se ~~encuentran~~ encuentra en la actualidad el proceso de recertificación de los fumigadores en Puerto Rico y los créditos de educación continua que deben tomar anualmente para mantener sus respectivas licencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Fumigadores de Puerto Rico (“PR Pest Control”) tiene en la actualidad unos cien (100) socios ~~que pertenecen a la misma~~, que pagan unos doscientos veinte dólares (\$220.00) de membresía y cuota. ~~Sin embargo~~ Asimismo, en Puerto Rico existen sobre 4,000 cuatro mil (4,000) fumigadores ~~que están~~ licenciados por el Departamento de Agricultura. ~~El~~ No obstante, pertenecer a esta asociación no es compulsorio.

Los fumigadores ~~nos~~ traen a nuestra atención que el Departamento de Agricultura les exige tomar unos doce (12) créditos de educación continua, para poder renovar la certificación que ellos emiten cada cuatro (4) años. Anteriormente, los fumigadores podían tomar esos créditos totalmente gratis, ~~a través ofrecidos por~~ de los fabricantes de los productos que ellos utilizan para fumigar. Sin embargo, ahora el Departamento de Agricultura les exige que tomen los cursos con las personas o entidades que ellos les indiquen. ~~Ahora con~~ Con este requisito ~~del Departamento de Agricultura~~, los fumigadores tienen que pagar por los mismos, para poderles conceder la certificación que ellos emiten. Esta certificación tiene un costo de cincuenta dólares (\$50.00) y se renueva cada cuatro (4) años. De hecho, otra exigencia que sale a relucir es, que los doce (12) créditos de educación continua ~~que deben tomar los~~ requeridos a los fumigadores deberán ser tomados en los últimos cuatro (4) años antes de la renovación de esa certificación.

~~Para~~ Además, para obtener esta certificación, los fumigadores deberán tomar un examen por cada categoría y ~~sub divisiones~~ subdivisión que ~~existen~~ exista ~~en este momento y que determina según determinado por~~ el Departamento de Agricultura. ~~Antes~~ Anteriormente, se cobraba cincuenta dólares (\$50.00) por ~~todo~~ el examen, y ahora les cobran cincuenta dólares (\$50.00) por cada categoría y ~~sub divisiones~~ subdivisión ~~de las mismas~~. Por otro lado, a los fumigadores ~~tienen que se les exige~~ tener una póliza, ~~otra certificación que deben renovar~~ debe ser renovada anualmente, requerida por ~~para~~ el Departamento de Salud, la cual tiene un costo mínimo de quinientos dólares \$500.00 (\$500.00) ~~si no~~ si no utilizan gas y trescientos dólares \$300.00 (\$300.00) si utilizan gas.

También nos indican, que la Asociación de Fumigadores de Puerto Rico ~~Puerto Rico Pets Control~~ les provee seminarios, pero los mismos tienen un costo de veinte dólares (\$20.00) para el socio y cincuenta dólares (\$50.00) para los no-socios.

Estos cambios le han traído, a los fumigadores, un incremento en sus gastos para ~~poderse~~ mantener poder mantenerse licenciados, por lo cual ellos solicitan que las certificaciones que emiten los Departamentos de Agricultura y Salud, sean renovables cada ~~6~~ seis (6) años y ~~2~~ dos (2) años, respectivamente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, sobre la situación ~~actual~~ en que se ~~encuentran~~ encuentra en la actualidad el proceso de recertificación de los fumigadores en Puerto Rico y los créditos de educación continua que deben tomar anualmente para mantener sus respectivas licencias.

Sección 2.- Las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda deberán rendir un informe detallado al Senado dentro del término de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1870, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1870 propone ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, sobre la situación en que se encuentra en la actualidad el proceso de recertificación de los fumigadores en Puerto Rico y los créditos de educación continua que deben tomar anualmente para mantener sus respectivas licencias.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1870, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1916, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva ~~en el Departamento de Educación~~ sobre los problemas de planta física, ~~facilidades~~ estructuras de acceso; electricidad, seguridad; y falta de personal en la

Escuela Pre-Vocacional Dr. Efraín Sánchez Hidalgo en Río Piedras, que atiende estudiantes de Educación Especial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece y garantiza la educación pública de nuestros niños. A estos fines, el Departamento de Educación fue creado conforme a la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico (Ley Núm. 149 ~~de 15 de julio de 1999~~). El rol principal de esta agencia es garantizar una educación libre de costo que desarrolle las capacidades de todos los estudiantes.

La Escuela Pre-Vocacional Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, localizada en la Avenida de Diego, Residencial Las Amapolas, en Río Piedras, cuenta con una matrícula total de sesenta y cinco (65) estudiantes de Educación Especial. Es un taller para menores, entre catorce (14) y dieciséis (16) años, que tienen condiciones especiales, que van desde autismo, parálisis cerebral y retraso mental, entre otras. El taller tiene el propósito de que estos jóvenes tengan las herramientas necesarias para una vida independiente. ~~La misma está localizada en la Avenida de Diego, Residencial Las Amapolas, en Río Piedras.~~

No obstante, como parte de las investigaciones que ha realizado la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, se ha detectado que la Escuela Pre-Vocacional Dr. Efraín Sánchez Hidalgo ~~no está funcionando~~ funciona adecuadamente. Más importante aun, ~~las facilidades de la misma,~~ sus edificaciones, que son un componente tan importante de este tipo de plantel, no son adecuadas y representan un obstáculo que entorpece el desarrollo de los estudiantes que allí asisten.

Según se ha constatado por dicha Comisión, la escuela enfrenta múltiples problemas de electricidad debido a insuficiencia de energía. También, se ha indicado que existe un riesgo a la seguridad y protección, ya que no hay rejas en varias áreas del plantel. Así también, ~~una~~ esta escuela dedicada al servicio de estudiantes de educación especial, no cuenta con una rampa de acceso para impedidos adecuada. Por otra parte, la escuela también enfrenta problemas de falta de personal en el comedor, entre otras ~~estas~~ situaciones.

Es por tanto que este Alto Cuerpo, consciente de los problemas que se han suscitado en dicha escuela, entiende que es esencial que se proceda a investigar de manera exhaustiva ~~la situación,~~ las situaciones que acaecen en esta escuela, de forma que se atiendan con prontitud los problemas que aquejan al plantel.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~Educación~~ Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva ~~en el Departamento de Educación~~ sobre los problemas de planta física, ~~facilidades~~ estructuras de acceso; electricidad, seguridad, y falta de personal en la Escuela Pre-Vocacional Dr. Efraín Sánchez Hidalgo en Río Piedras, que atiende estudiantes de Educación Especial.

Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no mas tarde en un término~~ de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.-~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1916, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1916 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas de planta física, estructuras de acceso, electricidad, seguridad y falta de personal en la Escuela Pre-Vocacional Dr. Efraín Sánchez Hidalgo en Río Piedras, que atiende estudiantes de Educación Especial.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1916, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 1126, sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, antes de continuar con los trabajos, quisiera darle la bienvenida y expresar la alegría, a nombre de todos los compañeros, estoy seguro de ambas Delegaciones, de “Junito” Martí, asesor de la Comisión de Gobierno del compañero senador Ríos Santiago, que, como todos conocen, tuvo un accidente automovilístico y está de vuelta con nosotros. Estamos bien alegres y bien contentos. Y estoy seguro que las oraciones llegaron allá. Así que bienvenido nuevamente al Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, lo recibimos con mucha alegría, definitivamente; bienvenido.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, voy a solicitar en estos momentos, tenemos pendiente a un turno posterior la solicitud de Peticiones de Turno Inicial, pero en estos momentos quisiera solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1887, titulado:

“Para ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a establecer un programa especial para el otorgamiento de líneas de crédito a entidades sin fines de lucro como mecanismo para promover la liquidez y la continua capacidad operacional de aquellas entidades a las que el Gobierno de Puerto Rico ha asignado fondos que no han sido desembolsados; facultar a el Banco de Desarrollo a establecer mediante reglamento las normas y reglas para su establecimiento; establecer requisitos mínimos para su implementación; requerir la radicación de un informe anual a la Asamblea Legislativa; y para otros fines.”

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para solicitar, muy respetuosamente, la devolución a la Comisión de esta medida, ya que hubo un proyecto previo, el P. del S. 126, que en el proceso en que estábamos discutiendo este informe se aprobó la Ley Núm. 83, que es básicamente el propósito suyo y lo que realmente a todos nos interesaba que sucediera.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2219, titulado:

“Para crear la “Ley del Negociado de Protección a Menores ~~del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico~~ Víctimas de Abuso Sexual”, mediante la cual se establece el mencionado Negociado, con el objetivo dual de (1) coordinar eficazmente la investigación interagencial de referidos sobre alegaciones de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo, y (2) proveer tratamiento al(a la) menor víctima, y los miembros de su núcleo familiar inmediato, que no sean ofensores, permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso sexual cometido; y

para disponer sobre el funcionamiento del Negociado, su estructura y presupuesto; para añadir un inciso (q) al Artículo 9 de la Ley Núm. 276-2011 conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de establecer la obligación de la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia de establecer el memorando de entendimiento para cumplir los propósitos de esta Ley; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2219? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 9:

después de “Núm.” eliminar “276” y sustituir por “246”

Página 8, línea 9:

después de “tribunales” eliminar “,”

Página 8, línea 12:

después de “Negociado” eliminar “.” y sustituir por “;”

Página 8, línea 22:

después de “comunidad” eliminar “.” y sustituir por “;”

Página 14, entre las líneas 21 y 22:

añadir “...”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 15:

después de “Núm.” eliminar “276” y sustituir por “246”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas sugeridas por el señor Portavoz en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

¿Hay enmiendas adicionales?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, las enmiendas en Sala se aprobaron, el Senador va a hablar sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero González Velázquez va a hacer otras enmiendas? Adelante, compañero senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. En la tarde de hoy nosotros nos sentimos bien satisfechos de que este Proyecto se haya incluido en el Calendario del día de hoy.

Señor Presidente, ésta es una iniciativa, que obviamente la compartimos con el señor Presidente y el señor Presidente es el autor de la medida, pero esta iniciativa surge a nuestra consideración en una oportunidad que tuvimos de visitar una convención sobre centros, como se

conoce en inglés, “Child Advocacy Centers”, centros para el tratamiento o el trabajo de asuntos de menores.

En esta convención que nosotros estuvimos, en el Estado de Alabama, tuvimos la oportunidad de visitar estas instalaciones que, dicho sea de paso, cuentan con más de setecientas, incluyendo el norte de Estados Unidos, Europa, y algunos países fuera de Europa y de Estados Unidos. De manera que, con la aprobación de esta medida, nosotros nos estaríamos uniendo a esa gran cantidad de centros que ya existen atendiendo este problema. ¿Y cuál es el problema?

Dicho sea de paso, estos centros son supervisados por el National Child Advocacy Alliance, toda vez que tienen que cumplir con los requisitos que establece esa organización nacional.

¿Y cuál es el problema con este asunto de los Child Advocacy Centers? Al igual que en Puerto Rico, en el Estado de Alabama, que es donde se origina esta legislación y estos centros, la persona que es el fundador de esta idea de centros Child Advocacy Center, encontró que los casos de menores, de abuso sexual de menores, el menor lo tenían de un sitio hacia otro, el departamento de la policía, lo que se puede conocer como la fiscalía, el médico; en fin, lo tenían en una gira por las diferentes instituciones y entonces lo que se estaba logrando o lo que se hacía con ello era que se revictimizaba a ese niño en todo este proceso, complicando la investigación criminal y, obviamente, complicando el resultado de esa investigación criminal.

Ante esta situación, se crea este Child Advocacy Center, que es una instalación donde se concentran todos los recursos del Estado, entiéndase la policía, la fiscalía, médicos, trabajadores sociales, sicólogos, todo se concentra en esta instalación, la cual está ambientada para que este niño que vaya allí no piense para nada que está en una institución donde se está procesando un delito.

Nosotros tuvimos la oportunidad de visitarla, y da la impresión de que uno está en un centro de cuidado de niños, en un centro de cuidado, porque todo está ambientado en ese sentido. De hecho, las paredes, la decoración que existe alrededor de las paredes tiene una altura de alrededor de tres pies o cuatro pies, obviamente, porque ésa es la altura de visibilidad que tiene ese menor, y lo que quieren es crear ese ambiente para que el niño se sienta relajado.

En ese centro, este jovencito o este niño va a tener tan solo una entrevista, esa entrevista es hecha por un personal especializado en ese tema, en lo que es una entrevista a un niño que ha sufrido el abuso sexual, y es una sola entrevista; no tiene que ser entrevistado por el fiscal, el médico, el trabajador social, el sicólogo, sino en una sola entrevista esos profesionales de la salud, y concernientes en cuanto a la investigación criminal, están observando a través de un cristal y el niño no tiene contacto directo con ellos. De manera que parte importante de este Centro es la facilidad misma, porque si creamos este negociado y no creamos el concepto, en término de las facilidades, no estaríamos haciendo gran cosa.

Así que, ante esta situación, nosotros discutimos este Proyecto con el señor Presidente del Senado, le trajimos la inquietud, le trajimos la emoción, el entusiasmo que sentimos de haber experimentado una experiencia como ésta y saber que en Puerto Rico, que tenemos tantos adelantos, no teníamos todavía un Centro como el que pretendemos crear aquí en Puerto Rico.

Se presenta el Proyecto de Ley; radicamos un proyecto donde inicialmente se recomienda que este negociado esté adscrito al Departamento de Justicia. A través del procedimiento de vistas públicas, donde comparecieron el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, diferentes profesionales que tienen experiencia en este tema; la Procuradora de las Mujeres. Allí estuvo presente también la compañera Migdalia Padilla y otros compañeros de la Minoría, como el compañero Cirilo Tirado, y el compañero Eder Ortiz, me parece que en aquel entonces también compareció.

Allí, las recomendaciones que hubo fue en el sentido de que tenía, en lugar de que estuviera adscrito al Departamento de Justicia, que fuera parte del Departamento de la Familia. Explicaron las razones. Y es que el Departamento de la Familia, gran parte de los servicios que ofrece están concentrados al Departamento de la Familia. Así que, tomando en consideración esas recomendaciones que nos hicieran, es que estamos enmendando el Proyecto. Lo enmendamos a los efectos de que el mismo fuera parte del Departamento de la Familia.

Nos parece, señor Presidente y amigos, compañeros aquí del Senado de Puerto Rico, que con esta medida vamos a estar dando un paso de avanzada en la investigación criminal en cuanto a los menores se refiere, porque le estamos dando herramientas adicionales al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico. Y no sólo eso, le estamos dando la oportunidad a ese menor de que se sienta en un ambiente agradable para poder compartir sus experiencias tan negativas y de esta forma ayudar a la investigación criminal. Pero no sólo eso, también se va a estar ayudando a ese menor posterior a la investigación, posterior a que se radique el caso vamos a estarle dando en ese Centro la ayuda que necesita, tanto psicológica, siquiátrica, y también a sus familiares, para que puedan atender el trauma que crea una experiencia como ésa, tan desagradable, en un menor.

Así que, señor Presidente, le repito, nos sentimos bien contentos de que finalmente, después de tanto esfuerzo que hemos hecho para que esta medida le llegara el momento que estamos celebrando en la tarde de hoy, finalmente podamos aprobarla aquí en el Senado de Puerto Rico y que podamos aprobarla en la Cámara de Representantes, y que finalmente podamos separar, porque en todo este proceso también necesitamos dinero, podamos separar del próximo presupuesto que vamos a aprobar en esta Asamblea Legislativa una partida, de manera tal que podamos, de una vez y por todas, crear este Centro que tanta ayuda le va a dar a la investigación criminal y, particularmente, a los menores abusados en Puerto Rico.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo tengo solamente una palabra para reaccionar al compañero, que es ojalá, ojalá.

El Departamento de la Familia se está desmantelando poco a poco; no desmantelando, no usemos esa palabra, la retiro, desmantelando no es. El Departamento de la Familia ha enfrentado unas dificultades muy grandes. Hay jueces que se han encontrado con este servidor y con ustedes también. Dondequiera que yo me encuentro con jueces me dicen, he tenido que posponer casos de Familia, de niños, porque no hay abogados en el Departamento de la Familia, porque hay un problema serio de abogados. Entonces, ojalá podamos crear esta agencia, ojalá podamos crear esta agencia y que esta agencia tenga un presupuesto bueno para atender el asunto de los niños, ojalá.

Yo, lo que pasa es que veo que la Administración de Luis Fortuño responsable o no responsablemente –no vamos a entrar en ese detalle-, la Administración lo que está es consolidando agencias, haciendo el Gobierno más chiquito, buscando la manera, de los planes de consolidación que ha atendido el compañero Carmelo Ríos, consolidar agencias. Y aquí estamos creando un nuevo negociado dentro del Departamento de la Familia; no es una agencia nueva, pero es un negociado por ley. Ya existe ADFAN, que es la Administración de Familias y Niños; ya existen otras dependencias. Ojalá haya el dinero para esto, señor Senador, ojalá.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Este servidor va a consumir un turno, le voy a pedir al senador Iglesias, que está aquí, que por favor presida en lo que yo consumo el turno.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante, Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Sí, señor senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeras y compañeros del Senado, en la tarde de hoy tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 2219 que, como muy bien señaló mi compañero senador José Emilio González, es producto del esfuerzo que se ha estado desarrollando, de este Senado y de diferentes sectores también, para procurar darle la mayor protección y la mayor atención a los niños y niñas que son objeto de abuso. Y escuché correctamente al Senador plantear que él ha participado en varios seminarios y en varios talleres y en varios foros, y trajo esa preocupación ante este servidor y con gusto, pues, suscribimos el Proyecto con él, como autores. Y me parece que es una medida excepcional.

Pero antes de entrar en los méritos de la medida, yo también tengo que decir que aquí se radicó un Proyecto, el Proyecto del Senado 1495, de la autoría de la compañera Norma Burgos, que, en esencia, procura atender toda esta problemática de los niños y niñas que son objeto también de maltrato y de abuso. Y creo que debe reconocerse esa iniciativa de la compañera, de igual forma que le reconozco al señor senador González Velázquez, porque ambos tienen ese compromiso; la compañera lo había planteado. Me parece que, inclusive, en el cuatrienio pasado, y había sido atendido por el Senado, se aprobó en los dos Cuerpos y fue vetado por el pasado Gobernador.

Pero de todas maneras, y escuchando la preocupación de algunos compañeros de la Minoría, bueno, pues, el Proyecto, luego de reconocer tanto la autoría de la compañera Burgos Andújar como del compañero González Velázquez, el Proyecto, en esencia, lo que procura no es añadir burocracia; el Proyecto lo que procura no es crear necesariamente una nueva agencia; el Proyecto, en esencia, lo que está pretendiendo es que en lugar de tener al menor que ha sido víctima de algún incidente de maltrato o de abuso recorriendo diferentes agencias y diferentes foros para atender su situación, ¿verdad?, sus derechos, sus problemas, algunas que podrían ser de naturaleza criminal y otras que podrían ser de naturaleza civil. Y en esa travesía, lastimando, en ocasiones, todavía más, al niño o a la niña o al menor en cuestión, pues, me parece que esta idea de traer todos los servicios al niño y no que el niño esté dando ese recorrido, me parece que es la forma correcta de procurar atender todas estas situaciones que ocurren de abuso a los menores. Ciertamente, la naturaleza criminal, en términos del procesamiento criminal, es traumático para el niño o la niña cuando tiene que comparecer, declarar, y a veces, cuando es contra gente que son su propia familia, pues es todavía mucho más espinoso, más doloroso. Y eso, a su vez, trae también en muchas ocasiones casos de naturaleza civil que impacta también lo que va a ser las relaciones, la custodia, y todo lo que tiene que ver con el control que se pueda tener sobre el menor. Y en vez de estar moviéndolo en diversos foros sin una coordinación centralizada, centrada específicamente en lo que es la conveniencia del menor, centrada específicamente en la protección del menor para que el proceso no lo siga lastimando, pues me parece que es una iniciativa que debe dársele seria consideración, y creo que es la forma correcta de manejar este asunto.

Yo creo que esto también procura en alguna medida rescatar ciertas generaciones que son, ¿verdad?, abandonadas por el Gobierno y a veces hasta por su propia familia. Y rescatando estos

niños o estas niñas y dándoles una oportunidad de recibir la atención, los servicios y la protección que merecen, creo que hacemos, ¿verdad?, lo correcto para darles, ¿verdad?, lo que le corresponde a los menores en Puerto Rico.

Así que, mi exhortación a todos los compañeros de Mayoría y de Minoría es que votemos a favor de este Proyecto, esta idea que trae el compañero González Velázquez -que también había traído la compañera Burgos Andújar, que estoy seguro que los compañeros y compañeras de la Minoría van a compartir-, lo único que procura es establecer una estructura que venga a servirle al menor, que venga a trabajar con el menor en término de todos los aspectos que tengan que ver con su situación de abuso o maltrato, y no llevarlo, ¿verdad?, por una travesía que es tortuosa y muchas veces es inconveniente, es incómoda para él y para su familia, terminando, ¿verdad?, al final del camino con más dolor, más heridas y quizás sin conseguir los remedios que necesita, ¿verdad?, para continuar su vida y seguir hacia adelante.

Así que, mi agradecimiento al compañero José Emilio González, porque tengo que decir que se documentó, estuvo estudiando esto, participó en varios foros. Mi agradecimiento a la compañera Norma Burgos, que también, de igual forma, se documentó y estuvo trabajando con todo esto. Y mi agradecimiento a los compañeros y compañeras del Senado, que estoy seguro que habrán de votar a favor de esta medida y sé que los resultados los estaremos observando muy pronto.

También nuestro compañero José Emilio González nos planteó, y los compañeros de la Minoría, el aspecto presupuestario. Yo creo que ahora, cuando venga el presupuesto, podemos mirar esto e identificar unos fondos que nos permitan dar esos primeros pasos en la dirección correcta para levantar toda esta estructura que la finalidad es, sencillamente, darle protección al niño, atender en un solo sitio todas las causas civiles, criminales, y todos los servicios que deba recibir ese menor que haya sido objeto de maltrato o abuso. Y creo que es la forma correcta de hacerlo.

Así que, primero, mi agradecimiento a la compañera Norma Burgos, que radicó un Proyecto temprano en el cuatrienio, el Proyecto del Senado 1495; al compañero José Emilio González y a todos los demás Senadores y Senadoras, porque estoy seguro que habrán de endosar esta medida.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Como principal autor de esta medida legislativa que está ante nuestra consideración, la 2219, agradezco su reconocimiento en la exposición que ha vertido para el registro del Senado de Puerto Rico que, en efecto, esta servidora había sometido una medida atendiendo también esta problemática el pasado cuatrienio, el Proyecto del Senado 1031, que se unieron conmigo en aquella ocasión, el Senador de entonces, don Pedro Rosselló, don José Garriga Picó, don Carlos Pagán, y la senadora Margarita Nolasco; que fue aprobado por unanimidad en el Senado de Puerto Rico, con enmiendas; y en la Cámara de Representantes, aprobado igualmente. Pero en aquel momento el Gobernador de turno, Acevedo Vilá, pues, él la vetó y, entre algunas razones, me planteaban que como había una orden ejecutiva que atendía ese asunto no era necesario legislación.

Y sí estoy de acuerdo, como usted plantea y como plantea el compañero honorable José Emilio González, sí tiene que haber una política pública y debe ser por estatuto, debe ser por ley.

Agradezco todas las gestiones también, sobre este tema, que ha realizado el compañero José Emilio González, preocupado también por nuestra niñez, porque, en efecto, pues, tuvo la suerte que la Comisión que atendió el asunto es de su pericia; y él es de las personas en este Senado de Puerto Rico que más conoce los temas relacionados a este ámbito de la justicia.

Lamentablemente, la medida mía, que fue radicada a principio del cuatrienio, fue radicada en la Comisión de Gobierno y aún, pues, espera algún tipo de acción por esa Comisión. El hecho de que se haya tramitado en la Comisión de lo Jurídico y Hacienda, como corresponde, y que la hayan perfeccionado, pues, me agrada sobremanera, porque ustedes saben que yo soy una mujer orientada a resultados. Y lo que yo quiero es que se atienda como política pública, se implante adecuadamente. En nuestra medida dimos datos que de más prueban la importancia, tanto por los informes que incluimos de UNICEF, como por los informes que incluimos sobre este tema en la Comisión de Derechos Humanos, tanto las estadísticas en Estados Unidos y las agencias como INTERPOL, etcétera, que nos dieron información valiosa sobre este tema.

Yo tenía unas diferencias si iba a estar en Justicia o el Departamento de la Familia; no voy a profundizar sobre este tema, sino que endoso, solicito a mis compañeras y compañeros que la medida de ustedes sea aprobada en el día de hoy, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez, ¿usted iba a plantear sobre esto?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, brevemente, quería hacer unas expresiones con relación al Proyecto del Senado 2219 que, a mi juicio, es todo lo contrario. Esto es un proyecto que subraya y manifiesta una administración y una gerencia organizada para obtener la óptima utilización de los recursos del Estado. Y como usted bien señaló en su turno, señor Presidente, el problema principal es cuando un menor víctima de abuso anuncia al personal de diferentes agencias, como la Policía, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, entre otros, y éstos responden al caso, cada agencia o profesional asignado responden de una manera diferente y según sus funciones. Y este proceso de intervención o de investigación lo que resulta es lo que usted señaló, que causa el trauma o amplía el trauma y entonces aquí es que ocurre lo que conocemos como la revictimización. Y este Proyecto, pues, lo que hace es que consolida todo este asunto de investigar, de evaluar y de resolver. Y la medida, pues, contesta los principios básicos de administración y gerencia eficiente; define claramente qué es lo que se va a hacer, dónde se va a hacer, quién lo va a hacer, cómo se va a hacer, y cuándo y cuánto se va a hacer.

Y con relación a la preocupación que levanta el compañero senador Bhatia Gautier de quién lo va a ejecutar, pero precisamente, los Artículos 4, 5 y 6 establecen clara y específicamente quiénes son los responsables, y son las unidades especializadas que están ya adscritas al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico para cumplir el propósito y una investigación bien consolidada. Y obviamente, pues hay profesionales de las diferentes ramas que estarán atendiendo y se unen al proceso investigativo.

Y creo, señor Presidente, y felicito tanto al compañero y a Su Señoría por esta medida de vanguardia; y confío que reciba el voto unánime de todos los compañeros y compañeras. Sí hay una moción antes de aprobar la medida, señor Presidente, para que se permita a la compañera Burgos Andújar, a la compañera Padilla Alvelo y a este servidor, a la senadora Peña Ramírez, a que se unan como autores a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se añaden como autoras la senadora Burgos Andújar, la senadora Padilla Alvelo y la senadora Itzamar Peña; y por supuesto, el compañero Portavoz, "Larry" Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2219, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, sobre el título del Proyecto del Senado 2219, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y hay enmiendas adicionales en el título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 10

después de “Núm.” eliminar “276” y sustituir por “246”.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2770, titulado:

“Para enmendar los Artículos 7, 8, 10 y 13, de la Ley Núm. 77 de agosto 13 de 1994, según enmendada, a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión en Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Gobierno el Proyecto de la Cámara 2770.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3468, titulado:

“Para declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico; disponiéndose, que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño"; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5:

después de “pelota” eliminar “, estos” y sustituir por “. Estos”

Página 1, párrafo 1, línea 7:

después de “ejemplo” eliminar “necesitamos” y sustituir por “. Necesitamos”; después de

“seguir” eliminar “empujando” y sustituir por “promoviendo”
Página 2, párrafo 2, línea 2: después de “población” eliminar “, el” y sustituir por “. El”
Página 2, párrafo 3, línea 4: antes de “diferentes” eliminar “organizara” y sustituir por “organizar”; después de “Rico” eliminar “(Ponce, Mayagüez y San”
Página 2, párrafo 3, línea 5: antes de “donde” eliminar “Juan)”

Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3468, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 947, titulada:

“Para enmendar el Apartado B, inciso 4, de la Resolución Conjunta Núm. 5-2012 con el propósito de reasignar la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a varias entidades gubernamentales para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del informe, en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 947? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 947, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en la Resolución Conjunta del Senado 947 hay enmiendas que se desprenden del informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1139, titulada:

“Para ordenar al Municipio de San Juan designar la Calle Nueva Palma, Sector Trastalleres de Santurce, como "Calle Andy Montañez", sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1139, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1870, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación; sobre la situación en que se ~~encuentran~~ encuentra en la actualidad el proceso de recertificación de los fumigadores en Puerto Rico y los créditos de educación continua que deben tomar anualmente para mantener sus respectivas licencias.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1870? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1870, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título de la Resolución del Senado 1870, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1916, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en el Departamento de Educación sobre los problemas de planta física, ~~facilidades~~ estructuras de acceso; ~~2~~ electricidad, seguridad, y falta de personal en la Escuela Pre-Vocacional Dr. Efraín Sánchez Hidalgo en Río Piedras, que atiende estudiantes de Educación Especial.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1916? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1916, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial, sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno a la Resolución del Senado 1126, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación que determine la existencia de Oficinas de Servicios a Veteranos y Veteranas en los municipios de Puerto Rico; y conocer las alternativas de servicios al veterano que tienen, de no existir una oficina en su municipio de residencia.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Preliminar** de la Resolución del Senado 1126, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación que determine la existencia de Oficinas de Servicios a Veteranos y Veteranas en los municipios de Puerto Rico; y conocer las alternativas de servicios al veterano que tienen, de no existir una oficina en su municipio de residencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que los veteranos y veteranas de Puerto Rico son personas que han dedicado parte de su vida a servir por la lucha de la libertad en todos los conflictos en que se han desempeñado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como su participación representando a Puerto Rico. Su compromiso con la milicia les ha merecido el que se le concedan una serie de beneficios que le hacen justicia a su encomiable servicio militar.

Sus derechos han sido adquiridos a través de muchos esfuerzos y dedicación por parte de algunos de estos hombres y mujeres que entendieron que no se les daba el mérito y los derechos adquiridos al salir fuera de nuestra Isla, dejando sus trabajos, familiares y una forma de vida tranquila y sin muchas complicaciones y preocupaciones. Se incorporan a la milicia, dejando atrás su familia, trabajo y amistades con el firme propósito de servir por el logro de la libertad a nivel nacional y mundial.

Los municipios de Puerto Rico son la primera institución a donde acuden los veteranos y veteranas en busca de recibir los servicios de salud, adquisición de viviendas, ofrecimientos para la

finalización de sus estudios, así como adiestramientos vocacionales, entre otros, que les proporcionen una mejor calidad de vida. La proximidad de los municipios permite un contacto más directo para atender las necesidades que surgen a raíz de alguna incapacidad que les haya provocado el servicio activo.

Han sido muchos los veteranos y veteranas que se han comunicado, personal o por teléfono, con el Senado de Puerto Rico indicando la falta de una oficina en su municipio que le proporcione la atención adecuada a sus necesidades. Asimismo, informan que no existe ninguna alternativa adecuada para conseguir la ayuda requerida para la atención de sus requerimientos.

El Senado de Puerto Rico entiende muy meritoria esta investigación para aunar esfuerzos y proporcionar a los veteranos y veteranas unas facilidades donde se atiendan sus reclamos en reconocimiento de sus sacrificios y servicios a las Fuerzas Armadas.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a los 78 municipios de Puerto Rico, de los cuales enviaron sus comentarios: la Asociación de Alcaldes y los municipios de Comerío, Dorado, Gurabo, Guánica, Hormigueros, Humacao, Loíza, Luquillo, Mayagüez, Naranjito, Ponce, San Lorenzo, Salinas y Vieques.

Esta Comisión, como parte de su responsabilidad para cumplir con los alcances de esta Resolución de Investigación, celebró una Vista Ejecutiva el 4 de agosto de 2010, a las 2:15 p.m. en el Salón de Audiencias Héctor Martínez Colón, ubicado en el Edificio Luis A. Ferré. En la misma se discutió la medida y se formularon y contestaron las preguntas de rigor.

Asimismo, se han realizado dos (2) Vistas Oculares. La primera tuvo lugar el 7 de julio de 2010, a las 10:40 a.m. en el Municipio de Vieques, con la participación de cinco (5) miembros de la Comisión y catorce (14) deponentes, todos residentes de Vieques y representantes de organismos municipales y de veteranos. En esa ocasión se discutieron las necesidades de servicios al veterano que tiene este municipio y posibles alternativas para la solución de las mismas. Además, se les informó a los veteranos presentes sobre el trabajo que se está llevando a cabo en el Senado para mejorar los servicios a los veteranos y veteranas. También visitaron las facilidades del CDT Susana Centeno de Vieques, con el propósito de investigar el progreso que se lleva a cabo con la apertura del mismo. Asimismo, se visitó la futura Casa del Veterano para conocer su progreso. La Comisión de Asuntos de Impedidos, Envejecientes, Veteranos y Recursos Humanos del Municipio de Vieques recopilará los documentos necesarios de los veteranos y veteranas de su municipio para enviarlos a nuestra Comisión del Senado para ayudar a completar los trabajos relacionados con esta R. del S. 1126.

La segunda Vista Ocular se efectuó el 12 de julio de 2010, a las 10:00 a.m., en el Salón Luis A. Ferré de la Casa Alcaldía del Municipio de Aguadilla. En la misma participó el Hon. Carlos Méndez, Alcalde de Aguadilla y varios representantes de los servicios a veteranos. En dicha reunión se discutieron asuntos relacionados con el status de la construcción del cementerio para veteranos a ser localizado en dicho municipio. Además, situaciones que confrontan los veteranos del municipio de Aguadilla.

HALLAZGOS

El resumen de los memoriales explicativos recibidos con sus respectivos comentarios, conclusiones y recomendaciones reflejan los siguientes hallazgos.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico indica que el municipio es la entidad más cercana a los ciudadanos y como tal es su responsabilidad proveer el mayor número de servicios a

sus habitantes. Los municipios proveen servicios de recogido de desperdicios sólidos y escombros, dan seguridad a sus municipios a través de la Guardia Municipal y proveen servicios primarios de salud, entre otros. Además, y como un servicio a sus habitantes, establecen oficinas para brindar servicios de permisología, cobro de patentes y contribuciones sobre la propiedad, certificaciones de deudas y, actualmente, muchos están en vías de asumir las funciones de las Colecturías. Por otro lado, la mayor parte de los municipios no cuentan con oficinas ni personal capacitado para orientar a los veteranos y veteranas sobre sus derechos ni dónde pueden acudir a reclamarlos. Esta es una población que cada día aumenta por los recientes conflictos bélicos

Endosan esta medida a los fines de que se investigue esta situación de forma que se le pueda brindar a cada veterano y veterana en Puerto Rico los servicios a los cuales ellos tienen derecho y que en ocasiones por desconocimiento lo pierden.

El **Municipio de Aguadilla** cuenta con una Oficina Regional del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la cual ofrece servicios a los veteranos y veteranas de su región.

Esa Oficina cumple su propósito ya que promueve el bienestar de sus veteranos, viudas y dependientes. Además, protege y garantiza los derechos de los veteranos y veteranas de esa región mediante programas de asistencia, orientación y asesoramiento en el área económica y social.

Por otra parte en la Vista Ocular realizada, el Hon. Carlos Méndez, Alcalde informo a los miembros de la Comisión sobre el Proyecto del Cementerio para Veteranos el cual según esté el Municipio compro los terrenos del mismo. Adicional a la compra del terreno por parte del Municipio, éstos cubrieron los costos de la permisología y los planos. Por otra parte, el Señor Alcalde hizo mención de que el Cementerio tendrá una vida aproximada de cincuenta (50) a cien (100) años. No obstante, están en la espera de que la Administración de Veteranos a nivel Federal, indique quién estará administrando el mismo. Cabe mencionar que el Municipio, esta en la total disponibilidad de Administrarlo y tienen la total capacidad para hacerlo lo cual se lo demostraron a los miembros de la Comisión con los diversos proyectos que administran y hoy día funcionan exitosamente.

En el **Municipio Autónomo de Comerío** no existe una oficina en propiedad para asuntos del veterano. Por tanto, los servicios a esta población son prestados a través de las dependencias municipales con competencia en la petición particular que se presente. Al mismo tiempo, mantienen una comunicación con la Legión Americana local, que atiende los asuntos relativos a éstos, ofreciendo atención a sus diversos reclamos de colaboración.

Destacan que próximamente estarán inaugurando una Clínica Rural de Servicios Médicos del Hospital de Veteranos de Puerto Rico, la cual ofrecerá servicios a toda la Región de la Montaña, desde un edificio provisto por el Gobierno Municipal de Comerío. Esperan en un futuro crear una oficina municipal para los veteranos.

El **Municipio de Dorado** tiene una alianza con la Legión Americana, Puesto 45. El municipio les provee, libre de costo, un local para oficina, incluyendo agua y luz. La Legión Americana se encarga del personal y de las orientaciones a sus afiliados. Además, anualmente les rinden homenaje a sus veteranos y veteranas en su día.

El **Municipio de Gurabo**, consciente de las necesidades propias de los veteranos, ha provisto una oficina especial para atender a sus veteranos ubicada en el Boulevard Carlos Tosca del pueblo de Gurabo. Esa oficina presta servicios a veteranos gurabeños y a veteranos de pueblos

vecinos, tales como: Caguas, Juncos, San Lorenzo, Las Piedras, Aguas Buenas, Cayey y, en ocasiones, al pueblo de Cidra.

Indican que dada la demanda por servicios a soldados que, de forma valerosa y sacrificada, formaron parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, defendiendo los postulados de la democracia y libertad que cobijan nuestro sistema de gobierno. En interés a incrementar sus beneficios, sugieren que sea creada una oficina de Asuntos al Veterano en cada municipio de Puerto Rico para atender sus múltiples necesidades.

Recomiendan se legisle en ambas cámaras la asignación de fondos y ayuda para todos los municipios a fin de establecer oficinas específicas para los veteranos puertorriqueños y así canalizar todo tipo de servicio y ayuda a que tengan derecho, ya que muchos de ellos tienen impedimentos, tanto físicos como mentales, que les dificultan e imposibilitan, en algunos casos, visitar las oficinas de ayuda al veterano ya que se encuentran distantes a su municipio.

Finalizan señalando que esta oficina se ha convertido en un ente facilitador entre los veteranos, la Oficina de Contactos y la Oficina del Procurador del Veterano, sus viudas e hijos.

Por otra parte, mediante Vista Ocular realizada el pasado 25 de agosto del 2010, en este Municipio el **Hon. Víctor M. Ortiz**, Alcalde del Municipio de Gurabo, manifestó que además de tener un monumento deseaban brindar un servicio directo a los veteranos y veteranas. Por tal razón la Oficina de Asuntos del Veterano, del Municipio, además de ser un espacio que los honra y les permite reunirse, se ha enfocado en brindar servicio a los veteranos entre estos están los siguientes servicios: Transportación diaria al Hospital de Veteranos, al Edificio Federal, Oficina de Contacto con el Procurador del Veterano, Orientación, Servicio de traducción de cualquier documento o formulario que reciban entre otros servicios. Además, señaló la necesidad de que se creen Oficinas Regionales o Municipales, dirigidas a dar servicio a los veteranos. De no ser posible indico que el Gobierno debe de ayudar económicamente a éstos para continuar brindando los servicios o permitirle a éstos participar en propuestas. También manifestó que la Oficina de Asuntos del Veterano del Municipio, brinda servicio a diferentes pueblos de las áreas limítrofes.

Por otra parte el Señor Alcalde, informo a la Señora Presidenta sobre la necesidad de un vehículo que tenga las facilidades para transportar a las personas con impedimentos. Además, mencionó que sería muy favorable para los veteranos y veteranas el que se rehabilitaran las facilidades de Roosevelt Road en el Municipio de Ceiba. También, indico que se debería crear un Programa de Clínicas Rodantes, que visiten los diferentes Municipios brindando los servicios. Culminó agradeciendo a esta Comisión por la iniciativa y exhortó a que se continúe luchando por mejores servicios a los veteranos.

La **Sra. Rita Dávila**, Presidenta de la Asamblea Municipal del Municipio de Gurabo, agradeció la iniciativa de la Comisión y manifestó que esta medida es una que encamina a que todos los Municipio tengan una Oficina de Asuntos del Veterano.

El **Sr. Pedro Colón**, Comandante de la Legión Americana, Distrito 6 de Gurabo, manifestó que la preocupación principal que tienen actualmente es la necesidad de un vehículo que tenga las facilidades para transportar a las personas con impedimentos y encamadas. Por otra parte expreso, que hay una infinidad de servicios y beneficios que desconocen los veteranos. Agradeció al Municipio de Gurabo, por las gestas que realizan a favor de los Veteranos y Veteranas.

El **Sr. Miguel Loizzayes**, Veterano del Municipio de Las Piedras manifestó que actualmente refiere caso a la Oficina de Asuntos del Veterano del Municipio de Gurabo. Por lo cual agradeció a éstos por la ayuda brindada.

Finalizando la Vista Ocular con la exposición del **Sr. Bonosio Casellas Jovet**, Veterano del Municipio de Caguas, acoge con buen agrado la iniciativa de la Comisión. Además, manifestó que es buena idea el establecer Oficinas Regionales, dirigidas a dar servicio al veterano. Hizo mención que hay muy poca comunicación y desconocimiento sobre los beneficios a los cuales éstos tienen derecho

El **Municipio de Guánica** informa que en estos momentos no están brindando directamente este tipo de servicio a los veteranos y veteranas, donde tengan un personal que se dedique a dar servicios exclusivos a éstos. Le brindan los servicios que se le dan a la ciudadanía en general.

Entienden que están limitados de recursos económicos y humanos que puedan brindar esos servicios esenciales para esa clase de seres humanos que bien ganado lo tienen. Existe una diferencia con los veteranos que están en la nación americana que disfrutaban de mejores beneficios en general. Sugieren la realización de un censo de los veteranos /as por cada municipio recopilando cuáles son las necesidades de esta población y que cada municipio tenga una oficina para veteranos y que reciba fondos federales o combinados para el ofrecimiento de los servicios que requieren los veteranos/as.

El **Municipio de Hormigueros** ofrece desde sus diferentes dependencias variadas ayudas o servicios, tales como: Transportación a citas médicas y gestiones a oficinas gubernamentales; asistencia en pago de agua, luz, medicamentos, gastos médicos y compra de espejuelos; rehabilitación de vivienda; instalación e identificación de área de impedido en sus hogares; orientación y coordinación con cualquier otra agencia pública o privada por medio de la Trabajadora Social del Municipio; y participación del Centro de Cuidado Diurno y nutrición en el hogar.

El **Municipio de Humacao** cuenta con una Oficina para los Veteranos y Veteranas atendida por el Oficial de Servicio en el Puesto #7 de la Región Americana en Humacao. Actualmente les brindan servicios federales, estatales y municipales, además de los que les ofrece la Legión Americana. Los servicios que reciben van dirigidos a mejorar su calidad de vida, su salud y bienestar social. Hacen las siguientes recomendaciones: 1) Que se le provea ayuda al veterano y/o veterana divorciado/a para él/ella y su familia mientras recibe los beneficios a los cuales tiene derecho, de manera que no sea sometido/a a ASUME por falta de pago y evitar que entre en depresión; 2) Que el Procurador del Veterano sea nombrado por los veteranos/as y no por el gobierno en turno, para evitar que los servicios se vean afectados por los problemas políticos; y 3) Que se le provea una pensión al Veterano de Paz (Peace Time Veteran).

El **Municipio de Loíza** creó la Oficina de la Primera Dama y Asuntos de la Comunidad .para ofrecer servicio en las comunidades, tales como: referidos para vivienda; equipos médicos; alternativas de medicamentos; materiales de construcción; servicios dirigidos a las personas con impedimentos; entre otros. Por medio de propuestas federales ayudan a los ciudadanos que cualifican en el pago de luz y agua, pago de renta a inquilinos de bajos recursos. Mediante

programas federales se canalizan necesidades sobre salud, educación, transportación, bienestar social, citas médicas, entre otros. Coordinan talleres de capacitación para las comunidades y sus residentes. Tienen alianzas con diferentes agencias gubernamentales y privadas para mejorar la calidad de vida de su pueblo.

Su población de veteranos y veteranas disfruta de los mismos servicios y programas que ofrece su Municipalidad. Su compromiso es velar por las necesidades de sus compueblanos y ayudarlos a mejorar su calidad de vida.

El **Municipio de Luquillo**, muy a su pesar, no cuenta con un Presupuesto Municipal suficiente para establecer una oficina que le brinde los servicios necesarios que requieren los veteranos y veteranas de las fuerzas armadas por su sacrificio para lograr la libertad y la democracia que hoy disfrutamos. Para ello se requiere, en primer lugar, el presupuesto correspondiente para establecer dicha oficina, así como el personal necesario para brindar asistencia técnica y de servicios. No obstante, están en la mejor disposición para ayudar a los veteranos y veteranas.

El **Municipio de Mayagüez**, sin quitar mérito a los reclamos que realizan sus veteranos y veteranas para que se les ofrezca mayor atención y servicios, los cuales son muy merecidos, entienden que esta medida no resuelve el propósito que persigue. Se limitaron a enviar una lista de las Oficinas Regionales y una lista de organizaciones de veteranos que existen en Puerto Rico para los ofrecimientos de servicios a los veteranos y veteranas. Sus comentarios no presentaron ningún tipo de servicio que dicho municipio realiza para atender las necesidades de esta población de veteranos y veteranas.

El **Municipio de Naranjito** entiende que el gobierno central debe evaluar la posibilidad de establecer una oficina para el ofrecimiento de servicios a veteranos y veteranas en su municipio. Están en la mayor disposición de aunar esfuerzos para que se considere a este pueblo para establecer dicha oficina que ofrezca servicios a esta población.

El **Municipio Autónomo de Ponce** tiene el privilegio de contar con facilidades donde se ofrecen servicios a Veteranos y Veteranas de Ponce y de la Región Sur. Específicamente “VA Euripides Rubio Clinic-Ponce OPC (Outpatient Clinic)” es un satélite de la VAMC de San Juan y que se estableció en 1988 para mejorar el acceso a servicios de atención primaria para veteranos y veteranas en la parte sur de Puerto Rico y que actualmente ofrece una amplia variedad de servicios, a saber: Médica primaria y la atención de enfermería; Psiquiatría General (no incluye servicios de drogas y el alcoholismo); Urología; Medicina física y rehabilitación, incluyendo ocupacional y terapia física; Cardiología, incluyendo ecocardiografía, Stress Test y Holter; Cirugía menor; Optometría y oftalmología clínica (no quirúrgico); Podología; Laboratorio; X-Ray y ecosonografía; Farmacia; Trabajo Social; Evaluación de dietética y asesoramiento; y Recetas.

Aún así, entienden que no es suficiente para atender a esta población como se merece. Muchos veteranos y veteranas de distintos municipios viajan a diario a Ponce y San Juan a recibir servicios y muchas veces con mucho sacrificio.

Se unen a la postura presentada en esta medida. Saben que la sola iniciativa evidencia la importancia que los veteranos y veteranas tienen para Puerto Rico.

El jueves, 26 de enero de 2012 se llevó a cabo una Vista Ocular en el **Municipio de Salinas** donde participó el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, alcalde. Asistieron también, los miembros de la

Asociación de Ex-Miembros Tropa “E” 192 de Caballería y miembros de Disabled American Veterans.

El Municipio de Salinas, a través de su alcalde, indicó que la presencia militar está más evidenciada en su municipalidad debido a la ubicación del Campamento Héctor Santiago de la Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)³¹, desde el 1920 cuando se convirtió en el primer campo de entrenamiento militar para el Regimiento del Primero de Infantería. El Campamento Santiago ocupa el 23% de los terrenos del Municipio de Salinas desde el año 1920 y es el centro de entrenamientos a soldados para los diferentes conflictos bélicos. En el año 1940, se utilizó el hoy Campamento Santiago para los adiestramientos avanzados a militares de la Segunda Guerra Mundial. Actualmente, es el principal centro de entrenamiento de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Para el Municipio de Salinas, esta facilidad representa una fuente de empleos (mayormente temporeros) e ingresos por concepto de Patentes Municipales y Arbitrios de Construcción. Además, las temporadas de mayor actividad generan una “población flotante” de entre 10,000 a 15,000 personas por año que constituye un grupo importante en la economía salinense.

A partir de enero de 2005, iniciaron un Registro de Veteranos y Veteranas Salinenses a los fines de servir de enlace y facilitadores, entre ellos: el Procurador del Veterano y otras agencias gubernamentales estatales y federales. Como “*agente facilitador*”, el municipio les provee más y mejores servicios a estos ciudadanos con el propósito de contribuir a mejorar su calidad de vida. Entre los servicios municipales se incluyen: Servicios de transportación a través del Programa SENDA; Coordinación entre la Oficina del Procurador del Veterano y la compañía administradora del Cementerio Municipal; Actualización del Registro Original de forma periódica; Apoyo a la Asociación de Ex-Miembros Tropa “E” 192 de Caballería; Celebración del Día de la Recordación (mayo) y el Día del Veterano (noviembre); y Construcción del Monumento al Veterano.

El Municipio se formalizó un “Acuerdo de Colaboración” con los Ex-Miembros de la Tropa E-192 de Caballería (“La Tropa”) donde el Municipio cede una facilidad municipal recién restaurada y “La Tropa” proveerá de forma voluntaria el personal. Esta nueva oficina proveerá servicios de forma gratuita a los veteranos y veteranas del Municipio. Además, mantendrá actualizado el Registro de Veteranos y coordinará, junto con el Municipio, talleres, seminarios, conferencias y actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida del veterano. También será un recurso adicional para promocionar los distintos programas de las agencias para beneficio de este sector de la población. Esa gestión se cumplimentará con el destaque de personal de la Oficina del Procurador del Veterano.

Como próximo proyecto a corto plazo, el Municipio se propone establecer un Cementerio Conmemorativo para Veteranos dentro del Cementerio Municipal. Allí yacerán los restos de sus héroes de guerra perpetuando un tributo en silencio rodeado de solemnidad, dignidad y reflexión por su gran gesta.

Según el alcalde, los problemas más comunes de esta población son: Falta de orientación sobre algunos beneficios y ayudas, especialmente relacionados a programas de salud; Aparentemente la Oficina del Procurador del Veterano no satisface sus expectativas al momento de solicitar orientación y ayudas; Necesidad de apoyo municipal, principalmente en el proceso de fortalecerlos como grupo e integrarlos a las comunidades; Necesidad de oficinas municipales más accesibles a sus hogares que le brinden apoyo en sus gestiones y necesidades apremiantes; y

³¹ SP4 Héctor Santiago-Medalla de Honor- héroe del Conflicto de Vietnam que se destacó por su valor y heroísmo al salvar la vida de sus compañeros.

Querellas de los veteranos porque no tienen acceso a las comisarías (Px) de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Dicho privilegio concluyó en noviembre de 2009, para aquellos veteranos que no son retirados del US-ARMY.

El **Municipio de San Lorenzo** señala que desde el 19 de junio de 2008 cuentan con un Monumento a los Veteranos en el que se ofrecen servicios, tales como: trámites y gestiones de trabajo, transportación a citas, ayuda a las viudas o viudos, ayuda para funerales, coordinación para ayudas de estudio a hijos, entre otros. Éstas son unas facilidades cómodas y de una apariencia física excelente.

Reconocen y agradecen la valiosa y valiente aportación de todos sus hombres y mujeres que a fuerza de sacrificio y, en muchas ocasiones, con su vida, defendieron nuestra patria y a la nación americana.

El **Municipio de Vieques** no cuenta con Oficinas Satélites para ofrecer servicios médico ambulatorios a sus veteranos y veteranas. Tampoco cuentan con una Casa de Veteranos para ofrecer servicios administrativos de beneficio a esa población. Aunque al momento se trabaja para abrir una oficina satélite para ofrecer servicios médicos en el CDT Susana Centeno de Vieques, llevan sobre un año en espera de la misma. También cuentan con unas facilidades las cuales serán la Futura Casa del Veterano. Sin embargo, están en falta de una asignación de fondos para poder continuar con el proceso de apertura. Para poder abrir esas facilidades, necesitan una asignación de fondos para instalar pasamanos en la rampa de impedidos y en las escaleras. Además, se necesita construir un estacionamiento para los veteranos y veteranas impedidos, al igual que ampliar las puertas de los cuartos de baño para permitir acceso a sillas de ruedas, en cumplimiento con la ley ADA (American with Disabilities Act). Esos fondos también permitirían que se llevaran a cabo unos pequeños arreglos cosméticos a las facilidades y amueblarlo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este Informe Preliminar incluye los comentarios de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de 15 municipios de Puerto Rico, a saber: Aguadilla, Comerío, Dorado, Gurabo, Guánica, Hormigueros, Humacao, Loíza, Luquillo, Mayagüez, Naranjito, Ponce, Salinas, San Lorenzo y Vieques. Del análisis de los comentarios expresados en los memoriales explicativos sometidos se desprende que, en su mayoría, existe un conocimiento y real preocupación por las necesidades que tienen los veteranos y veteranas. Se observa un interés genuino porque la administración municipal pueda satisfacer los requerimientos que les presentan a esta población que no dudó en servir a la nación americana y a Puerto Rico en eventos bélicos o en momentos de paz.

Los municipios de **Guánica, Luquillo, Mayagüez y Naranjito** no evidencian las gestiones que realizan para atender a los veteranos y veteranas que acuden en busca de servicios. Indican que es necesario que a nivel central se asigne un presupuesto para ser enviado a sus respectivos municipios para así establecer una facilidad con el personal requerido para ofrecer los servicios a esta población.

Se destacan los municipios de: **Aguadilla** que cuenta con una Oficina Regional del Procurador del Veterano Puertorriqueño; **Comerío** está en el proceso de inaugurar una Clínica Rural de Servicios Médicos del Hospital de Veteranos de Puerto Rico, la cual ofrecerá servicios a este municipio y toda la Región de la Montaña, desde un edificio provisto por este municipio; **Dorado**, quien tiene una alianza con la Legión Americana, Puesto 45; **Gurabo**, quien tiene la Oficina Asuntos del Veterano Pedro J. Colón y cuentan con un vehículo para transportar a los veteranos y

veteranas; **Humacao** cuenta con una Oficina para los Veteranos y Veteranas atendida por el Oficial de Servicio en el Puesto #7 de la Región Americana en Humacao; **Loíza** creó la Oficina de la Primera Dama y Asuntos de la Comunidad donde se incluyen los servicios a los veteranos y veteranas; **Ponce** tiene unas facilidades dirigidas a atender a los veteranos y veteranas de su municipio y de la Región Sur; **Salinas** tienen la ubicación del Campamento Héctor Santiago de la Guardia Nacional de Puerto Rico y un acuerdo de colaboración con los Ex-Miembros de la Tropa E-192 de Caballería; **San Lorenzo** cuenta con el Monumento a los Veteranos con facilidades cómodas y apariencia física excelente; y **Vieques** está en proceso de abrir una oficina satélite y una futura Casa del Veterano.

El Municipio de **Hormigueros** presta los servicios a los veteranos y veteranas a través de sus respectivas dependencias municipales.

Es recomendable que se realicen vistas oculares a los municipios de **Guánica, Luquillo, Mayagüez y Naranjito**.

Recomiendan que se continúe realizando un censo de los veteranos y veteranas de cada municipio recopilando cuáles son las necesidades de esta población y que cada municipio tenga una oficina para veteranos y veteranas y que reciban fondos federales o combinados para el ofrecimiento de los servicios que requiere esta población.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Preliminar** de la R. del S. 1126, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1126.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2216, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 7(a) a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a fin de facultar a la mencionada agencia a declarar estorbos públicos los solares abandonados, yermos o baldíos cuyas condiciones representen un peligro a la salud y seguridad de una comunidad y afecte el uso eficiente de los terrenos, y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 2216 fue aprobado en la sesión del 8 de septiembre de 2011, pero con el fin de aclarar una enmienda en Sala introducida a la medida, solicitamos dejar sin efecto la enmienda en Sala introducida en la sesión

pasada y reconsiderar la medida con las siguientes enmiendas al entirillado que acompaña el Informe.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2:

después de la palabra “baldíos” añadir “y estructuras,”

Página 2, párrafo 3, línea 3:

después de “terrenos.” añadir “La Administración de Terrenos deberá notificar al Municipio donde radique el solar su intención de realizar la declaración de estorbo público y éste tendrá treinta (30) días para informar a la Administración si interesa declarar el solar estorbo público e iniciar el trámite correspondiente. Además, se provee el mecanismo para que el municipio concernido objete la intención de declaración de estorbo público por parte de la Administración de Terrenos.”

Página 2, párrafo 4, línea 4:

después de la palabra “baldíos” añadir “y estructuras,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 5:

después de “cualquier” añadir “estructura o”
después de “comunidades” eliminar “Los solares” y sustituir por “Para ello, la Administración deberá en primer lugar notificar al Municipio donde radique el solar su intención de realizar la declaración de estorbo público. El Municipio tendrá, a su vez, treinta (30) días para informar a la Administración si interesa declarar el solar estorbo público e iniciar el trámite correspondiente. De no recibirse en la Administración notificación alguna del Municipio sobre su intención de declarar el solar estorbo público conjuntamente con evidencia del inicio de dicho procedimiento dentro de dichos treinta (30) días, se entenderá que éste renuncia a su derecho de declarar el solar en cuestión un estorbo público, y que dicho derecho le corresponde a la Administración conforme a esta Ley. No obstante, cuando el Municipio tenga objeción a que la Administración realice la declaración de estorbo público, deberá presentar a la Administración evidencia suficiente que

Página 3, línea 3:

sustente su posición dentro del término de treinta (30) días ya establecido por esta Ley. Una vez objetada por el Municipio la intención de declarar estorbo público por parte de la Administración se paralizará el proceso y el Municipio tendrá treinta (30) adicionales días para demostrar a la Administración las razones por las cuales dicha agencia no debe proceder con la declaración de estorbo público. Cualquier expropiación bajo esta Ley, se regirá por las disposiciones de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como Ley de Expropiación Forzosa. Cualquier municipio adversamente afectado por una determinación de la Administración de Terrenos podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal Apelativo con jurisdicción sobre el distrito judicial en que esté ubicado el municipio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la decisión de la Administración.”

Página 3, líneas 4 y 5:

Página 4, línea 13:

Página 4, línea 14:

Página 4, línea 18:

eliminar todo su contenido

después de “Puerto Rico” eliminar “deberá adoptar” y sustituir por “adoptará”

después de “Ley” añadir “, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

luego de “regir” eliminar “noventa (90)” y sustituir por “treinta (30)”

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz sé que este documento usted lo tiene en su poder.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas. Sería bueno que se le entregara ese documento también a la Secretaría para... ¿Lo tiene la Secretaría?

¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 2216, según ha sido enmendado en el día de hoy, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3:

después de “agencia” añadir “, previa notificación al Municipio concernido,”

Página 1, línea 4:

después de “baldíos” añadir “y estructuras,”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 3175 fue aprobado con enmiendas en la Cámara de Representantes y solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3175, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 8 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada; enmendar los Artículos 2, 3, 9, y 10 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 4(a)(7) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de autorizar a la Oficina del Contralor a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3175 con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3175, según fue enmendado en la Cámara, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, habíamos notificado sobre la no concurrencia con el Proyecto del Senado 1045, de la autoría de este servidor, y habíamos indicado la necesidad de conformar un Comité de Conferencia, para que se proceda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay ninguna objeción a que no se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1045? No habiéndola, estoy asignando un Comité de Conferencia que va a estar presidido por el senador Seilhamer Rodríguez, la senadora Soto Villanueva, el senador Berdiel Rivera, el compañero Iglesias Suárez, por la Mayoría; y por la Minoría, el compañero senador Alejandro García Padilla.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar brevemente al turno de Aprobación de Actas.

SR. PRESIDENTE: Brevemente al turno de aprobación de actas, adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta del lunes, 13 de febrero de 2012.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir brevemente al turno de lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2469

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 7.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito en[sic] Puerto Rico”, a fin de disponer que un agente del orden público deberá requerir a una persona que se someta a una prueba inicial del aliento o prueba a ser practicada en el lugar de la detención, con el propósito de determinar el contenido de alcohol y la

presencia de drogas o sustancias controladas en su cuerpo, si alguno, cuando tenga motivos fundados para creer que la misma se hallaba conduciendo o haciendo funcionar un vehículo de motor involucrado en un accidente, resultante en la muerte o grave daño corporal a otro ser humano; y que ésta causó o contribuyó al accidente.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2470

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 27 y enmendar el Artículo 44 y enmendar el Artículo 49 de la Ley Núm. 246-2011, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de ampliar la participación que se le provee a los padres no objeto de acción por maltrato, abuelos y hermanos mayores de edad, en los procedimientos de protección de menores, reconocerles su derecho a participar como interventores, permitirles acceso a los expedientes e informes, así como reiterar la política pública de que no se harán los esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de éste en determinadas circunstancias.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 2471

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para añadir un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Salud, a fin de elevar a rango de Ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia; establecer sus deberes y facultades; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE SALUD)

**P. del S. 2472

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; el señor Seilhamer Rodríguez; la señora Arce Ferrer; el señor Ríos Santiago; la señora Padilla Alvelo; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Iglesias Suárez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González, Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley 114 - 2007, según enmendada, a los fines de aumentar la capacidad generatriz máxima cualificada hasta cinco megavatios (5 MW) para clientes comerciales e industriales que están interconectados al sistema de subtransmisión y transmisión de la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

**P. del S. 2473

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; el señor Seilhamer Rodríguez; la señora Arce Ferrer; el señor Ríos Santiago; la señora Padilla Alvelo; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Iglesias Suárez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González, Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para crear la Comisión Permanente para la Revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, establecer sus propósitos, composición, organización, funciones, deberes y facultades.”
(GOBIERNO)

P. del S. 2474

Por el señor Ríos Santiago:

“Para derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, conocida como la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, según enmendada y crear una nueva ley para regular todo establecimiento dedicado al cuidado de las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico y para otros fines.”

(BIENESTAR SOCIAL; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 2475

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de facultar al Departamento de Salud a subrogarse en los derechos del asegurado y poder recobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta cualquier cantidad de dinero provista por el Fondo al paciente para cubrir los gastos de su diagnóstico y tratamientos, en aquellos casos en los que el paciente tenga una póliza, seguro o cubierta que cubra dichas partidas.”

(SALUD)

P. del S. 2476

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 286 de la Ley Núm. 149-2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de aumentar la pena de este delito a grave de tercer grado y tipificar como delito el uso de disfraz para la obstrucción de los servicios públicos en las instituciones de enseñanzas, de salud y otros edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2477

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un sub inciso (g) y un sub inciso (h) a la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” a los efectos de establecer los requisitos de experiencia profesional para la solicitud de licencia de Contador Público Autorizado; y establecer el beneficio de diez (10) horas crédito de educación continua para los Contadores Públicos Autorizados que provean empleo y supervisión directa a candidatos a obtener la licencia de CPA.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

**R. C. del S. 956

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; el señor Seilhamer Rodríguez; la señora Arce Ferrer; el señor Ríos Santiago; la señora Padilla Alvelo; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Iglesias Suárez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González, Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del apartado IV del Artículo 1 de la Ley 242-2011, para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 957 (Por Petición)

Por los señores Rivera Schatz, Berdiel Rivera y Seilhamer Rodríguez:

“Para nombrar el “Museo de Música Puertorriqueña” ubicado en el Municipio Autónomo de Ponce como el “Museo de la Música Puertorriqueña Ruth Fernández”, en reconocimiento a la inigualable contribución de ésta a su ciudad, a la cultura y a la música puertorriqueña.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2600

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación de este Alto Cuerpo a la Policía de Puerto Rico Región de Aibonito, en ocasión de la celebración de la “Semana de la Policía 2012”, a celebrarse durante la semana del 19 al 26 de febrero de 2012, y reconocer los “Valores del Año” de esta Región.”

R. del S. 2601

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la[*sic*] Comisión[*sic*] de Gobierno[*sic*] y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las razones para la imposición de cargos, ascendentes a \$2.00, impuestos por el Banco Popular de Puerto Rico (BPPR) a sus clientes por retirar efectivo con sus tarjetas de débito en cajeros automáticos que no pertenecen a la red ATH; el efecto que dicha imposición tenga o pudiera tener en el consumidor puertorriqueño y en el sector comercial en general del País; indagar sobre el control que ejerce sobre el mercado la institución bancaria en cuestión; estudiar la necesidad de promulgar legislación a estos efectos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2602

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo *[sic]* Oeste del Senado de Puerto Rico, a los fines de realizar una exhaustiva investigación sobre las causas del traslado de la Clínica de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) que brinda el Programa de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA ubicada en el Municipio de Isabela y buscar alternativas para evitar el alegado traslado.”

(ASUNTOS INTERNOS)

**Administración

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Un breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a tener un breve receso, compañeros y compañeras del Senado, antes de anunciar el Calendario de Votación Final. A los Senadores y Senadoras que están en los salones aledaños o en sus oficinas, les adelanto que en breves minutos vamos a estar votando sobre las medidas. Así que le voy a agradecer a los compañeros que se den cita en los próximos minutos.

Breve receso.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos ya listos para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 2216, en su reconsideración; Proyecto del Senado 2219; la Resolución Conjunta del Senado 947; Resoluciones del Senado 1870, 1916, 2600; Proyecto de la Cámara 3175, en su reconsideración; el Proyecto de la Cámara 3468; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1139, señor Presidente. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Antes de llamar a la Votación Final, señor Secretario del Senado, le estoy instruyendo a que no autorice ninguna vista ejecutiva, ninguna vista pública hasta el próximo miércoles, excepto la Comisión de Seguridad Pública y la Comisión de Hacienda; ninguna otra Comisión, ninguna podrá celebrar, hasta el próximo miércoles, vista ejecutiva o vista pública. Tome nota, señor Secretario, y no circule ninguna notificación, de ninguna Comisión, a vista ejecutiva ni a vista pública.

Votación Final.

Los Senadores que quieran emitir un voto explicativo o solicitar abstenerse a algún proyecto, el momento es ahora. ¿Ninguno? Que se comience la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2216 (rec.)

“Para añadir un nuevo Artículo 7(a) a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”, a fin de

facultar a la mencionada agencia, previa notificación al Municipio concernido, a declarar estorbos públicos los solares abandonados, yermos o baldíos y estructuras, cuyas condiciones representen un peligro a la salud y seguridad de una comunidad y afecte el uso eficiente de los terrenos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2219

“Para crear la “Ley del Negociado de Protección a Menores Víctimas de Abuso Sexual”, mediante la cual se establece el mencionado Negociado, con el objetivo dual de (1) coordinar eficazmente la investigación interagencial de referidos sobre alegaciones de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo, y (2) proveer tratamiento al(a la) menor víctima, y los miembros de su núcleo familiar inmediato, que no sean ofensores, permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso sexual cometido; para disponer sobre el funcionamiento del Negociado, su estructura y presupuesto; para añadir un inciso (q) al Artículo 9 de la Ley Núm. 246-2011, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de establecer la obligación de la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia de establecer el memorando de entendimiento para cumplir los propósitos de esta Ley; y para otros fines.”

R. C. del S. 947

“Para enmendar el Apartado B, inciso 4, de la Resolución Conjunta Núm. 5-2012 para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos.”

R. del S. 1870

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentra en la actualidad el proceso de recertificación de los fumigadores en Puerto Rico y los créditos de educación continua que deben tomar anualmente para mantener sus respectivas licencias.”

R. del S. 1916

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas de planta física, estructuras de acceso, electricidad, seguridad y falta de personal en la Escuela Pre-Vocacional Dr. Efraín Sánchez Hidalgo en Río Piedras, que atiende estudiantes de Educación Especial.”

R. del S. 2600

“Para expresar por el Senado de Puerto Rico la más cálida y sincera felicitación a la Policía de Puerto Rico, Región de Aibonito, en ocasión de la celebración de la “Semana de la Policía 2012”, a celebrarse durante la semana del 19 al 26 de febrero de 2012; y reconocer los “Valores del Año” de esta Región.”

P. de la C. 3175 (rec.)

“Para enmendar los Artículos 1 y 8 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada; enmendar los Artículos 2, 3, 9, y 10 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 4(a)(7) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de autorizar a la Oficina del Contralor a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”

P. de la C. 3468

“Para declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico; disponiéndose, que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño"; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 1139

“Para ordenar al Municipio de San Juan designar la Calle Nueva Palma, Sector Trastalleres de Santurce, como "Calle Andy Montañez", sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2216 (rec.), 2219; la Resolución Conjunta del Senado 947; las Resoluciones del Senado 1870, 1916, 2600; el Proyecto de la Cámara 3468; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1139, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 3175 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Sila María González Calderón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Moción Núm. 6055:

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Semana de la Policía al Agente Arnold García Ortiz, placa 30242, por haber sido recipiente del Valor del Año 2011 del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Región de San Juan como Agente del Año de la División de Homicidios, por su esmero, responsabilidad y dedicación al servicio público.”

Moción Núm. 6056:

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Semana de la Policía al Teniente II Ferdinand Acosta Prosper, placa 7-24763, por haber sido recipiente del Valor del Año 2011 del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Región de San Juan como Director de la División de Robo, por su esmero, responsabilidad y dedicación al servicio público.”

Moción Núm. 6057:

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Semana de la Policía al Agente Julio E. Ferrao Santiago, placa 33529, por haber sido recipiente del Valor del Año 2011 del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Región de San Juan como Agente Masculino del Año, por su esmero, responsabilidad y dedicación al servicio público.”

Moción Núm. 6058:

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Semana de la Policía al Agente Luis Rodríguez Marrero, placa 17898, por haber sido recipiente del Valor del Año 2011 del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Región de San Juan como Agente del Año de la División de Robo, por su esmero, responsabilidad y dedicación al servicio público.”

Moción Núm. 6059:

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Semana de la Policía a la Teniente II Wanda Torres Negrón, placa 7-19381, por haber sido recipiente del Valor del Año 2011 del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Región de San Juan como Oficial del Año, por su esmero, responsabilidad y dedicación al servicio público.”

Moción Núm. 6060:

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Semana de la Policía al Sargento Johnny Davis González, placa 8-24752, por haber sido recipiente del Valor del Año 2011 del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Región de San Juan como Supervisor del Año, por su esmero, responsabilidad y dedicación al servicio público.”

Moción Núm. 6061:

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Semana de la Policía a la Agente Kariana Lasalde Tarrats, placa 31275, por haber sido recipiente del Valor del Año 2011 del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Región de San Juan como Agente Femenina del Año, por su esmero, responsabilidad y dedicación al servicio público.”

Moción Núm. 6062:

Por los señores Berdiel Rivera y Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a don José Olán Ramos, en ocasión de dedicársele el Trigésimo Cuarto Festival del Acabe del Café en Maricao, durante el periodo del 17 al 19 de febrero de 2012 en Maricao, Puerto Rico.”

Moción Núm. 6063:

Por los señores Berdiel Rivera y Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al pescador náufrago boricua José Luis Méndez Rodríguez, mayagüezano, por sus honorables ejecutorias al mantenerse por 20 días vivo a la deriva en alta mar, quien desapareció el pasado 15 de enero, de la costa de Mayagüez.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 6055 a la 6063, ambas, inclusive.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos del día de hoy a la senadora Santiago González y al senador Torres Torres; ambos emitieron unos comunicados solicitando que se les excusara.

SR. PRESIDENTE: Ambos compañeros están enfermos. Ya habíamos excusado al compañero “Tony” Fas y a la compañera “Lucy” Arce. Que se haga constar que los cuatro compañeros están excusados.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Sí, señor Presidente, solicito que se me permita ser autor de la Resolución del Senado 1870, habiendo hablado con la autora de la medida, a ver si se me permite.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. ¿Algún otro asunto, señor Portavoz?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, también se había excusado en la sesión anterior a la compañera Arce Ferrer y ella envió un comunicado para extender los días que va a estar ausente en viaje oficial, del 15 al 17 de febrero de 2012.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, está excusada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 21 de febrero de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Compañero senador Hernández Mayoral, el próximo martes es el mensaje del Gobernador Fortuño, entonces, es a las seis (6:00), no quisiéramos constituirnos a la una de la tarde (1:00 p.m.). Vamos a sugerir –y quería consultarlo con la Minoría- que se convocara para las tres de la tarde (3:00 p.m.), ¿no hay objeción de los compañeros?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entonces lo que hacemos, señor Portavoz, es que vamos a recesar hasta el próximo martes, 21 de febrero, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), si no hay objeción; siendo hoy, miércoles, 15 de febrero, las tres y veintisiete (3:27).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
15 DE FEBRERO DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1887	43835
P. del S. 2219	43835 – 43842
P. de la C. 2770.....	43842
P. de la C. 3468.....	43842 – 43843
R. C. del S. 947	43843
R. C. de la C. 1139	43843 – 43844
R. del S. 1870	43844
R. del S. 1916	43844 – 43845
Primer Informe Parcial a la R. del S. 1126	43845 – 43853
P. del S. 2216 (rec.)	43853 – 43856
P. del S. 3175 (rec.)	43856